Diario Oficial

IMPO



Año CVII - Nº 28.390 | Montevideo, jueves 12 de enero de 2012

energías renovables y alternativas

2012: AÑO INTERNACIONAL DE LA ENERGÍA SOSTENIBLE PARA TODOS

PANTALLA IMPO

Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales

Presenta:

TNU Noticias Mediodía por PANTALLA IMPO

con audio por Diamante FM (98.7)

De lunes a viernes, al mediodía (12.30 a 13 hs), en el corazón de la ciudad de Montevideo, Pantalla IMPO emite TNU Noticias Mediodía con audio por Diamante FM (98.7).

Toda la información nacional e internacional de la mano del equipo de profesionales de la televisión de todos los uruguayos. Un aporte de IMPO al derecho ciudadano a la información, la comunicación y la cultura.





IMPO

Diario Oficial

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Año CVII - Nº 28.390 - Montevideo, jueves 12 de enero de 2012

AVISOS

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

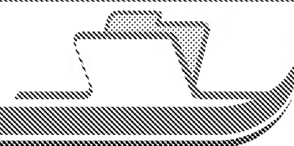
DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Producción:* Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy)
Difusión y comercialización: Sr. Álvaro Rak (arak@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) – *Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Avisos* (avisos@impo.com.uy) – *Documentos* (documentos@impo.com.uy) – *Procesos de Edición* (proedicion@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Productos y Servicios* (informaciones@impo.com.uy) – *Gestión de Proyectos y Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: IMPRESORA POLO S.A. (Licitación Pública N° 01/09)
Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. N° 218/996 - Comisión del Papel

Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

RED BOA

DOCUMENTOS



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1

Decreto 458/011

Modifícase el art. 1º del Decreto 94/002, relativo al pago de obligaciones tributarias mediante tarjetas de crédito, de débito o de compra, u otras modalidades similares.

(36*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Diciembre de 2011

VISTO: las facultades concedidas por el artículo 38º la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002, en materia de designación de responsables.-

RESULTANDO: I) que el artículo 1º del Nº 94/002, de 19 de marzo de 2002 designó responsables por el pago de obligaciones tributarias de terceros a las empresas que, mediante tarjetas de crédito, de débito o de compra, órdenes de compra u otras modalidades similares, administren crédito interviniendo en la venta de bienes y prestaciones de servicios, realizadas por terceros.-

II) que el citado artículo dispuso asimismo alícuotas diferenciales para determinadas actividades.-

CONSIDERANDO: necesario ampliar el elenco de sujetos comprendidos en el referido régimen.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 1º del Decreto Nº 94/002, de 19 de marzo de 2002, por el siguiente:

> "El monto de la retención se determinará aplicando sobre el total de la operación original con impuestos incluidos, la alícuota del 5% (cinco por ciento). Para las Estaciones de Servicios, inmobiliarias, Tax Free Shops del Capítulo 32 del Título 3 del Texto Ordenado de 1996, Agencias de Viajes comprendidas en el artículo 1 del Decreto 3/997, **y contribuyentes No Cede**, la alícuota será del 2% (dos por ciento).
>
> La Dirección General Impositiva queda facultada para disminuir el porcentaje de retención aplicable, ya sea en forma general o específica para determinadas operaciones, actividades, o contribuyentes en base a su reducida dimensión económica u otros índices que entienda adecuados."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

2

Decreto 459/011

Declárase promovida la actividad de instalación y puesta en funcionamiento de terminales (POS) a efectos de generalizar las transacciones efectuadas por medios electrónicos de pago.

(40*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Diciembre de 2011

VISTO: la iniciativa del Poder Ejecutivo tendiente a profundizar los procesos de inclusión financiera y a lograr un funcionamiento más eficiente del sistema de pagos de la economía.-

RESULTANDO: que dicha iniciativa se apoya, entre otros aspectos, en la promoción de las transacciones efectuadas por medios electrónicos de pago.-

CONSIDERANDO: que a efectos de facilitar la generalización del uso de dichos medios de pago, alcanzando a la mayor cantidad posible de transacciones y personas, es necesario aumentar la inversión en dispositivos para operaciones de pago por débito en cuentas bancarias en forma remota y en redes transaccionales para pagos electrónicos.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y el Decreto-Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- (Declaratoria promocional) Declárase promovida, al amparo del inciso segundo del artículo 11 de a Ley Nº 16.906 del 7 de enero de 1998, la actividad de instalación y puesta en funcionamiento de terminales punto de venta (POS) que contribuyan a la generalización de las transacciones efectuadas por medios electrónicos de pago.-

ARTÍCULO 2º.- (Alcance objetivo).- Las siguientes inversiones, destinadas a integrar el activo fijo, que tengan como finalidad la implementación de la actividad promovida, obtendrán los beneficios fiscales que se reglamentan en el presente decreto:

a) Terminales POS, ya sean éstas autónomas o parte de un sistema de facturación y cobranza.

b) Accesorios de terminales POS que establezca la Comisión de Aplicación (COMAP) establecida en el artículo 12 de la Ley Nº 16.906.-

ARTÍCULO 3º.- (Alcance temporal).- Las inversiones que se podrán amparar al presente régimen serán las correspondientes a terminales POS y accesorios instalados entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2012.-

ARTÍCULO 4º.- (Beneficios Fiscales).- Los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, cuyos proyectos hayan sido declarados promovidos al amparo de la presente reglamentación, gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

a) Exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y/o del Impuesto al Patrimonio. El monto de la referida exoneración surgirá de aplicar a la inversión correspondiente en terminales POS y accesorios efectivamente instalados, los siguientes porcentajes, de acuerdo al grado de

cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 5º del presente Decreto:

Exoneración	Numeral del art. 5º
40%	1
60%	2
80%	3
100%	4

Sin perjuicio de lo anterior, la COMAP podrá establecer el valor máximo de exoneración fiscal computable por cada terminal POS y accesorio que forme parte de dicha inversión, distinguiendo según los distintos tipos de dispositivos. A tales efectos deberán tomarse en consideración valores razonables de mercado de tales bienes. En el caso de terminales POS que formen parte de un sistema de facturación y cobranza, dicho valor no podrá ser más de 50% superior al de las terminales POS inalámbricas.

b) Crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en los bienes adquiridos en plaza que formen parte de la inversión promovida.

c) Exoneración de tasas y tributos a la importación, incluido el Impuesto al Valor Agregado, de los bienes que formen parte de la inversión promovida y que no gocen de exoneración al amparo de otros regímenes promocionales, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

ARTÍCULO 5º.- (Criterios para el otorgamiento de los beneficios fiscales).- A efectos del otorgamiento de los beneficios fiscales establecidos en el artículo precedente, las empresas no podrán cobrar un costo mensual de arrendamiento de las terminales que, por todo concepto, incluyendo mantenimiento, servicio técnico y actualización de las mismas, resulte superior a los siguientes valores: UI 90 (noventa unidades indexadas) para terminales POS alámbricas, UI 140 (ciento cuarenta unidades indexadas) para terminales POS inalámbricas sin incluir el costo de la conexión a Internet, UI 220 (doscientos veinte unidades indexadas) para terminales POS inalámbricas incluido el costo de la conexión a Internet y UI 260 (doscientos sesenta unidades indexadas) para terminales POS que formen parte de un sistema de facturación y cobranza. Dichos montos máximos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado. Todos los valores expresados en unidades indexadas se convertirán considerando la cotización de la Unidad Indexada al 1º de enero de cada año. Quedarán excluidos de la presente disposición los contratos en curso celebrados con anterioridad al 1º de noviembre de 2011. La COMAP podrá establecer precios máximos de arrendamiento para los accesorios que pudieran incorporarse de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 2º del presente Decreto.

El porcentaje de exoneración fiscal a ser aplicado se establecerá en función de la cantidad de establecimientos que, no contando con ninguna terminal POS al 31 de octubre de 2011, incorporen terminales POS de la empresa durante el período definido en el artículo 3º del presente Decreto. A tales efectos, se calculará el incremento que esos nuevos establecimientos representan respecto al número de establecimientos con terminales POS de la empresa instaladas al 31 de octubre de 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

1. 30% o 750 nuevos establecimientos, el mayor de los dos;
2. 50% o 1.250 nuevos establecimientos, el mayor de los dos;
3. 75% o 1.900 nuevos establecimientos, el mayor de los dos;
4. 100% o 2.500 nuevos establecimientos, el mayor de los dos.

Para el cálculo del incremento, a los nuevos establecimientos ubicados en departamentos del Interior se les aplicará un ponderador de 1,5. Similar tratamiento tendrán los establecimientos ubicados en los Municipios A, D, F y G de Montevideo.

Los compromisos establecidos en los dos primeros incisos del presente artículo deberán cumplirse por un período de al menos cinco ejercicios fiscales a partir del ejercicio iniciado durante 2012, o por el período en que esté gozando de la exoneración establecida en el literal a) del artículo 4º del presente Decreto, si éste fuese mayor.-

ARTÍCULO 6º.- (Procedimiento).- Para tener derecho al régimen promocional que se reglamenta, las empresas deberán presentar ante la COMAP la correspondiente solicitud de exoneración, junto con un proyecto que establezca los compromisos que asume la empresa respecto a lo establecido en el inciso 1º y 2º del artículo 5º del presente Decreto y las declaraciones juradas y demás documentación establecida a tales efectos por la COMAP. Una vez recibida dicha documentación, la COMAP efectuará al Poder Ejecutivo la correspondiente recomendación, para que éste, si resultare procedente, emita la Resolución estableciendo la correspondiente declaración promocional.-

ARTÍCULO 7º.- (Seguimiento).- Los beneficiarios deberán presentar a la COMAP dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio fiscal, incluido el de presentación del proyecto y los cuatro siguientes, la declaración jurada de impuestos y sus Estados Contables con informe de Auditoría para los contribuyentes incluidos en la División de Grandes Contribuyentes de la Dirección General Impositiva, de Revisión Limitada para los contribuyentes del Sector CEDE del citado organismo y de compilación para los restantes. Además deberán presentar, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal iniciado durante 2012 y de los ejercicios en los que rijan los compromisos establecidos en el artículo 5º de este Decreto, una declaración jurada en la que conste el cumplimiento de los compromisos asumidos.-

ARTÍCULO 8º.- (Recategorización).- En caso de que la empresa demuestre que ha cumplido con los compromisos exigidos para obtener una exoneración del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas y/o del Impuesto al Patrimonio superior a la recibida, podrá solicitar se le otorgue la exoneración de dicha categoría.

Del mismo modo, en caso de incumplimiento en las obligaciones asumidas, la empresa deberá solicitar el amparo del beneficio aplicable a la categoría que se cumpla efectivamente, sin perjuicio de las reliquidaciones de tributos que correspondan.-

ARTÍCULO 9º.- (Incumplimiento y pérdida de los beneficios).- Si se verificara el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios, tanto en el suministro de información como en el cumplimiento de los compromisos asumidos, se procederá a reliquidar los tributos exonerados.

A tales efectos:

a) El incumplimiento de la entrega de información a la COMAP, se considerará configurado cuando transcurran treinta días hábiles desde el vencimiento de los plazos otorgados a tal fin por las disposiciones generales y/o particulares dictadas por el Poder Ejecutivo o la COMAP. Mediando resolución fundada, la COMAP podrá extender el referido plazo. En este caso la reliquidación se efectuará más multas y recargos.

b) El incumplimiento de los compromisos asumidos en el primer inciso del artículo 5º del presente Decreto se configurará al final de cada ejercicio de los establecidos en el último inciso del mencionado artículo. En caso de que no cumpla con lo establecido deberá comunicar tal extremo a la COMAP a efectos de la revocación de la declaratoria promocional debiendo reliquidar todos los tributos exonerados al amparo de la mencionada norma, más multas y recargos.

c) El incumplimiento de los compromisos asumidos en el segundo inciso del artículo 5º del presente Decreto se configurará al final de cada ejercicio de los establecidos en el último inciso del mencionado artículo. En caso de que no cumpla con las condiciones establecidas para gozar del 40% de exoneración del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas y/o del Impuesto al Patrimonio establecido en el literal a) del artículo 4º del presente Decreto, la empresa deberá comunicar tal extremo a la COMAP a efectos de la revocación de la declaratoria promocional debiendo reliquidar todos los tributos exonerados al amparo de la mencionada norma, sin multas ni recargos.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

3

Decreto 462/011

Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de noviembre de 2011.

(43*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2011

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previsto por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.-

RESULTANDO: I) que el artículo 14 del citado Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (U.R.) prevista en el artículo 38, Inciso 2º de la Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968, b) la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Indice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.-

II) que el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) o el Indice de los Precios del Consumo en el referido término.-

III) que el artículo 15º precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Indice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial", conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.-

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de noviembre de 2011, vigente desde el 1º de diciembre de 2011 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Indice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nros. 14.219 de 4 de julio de 1974 y 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la Ley Nº 15.799 de 30 de diciembre de 1985.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de noviembre de 2011, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en $ 542,45 (pesos uruguayos quinientos cuarenta y dos con cuarenta y cinco centésimos).-

ARTÍCULO 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) del mes de noviembre de 2011 en $ 539,33 (pesos uruguayos quinientos treinta y nueve con treinta y tres centésimos).-

ARTÍCULO 3º.- El número índice correspondiente al Indice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de noviembre de 2011 a 107,84 (ciento siete con ochenta y cuatro), sobre base diciembre 2010 = 100.-

ARTÍCULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de diciembre de 2011 es de 1,0840 (uno con ochocientos cuarenta diezmilésimos).-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

4

Decreto 463/011

Actualízanse los montos mensuales previstos en los arts. 93º Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106º del Decreto 220/998.

(44*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2011

VISTO: lo dispuesto por los artículos 93º del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106º del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998.-

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las referidas normas.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en $ 2.110 (dos mil ciento diez pesos uruguayos) para el año 2012, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106º del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998.

ARTÍCULO 2º.- Fíjanse para el año 2012, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 93º del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

a) Ingresos hasta tres veces el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: $ 2.750 (dos mil setecientos cincuenta pesos uruguayos).

b) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: $ 3.020 (tres mil veinte pesos uruguayos).

c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: $ 4.060 (cuatro mil sesenta pesos uruguayos).

d) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: $ 5.500 (cinco mil quinientos pesos uruguayos).

e) Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: $ 6.900 (seis mil novecientos pesos uruguayos).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

5

Decreto 465/011

Fíjanse las multas mínimas y máximas previstas por los arts. 95º y 98º del Código Tributario.

(45*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2011

VISTO: lo dispuesto por el artículo 99º del Código Tributario.-

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos establecidos en los artículos 95 y 98 del citado Código.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en $ 240 (doscientos cuarenta pesos uruguayos) y $ 4.750 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos uruguayos) las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95 y 98 del Código Tributario.-

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para el año 2012.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

6

Decreto 466/011

Derógase el Decreto 423/985, sus complementarios y modificativos, relativos a la introducción al país de bienes destinados a la ejecución de obras públicas en el marco de licitaciones públicas internacionales.

(46*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2011

VISTO: el Decreto Nº 423/985, de 8 de agosto de 1985, sus complementarios y modificativos, que regulan el ingreso al país de determinados bienes destinados a la ejecución de obras públicas contratadas en el marco de licitaciones públicas internacionales.-

RESULTANDO: que dicho Decreto consagra, en lo sustancial, un régimen arancelario particular para la importación de los mencionados bienes, inhibe su ingreso en admisión temporaria y establece que el plazo máximo de su permanencia en el país estará fijado por la finalización de las obras a que estuvieren aplicados.-

CONSIDERANDO: I) que no se estima pertinente el mantenimiento de un régimen excepcional para el ingreso al país de equipos, maquinarias y/o elementos de trabajo afectados a la ejecución de obras públicas contratadas en régimen de licitación pública internacional.-

II) la existencia de alguna de las restricciones consagradas en el régimen previsto en el Decreto Nº 423/985, puede redundar en un incremento de los costos de ejecución de las mencionadas obras públicas y en consecuencia, en un injustificado perjuicio para el Erario público.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Derogase el Decreto Nº 423/985, de 8 de agosto de 1985, sus complementarios y modificativos.-

ARTÍCULO 2º.- Se permitirá el ingreso al país de equipos, máquinas y/o elementos de trabajo en régimen de admisión temporaria, para la ejecución de obras públicas contratadas.-

ARTÍCULO 3º.- La solicitud deberá formularse ante la Dirección Nacional de Aduanas por el interesado o su representante, acreditando el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo anterior mediante certificado de necesidad expedido por la entidad contratante.-

En caso de que quien presente la solicitud sea un subcontratista que intervendrá en la mencionada obra pública, además de presentar el certificado de necesidad referido en el inciso anterior, deberá acreditar su vínculo contractual con el contratista.-

ARTÍCULO 4º.- Los bienes referidos en el artículo 2º) gozarán de despacho directo ante la Dirección Nacional de Aduanas.-

ARTÍCULO 5º.- El plazo de permanencia en el país de los bienes al amparo del presente régimen, será de hasta 90 días contados a partir de la finalización de las obras a que estuvieren afectados.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

7

Decreto 468/011

Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones, creado por el art. 21 de la Ley 17.707.

(47*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2011

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del "Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones" creado por la Ley Nº 17.707, de 10 de noviembre de 2003.-

RESULTANDO: I) que el artículo 21 de la citada ley, establece que el Poder Ejecutivo actualizará semestralmente su valor, en tanto su actualización se realizará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año en función de la variación del Índice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas en los períodos 1º de junio a 30 de noviembre y 1º de diciembre a 31 de mayo respectivamente.-

II) la variación operada por el mencionado Índice en el período comprendido entre 1º de junio de 2011 y el 30 de noviembre de 2011 fue del 8,40% (ocho con cuarenta).-

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Instituto Nacional de Estadística.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamento y Poder Judicial Legalizaciones creado por el artículo 21 de la Ley Nº 17.707, de 10 de noviembre de 2003, el que será de $ 968,00 (pesos uruguayos novecientos sesenta y ocho) para el período comprendido entre 1º de enero y el 30 de junio de 2012.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

8

Decreto 469/011

Actualízanse los montos del Impuesto Judicial, creado por los arts. 87 a 98 de la Ley 16.134.

(48*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2011

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos

del Impuesto Judicial creado por la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley Nº 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1º de enero de cada año de acuerdo a la variación del Indice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en el período comprendido entre ello de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.-

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación operada por Indice General de Precios al Consumo en el período comprendido entre 1º de diciembre de 2010 Y el 30 de noviembre de 2011 fue del 8.40% (ocho con 40/100).-

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Actualízanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley Nº 16.134, de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

ARTICULO 87º

Hasta	$	41.862,00				48,00
De más de	$	41.862,00	a	$	82.231,00	140,00
De más de	$	82.231,00	a	$	207.574,00	220,00
De más de	$	207.524,00	a	$	419.233,00	285,00
De más de	$	419.233,00	a	$	834.850,00	327,00
De más de	$	834.850,00	a	$	2.093.157,00	429,00
Desde	$	2.093.157,00	en adelante			429,00

Aumento a razón de $ 112,00 (pesos uruguayos ciento doce) cada $ 834.850,00 (pesos ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta) o fracción excedente.-

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz 48,00

Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados 285,00

ARTICULO 90º

Literal A) Intimación de pago de alquiler:	
Alquiler de hasta $ 1.691,00	48,00
De más de $ 1.691,00 y hasta $ 4.994,00	48,00
De más de $ 4.994,00	140,00
Literal B) Intimación de desalojo	140,00

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 10 de enero de 2012.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

9

Decreto 471/011

Exclúyese por el plazo que se fija, la prohibición de uso en el sector industrial, de GLP para el funcionamiento de autoelevadores.

(50*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2011

VISTO: el Decreto Nº 532/974 de 27 de junio de 1974;

RESULTANDO: I) que el decreto mencionado prohibió la utilización de gas licuado de petróleo (GLP) como combustible para todo tipo de vehículos automotores;

II) que se ha constatado la utilización de GLP en autoelevadores, lo que constituye una infracción a la normativa citada;

III) que la Cámara de Industrias del Uruguay ha manifestado la necesidad tecnológica de dicho uso;

CONSIDERANDO: I) que corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Energía, definir las políticas energéticas y proponer normas para el sector energético;

II) que la Política Energética avalada por la Comisión Multipartidaria en el año 2010, estableció la meta de reducir la dependencia del petróleo y sus derivados;

III) que es necesario llevar adelante un análisis de prospectiva tecnológica que permita dilucidar la real necesidad en el sector industrial del uso de autoelevadores a GLP;

IV) que en atención a los planteos recibidos podría establecerse una exclusión de la prohibición, previo a la adopción de nuevas medidas en el mercado de GLP;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo establecido en el artículo 403 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Exclúyese por el plazo de un año a contar desde la fecha de publicación de este decreto, la prohibición de uso en el sector industrial, de GLP para el funcionamiento de autoelevadores.
La exclusión se limita a dicho uso mediante tanques, por lo que se mantiene la prohibición de uso mediante garrafas.
Además, la exclusión sólo será aplicable para autoelevadores a GLP que se encuentren dentro del territorio nacional a la fecha de publicación de este decreto, por lo que no será de aplicación para autoelevadores a GLP que se importen a partir de dicha fecha.

Artículo 2º.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Energía a realizar un análisis, en el marco de la política energética, de prospectiva de tecnología y energéticos que estarán disponibles en el país para el uso en la industria.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN.

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
10
Decreto 461/011

Créase en la órbita del Ministerio de Turismo y Deporte, una Comisión Asesora a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 455 de la Ley 18.719.

(42*R)

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 26 de Diciembre de 2011

VISTO: La necesidad de reglamentar lo dispuesto por el artículo 455 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Créase en la órbita del Ministerio de Turismo y Deporte, una Comisión Asesora a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 455 de la Ley Nº 18.719.

Artículo 2.- La Comisión se compondrá de un representante de cada uno de los siguientes Organismos: Ministerio de Turismo y Deporte quien presidirá la Comisión, I.N.A.U. y Dirección General de Casinos. Podrán ser invitados a integrarla las siguientes entidades, con un representante cada una: Asociación de Propietarios de Caballos SPC, Hípica Rioplatense Uruguay S.A., Comisión Administradora del Hipódromo de Las Piedras, Comisión de Asuntos Ecuestres y Asociación de Entraineurs y Jockeys que podrá tener dos representantes, uno de ellos deberá ser cuidador y el otro jockey en actividad.

Las instituciones mencionadas precedentemente deberán designar a sus representantes (1 titular y 2 suplentes), dentro de los 30 días posteriores a la fecha de este Decreto.

La Comisión, dentro de los treinta días de constituida, deberá aprobar su propio Reglamento Interno de funcionamiento.

Artículo 3.- Dicha Comisión funcionará en dependencias del Ministerio de Turismo y Deporte, el que aportará la infraestructura necesaria para el normal cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 4.- Corresponde a la Comisión que se crea por el presente Decreto:

a) Velar por el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 455 de la Ley Nº 18.719, en particular, en lo referido al otorgamiento de los permisos necesarios para habilitar el trabajo y la participación en competencias hípicas, ya sea en forma profesional o amateur, remunerada u honoraria, de los adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años.

b) Asesorar a las entidades con representación en la Comisión -en cuyo caso el representante respectivo deberá abstenerse- y a otras instituciones que lo soliciten, respecto de la capacitación de los adolescentes para el desarrollo de actividades turfísticas.

b) Certificar la idoneidad requerida a los efectos dispuestos por el literal d) del artículo 5º de este Decreto. La Comisión queda habilitada a otorgar dicha certificación por un plazo máximo de doce meses contados a partir del día de hoy. Una vez que se pongan en funcionamiento centros de capacitación para jockeys (Escuela de Jockeys o similar), corresponderá a dicha Institución la certificación de idoneidad. Dichos centros deberán comunicar a la Comisión Asesora los respectivos programas y nómina de docentes.

c) Formular la descripción de tareas correspondiente a las diferentes actividades en las que se pueden desempeñar los menores en el turf, así como en otras actividades hípicas.

Artículo 5.- El INAU habilitará el trabajo y la competencia de adolescentes menores de 18 años en la actividad turfística, expidiendo los permisos correspondientes, cuando se acredite por parte del menor:

a) Tener 15 años cumplidos;

b) Contar con permiso de los padres o tutor legal y el patrocinio de un profesional entrenador o cuidador, en actividad (tutoría hípica);

c) Haber culminado la escuela primaria;

d) Acreditar asistencia regular a un centro de formación para el desempeño de las actividades de jockey o vareador o ser egresado. Para competir, también deberá presentar el certificado de idoneidad a que hace referencia el literal c) del artículo 4º de este Decreto.

e) Contar con carné de salud laboral o ficha médica expedida por el Ministerio de Turismo y Deporte. Se exigirá la ficha médica sólo para los adolescentes que soliciten el permiso para competir.

Artículo 6.- Asimismo, el INAU habilitará el trabajo de adolescentes menores de 18 años como peones en studs y centros de cría de caballos, expidiendo los permisos correspondientes, cuando se acredite por parte del menor:

a) Tener 15 años cumplidos;

b) Contar con permiso de los padres o tutor legal;

c) Haber culminado la escuela primaria;

d) Acreditar formación en el manejo de caballos.

e) Contar con carné de salud laboral.

Artículo 7.- Los permisos concedidos por el INAU que habilitan a participar en competencias turfísticas comprenden a las actividades desarrolladas en los Hipódromos de Maroñas y Las Piedras, así como los demás Hipódromos habilitados en el interior del País, según la nómina que oportunamente comunicará la Dirección General de Casinos a la Comisión Asesora.

Artículo 8.- Los permisos de habilitación serán presentados ante la Comisión que se crea por el artículo 1º de este Decreto. Los permisos que se presenten ante la Comisión serán remitidos al INAU a través de su representante en la misma y una vez otorgados, se devolverán a la Comisión para su registro y notificación a los interesados.

Artículo 9.- Los menores de edad que cumplan las actividades de jockey, jockey aprendiz, peón vareador y peón, se entenderá que realizan actividad turfística en los términos previstos en la ley, a todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan.

Artículo 10.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 11.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; HÉCTOR LESCANO; FERNANDO LORENZO; RICARDO EHRLICH; DANIEL OLESKER.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11

Decreto 475/011

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del BPS, correspondiente al ejercicio 2012.

(58*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2011

VISTO: El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondiente al Ejercicio 2012;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondientes al ejercicio 2012, expresadas en pesos a valores de enero-junio de 2011, de acuerdo con el siguiente detalle:

I PRESUPUESTO DE INGRESOS **137.822.309.054**

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación		
1	**INGRESOS TRIBUTARIOS**					**86.709.587.198**
	1	**IMPUESTOS**			**21.454.613**	
		1	300	Otros (Impuesto a la ganancia por premios juegos de azar)	21.454.613	
	2	**TASAS**			**38.527.732.302**	
		1	114	IVA Afectación BPS Art. 9 Ley 16.697	26.236.076.974	
				Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social	3.002.532.414	
				Ley 18.083 art. 109 (sustitutivo COFIS)	4.056.232.647	
			119	Otros ingresos	5.232.890.267	
	5	**CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**			**48.160.400.283**	
		1	100	Contribuciones Patronales de Seguridad Social	26.435.177.752	
		1	200	Contribuciones Personales de Seguridad Social	21.725.222.531	
2	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**					**856.595.033**
	2	**INGRESOS DE CAPITAL**			**856.595.033**	
		2	100	Intereses, Dividendos y Otros	504.664.615	
		4	100	Multas y Sanciones	351.930.418	
3	**INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS**					**50.256.126.823**
	0	**INGRESOS POR RECAUDACION**			**47.057.436.286**	
		1	000	Ingresos por recaudación de terceros	47.057.436.286	
	1	**ASISTENCIA FINANCIERA**			**3.198.690.537**	
		2	000	Ingresos por Asistencia Financiera Art. 67 Constitución	3.198.690.537	

II PRESUPUESTO OPERATIVO **137.393.574.567**

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación		
0	**SERVICIOS PERSONALES**					**3.790.687.757**
	1	**Retribuciones de Cargos Permanentes**			**1.933.186.363**	
		1	311	Sueldos Básicos de cargos Presupuestados	1.912.226.423	
		1	313	Sueldos Bäsicos Directores	3.292.656	
		1	316	Suplentes Directores Sociales	283.776	
		2	312	Incremento mayor horario permanente	14.372.864	
		5	301	Gastos de representación Directores	1.558.044	

	2	013	Dedicación permanente Directores	1.452.600
2	**Retribuciones de Personal contratado con funciones permanentes**			**80.871.577**
	1	321	Sueldos básicos asimiliados escalafón civil	80.141.388
	2	322	Incremento mayor horario contratados	730.189
3	**Retribuciones de Personal contratado con funciones no permanentes**			**22.237.884**
	2	301	Retribuciones médicos suplentes Asistencia Externa	13.821.384
	8	800	Alta Especialización	8.416.500
4	**Retribuciones complementarias**			**587.427.598**
	1	317	Compensación reestructura	56.154.696
	2	001	Compensaciones congeladas RD 37-52/91	10.200
	2	026	Compensación Docentes	1.055.000
	2	039	Compensación inspectores Atyr RD 46-28/93	4.356.394
	2	047	Compensación Zona turística	668.905
	2	100	Compensación choferes Ley 16.170 Art. 563	411.412
	2	101	Compensación secretarías RD 19-1/95 - 41-33/95	12.928.176
	2	103	Compensación encargados agencias RD 22-44/06 y RD 6-1/04	5.912.484
	2	104	Compensación egresados altos ejecutivos Ley 15.903/26	507.528
	2	105	Compensación guardería	1.374.308
	2	106	Compensación enfermería - Turno Rotativo	2.893.507
	2	107	Compensación computación	11.679.280
	2	108	Compensación fiscalizadores Atyr RD 29-72/93 - 27-35/00 - 24-2/03	32.115.698
	2	109	Compensación cajeros Ley 16.226/417 - RD 43-61/92	5.989.402
	2	112	Destajo	12.540.000
	2	113	Compensación disponibilidad y guardias	5.398.817
	2	114	Compensación Especial	2.267.868
	2	758	Compensación vivienda	7.502.102
	3	006	Sistema de Remuneracion Variable	331.129.870
	4	001	Prima por antigüedad cargos permanentes	44.928.784
	4	011	Prima por antigüedad cargos contratados	145.921
	5	005	Quebranto de caja Ley 16.226/420	15.290.358
	6	001	Diferencia por Subrogación	32.166.888
5	**Retribuciones diversas especiales**			**369.410.853**
	2	305	Horario nocturno	4.744.133
	2	306	Turno rotativo	133.101
	2	307	Compensación feriados no laborables	750.425
	3	105	Licencia no gozada	9.600.812
	7	773	Residencias médicas y becarios	95.374.082
	8	301	Horas extras	3.806.330
	9	311	Sueldo anual complementario cargos permanentes	232.262.425
	9	321	Sueldo anual complementario cargos contratados	22.739.545
6	**Beneficios al personal**			**338.848.295**
	4	774	Compensación por asistencia médica	31.587.612
	7	750	Prestación por alimentación Permanentes	284.395.464
	7	751	Prestación por alimentación Contratados	18.205.128
	9	592	Otros Beneficios al personal (lentes) RD 2- 59/2008	960.155
	5	755	Guardería interior	989.136
	9	001	Becas para alojamiento de hijos de funcionarios	1.335.600
	9	002	Becas para guardería de hijos de funcionarios	1.375.200
7	**Beneficios familiares**			**17.813.639**
	1	751	Prima por matrimonio	102.531
	2	752	Hogar constituído	17.369.418
	3	753	Prima por nacimiento	122.446
	4	754	Prestaciones por hijo	219.244

	8			**Cargas Legales sobre servicios personales**	**427.326.694**	
		1	0	Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib	269.081.457	
		4	0	Aporte patronal FONASA	158.245.237	
	9			**Otras Retribuciones**	**13.564.854**	
		5	000	Contrato Temporal de Derecho Público - Ley 18.719 art. 53	10.756.272	
		9	000	Impedidos Ley 18.651 arts 49 y 50	2.808.582	
1				**BIENES DE CONSUMO**		**55.823.610**
2				**SERVICIOS NO PERSONALES**		**1.303.312.825**
5				**TRANSFERENCIAS**		**132.238.150.375**
	1			**Transferencias corrientes al sector Público**	**33.569.268.293**	
		1	016	IRPF Activos	9.234.057.491	
		1	018	Sistema Nacional Integrado de Salud	24.270.255.381	
		5	397	Art. 439 Ley 16.320 (Fdo Participación MTSS)	64.955.421	
	5			**Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro**	**37.854.431**	
		2	000	Educativas	6.272.500	
		4	000	Asistencia Social Gastos Corrientes	31.581.931	
	6			**Transferencias de capital a instituciones sin fines de lucro**	**428.250**	
		9	000	Transferencias de capital a otras instituciones sin fines de lucro	428.250	
	7			**Transferencias a unidades familiares**	**84.607.279.279**	
		1	000	Jubilaciones	**49.215.221.789**	
		1	001	Industria y Comercio	24.245.006.882	
		1	002	Civiles y Escolares	17.834.350.618	
		1	003	Rurales y Domésticos	7.135.864.289	
		2	000	Pensiones	**16.101.518.373**	
		2	001	Industria y Comercio	8.124.209.694	
		2	002	Civiles y Escolares	6.174.258.000	
		2	003	Rurales y Domésticos	1.803.050.679	
		4	000	Pensiones a la vejez	4.752.061.865	
		4	001	Pensiones Graciables y Pensiones Reparatorias	676.012.911	
		4	002	Asistencia Vejez	161.895.675	
		4	003	Canasta de Fin de Año	83.235.430	
		4	004	Ministerio de Vivienda	145.730.612	
		5	001	Subsidio cargos políticos y particular confianza Ley 15.900 Art. 5	2.238.552	
		6	000	Otras transferencias a unidades familiares por cese reforma del Estado	122.647.317	
		8	001	Trabajo Protegido Ley 18240	120.194.879	
		8	002	Subsidio por Inactividad compensada Ley 18.395	42.433.794	
		8	020	Subsidios por desempleo BPS	2.841.425.333	
		8	021	Subsidios de enfermedad BPS	1.686.204.024	
		8	022	Subsidios de maternidad BPS	518.738.072	
		8	023	Subsidios transitorios por incapacidad parcial	263.280.471	
		8	024	Subsidios por expensas funerarias	90.574.784	
		8	025	Rentas permanentes Rural	28.870.752	
		8	026	Asignaciones Familiares	4.489.140.701	
		8	027	Licencia Aguinaldo y Salario Vacacional Construcción	1.945.024.252	
		8	028	Licencia Aguinaldo y Salario Vacacional Trabajo Domicilio	2.681.717	
		8	029	Ayudas Extraordinarias	446.379.021	
		8	030	Lentes, prótesis y psiquiátricos	176.425.723	
		8	033	Otras transferencias Area de la Salud	676.707.608	
		8	034	Centro Educativo	18.635.624	
	8			**Transferencias al exterior**	**584.000**	
		1	001	Cuotas anuales de afiliación a Organismos Internacionales	584.000	

	9			**Otras Transferencias**	**14.022.736.122**		
		1	300	Fondo Social de Gráficos	8.501.684		
		1	019	BSE Accidentes Construcción	375.556.773		
		1	020	BSE Accidentes Rural	166.604.792		
		1	021	MTSS Fondo de Reconversión Laboral	364.875.489		
		1	022	AFAPS	12.585.946.478		
		1	023	Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios	225.489.754		
		1	200	MEVIR	22.256.911		
		1	400	Fondo Social Construcción	273.504.241		
7				**GASTOS NO CLASIFICADOS**		**5.600.000**	
	1			**Sentencias judiciales y acontecimientos graves o imprevistos**	**5.000.000**		
		1	000	Sentencias Judiciales Ley 17.296 Art. 31	5.000.000		
	9			**Otros gastos no clasificados**	**600.000**		
		9	000	Otros Gastos no clasificados	600.000		

III PRESUPUESTO DE INVERSIONES **428.734.487**

Grupo	**Sub Grupo**	**Objeto**	**Auxiliar**	**Denominación**			
2				**SERVICIOS NO PERSONALES**		**297.764.687**	
3				**BIENES DE USO**		**130.969.800**	
	2			**Maquinarias, mobiliario y equipos de oficina**	**56.568.300**		
		3	000	Equipos de Informática	52.303.000		
		6	000	Mobiliario de Oficina	4.265.300		
	3			**Equipamiento Sanitario y científico**	**7.527.000**		
		1	000	Médicos, quirúrgicos, de laboratorio y otros de salud	7.527.000		
	5			**Equipos de transporte, tracción, elevación y comunicaciones**	**1.042.200**		
		3	000	Otros vehículos automóviles	1.042.200		
	7			**Tierras, edificios y otros bienes preexistentes**	**0**		
	8			**Construcciones, mejoras y reparaciones mayores**	**65.832.300**		
		2	000	Otras edificaciones	65.832.300		

TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE INVERSIONES **137.822.309.054**

Artículo 2º.- Las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3º.- La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social, se fijará con ajuste a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 17.556. A dichas remuneraciones podrán acumularse el sueldo anual complementario, los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Los miembros que a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la ley Nº 15.900 (Art. 5º), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los decretos Nº 398/989 de 24 de agosto de 1989 y Nº 169/990 de 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por la Ley Nº 16.195 de 10 de julio de 1991 modificativas y concordantes. Asimismo se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Ley 18.719 del 27/12/2010 en sus artículos 65, 66 y 67.

Artículo 4º.- Todos los funcionarios del Banco de Previsión Social, quedan agrupados en los siguientes escalafones:

El escalafón "R" Gerencial, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que recaen en las más altas jerarquías dentro del Organismo, comprendiendo el desarrollo de actividades de planificación, organización, coordinación y control, tendientes al logro de los objetivos estratégicos del Banco.

El escalafón "A" Profesional Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes, y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años.

El escalafón "B" Técnico Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón profesional "A".

El escalafón "C" Administrativo comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública con actividades de registro, clasificación, análisis, manejo y archivo de datos y documentos, así como, toda otra actividad no incluida en otro escalafón.

El escalafón "D" especializado, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación a nivel medio o en los primeros años, de los cursos universitarios de nivel superior. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "E" de Oficios, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y requieran conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "F" servicios auxiliares, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, manejo de vehículos, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

Artículo 5º.- La escala general de remuneraciones por ocho horas diarias efectivas de labor (cuarenta horas semanales) a valores de enero 2011, es la siguiente:

GRADO	SUELDO BASICO 8 HORAS EFECTIVAS DE LABOR
23	155.861.00
22	129.884.00
21	95.248.00
20	79.993.00
19	74.068.00
18	70.541.00
17	67.182.00
16	58.034.00
15	54.749.00
14	51.650.00
13	48.727.00
12	45.539.00
11	42.961.00
10	40.529.00
9	38.416.00
8	36.414.00
7	34.515.00
6	32.716.00
5	31.010.00
4	29.394.00
3	27.861.00
2	26.409.00
1	22.409.00

Los anteriores regímenes horarios serán proporcionales a la escala definida en el presente artículo, no pudiendo en ningún caso representar un menoscabo en la remuneración vigente al 31/12/96.

Artículo 6º.- Las retribuciones del Secretario General y del Gerente General del Banco de Previsión Social serán iguales, con un monto básico de $ 173.179.00 (pesos ciento setenta y tres mil ciento setenta y nueve), a valores enero 2011, y dentro de un régimen de 8 horas diarias efectivas de labor (cuarenta horas semanales). El sueldo básico de Director Técnico será el 95 % del sueldo básico antedicho. A las mencionadas remuneraciones sólo podrán acumularse el Sueldo Anual Complementario, los Beneficios Sociales y la Prima por Antigüedad. Atento a que el monto máximo se encuentra limitado por el artículo 21 de la Ley 17.556 , se faculta al Banco de Previsión Social a ajustarlo, en caso de modificación del mismo.

Artículo 7º.- La estructura salarial está conformada por una única escala de grados, a la cual le corresponden retribuciones mínimas y máximas para cada categoría ocupacional, introduciéndose en la misma el concepto de desarrollo horizontal. El mismo se prevé en cuatro escalones para las categorías de cargos operativos excepto Administrativo II en cual son cinco escalones, dos escalones para los cargos del primer nivel de supervisión y sin escalones para los cargos gerenciales. La movilidad horizontal estará condicionada a la Formación y al Desempeño y a puntajes mínimos o porcentaje de los mejores calificados.

A los efectos de ubicar a cada funcionario por primera vez en la nueva escala salarial dentro de su categoría ocupacional se estará a su antigüedad en el cargo, sin considerar subrogación.

Artículo 8º.- El Banco de Previsión Social podrá conceder extensiones horarias a cuarenta y ocho horas efectivas semanales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 9º.- Crease una Compensación Reestructura, que surge de comparar la escala salarial establecida en el Art. 5º del presente Decreto, con la escala salarial anterior, adicionando la Compensación a la Persona, la Partida Extraordinaria 2011, la Dedicación Compensada, la Compensación Estratégica y Fondo de Participación (artículos: 8, 17, 19, 20, 24 del Decreto 392/2010), de forma que cada funcionario obtenga un incremento mínimo de $ 2.000.-. Dicha compensación será reglamentada por Directorio. La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional de quienes la perciben.

Artículo 10º.- Los funcionarios del Banco de Previsión Social que perciban compensaciones de acuerdo con el régimen transitorio previsto por el artículo 563 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, podrán optar en oportunidad que las necesidades del servicio así lo requieran y mientras permanezcan en el ejercicio efectivo de las funciones que se reglamentan por la extensión horaria a 48 horas semanales, en cuyo caso percibirán una compensación complementaria del 10% (diez por ciento) de la asignación presupuestal, incluida la extensión horaria.

Artículo 11º.- El Banco de Previsión Social concederá una compensación del 5% (cinco por ciento) del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones, al personal que cumple funciones en el Sanatorio Canzani en régimen de horario rotativo, por el tiempo que desempeñen efectivamente tales tareas bajo el citado régimen y durante la licencia reglamentaria. Se entiende por horario rotativo aquel en el que varíen- al menos cada mes- los turnos de la jornada de labor y/o los descansos.

Artículo 12º.- Autorizase al Banco de Previsión Social a abonar al personal de la Unidad Salud que desarrolle sus tareas en régimen de trabajo rotativo (Art. 11), cuando el turno se desarrolle en ocasión de feriados no laborables, una compensación equivalente a un día de labor o a las horas que realicen los días mencionados.

Artículo 13º. - El Banco de Previsión Social concederá una compensación adicional de un 7% (siete por ciento), del sueldo básico de 8 horas de la escala de remuneraciones, al personal de computación que desarrolle sus tareas en el régimen de trabajo rotativo de cinco o seis días de labor por uno o dos de descanso, por el tiempo que desempeñe efectivamente tales tareas y durante la licencia anual reglamentaria. Esta retribución es incompatible con la percepción de la compensación establecida en el artículo 17.

Artículo 14º.- El Banco de Previsión Social otorgará a los funcionarios que cumplan funciones de Análisis, Programación, Soporte Técnico y al personal jerárquico del grado 15 al 20 inclusive que cumplan efectivamente dichas funciones en servicios informáticos una compensación del 10% (diez por ciento), del sueldo básico de 8 horas de la escala de remuneraciones.

Artículo 15º.- Asignase una compensación por trabajo permanente en zona turística a pagar desde el 15 de diciembre al 15 de marzo, de acuerdo con la siguiente escala:

a) funcionarios que se desempeñen en forma permanente en las ciudades de Atlántida, Colonia, y Piriápolis, el equivalente al 5% (cinco por ciento), del grado 11 del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones.
b) funcionarios que se desempeñen en forma permanente en la ciudad de Maldonado, el equivalente al 6.5% (seis con cinco

por ciento), del grado 11 del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones.

Artículo 16º.- Establécese un reintegro por gastos de guardería, a los funcionarios que cumplen tareas en el interior del país por menores a su cargo de hasta cinco años, con un tope individual y por menor, de $ 1.146.- (pesos mil ciento cuarenta y seis), incrementándose en oportunidad de los aumentos generales de remuneraciones.

Artículo 17º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a otorgar al personal que desempeña tareas de soporte tecnológico una compensación de dos unidades reajustables por día de servicio efectivamente provisto en modalidad de disponibilidad extendida, restringido a un tope máximo de 15 días mensuales. Este régimen se hará extensivo al personal de mantenimiento, de acuerdo a la R.D. 7-3/2006 del 15 de marzo de 2006.

Artículo 18º.- A los funcionarios que se les asignen tareas de docentes para los cursos de capacitación del personal y que dicten los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones habituales, tendrán derecho a la retribución de las mismas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 527/996, de 31 de diciembre de 1996 y lo reglamentado por la R.D Nº 40-5/2008.Estas retribuciones son incompatibles con la percepción de horas extras y cualquier otro régimen especial de retribuciones.

Artículo 19º.- Las funciones correspondientes a los cargos que se detallan a continuación: Gerente de Asesoría en Informática y Tecnología, Gerente de Coordinación de los Servicios Informáticos, Gerente de Administración de Contratos y Adquisiciones, Gerente de Asistencia Médica y Gerente de Administración y Control de Prestaciones de Salud, serán provistos mediante contrato de función pública, y estarán sujetos a régimen de dedicación total. El Directorio reglamentará la presente disposición.

Artículo 20º.- Créase un cargo de Gerente de Área Escalafón R Grado 22, que será financiado con los créditos correspondiente al cargo de Alta Especialización Gerente de Coordinación de Asistencia Técnica, atento a que el mismo no se incluye en el presente presupuesto.

Artículo 21º.- Facultase al Banco de Previsión Social a presupuestar en el cargo de Administrativos II, escalafón C, grado 2 a aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de Contrato de Función Pública en el escalafón C; luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso y que hubieran cumplido en forma satisfactoria sus funciones, de acuerdo a lo esperado por la Institución y según lo establecido por la RD Nº 3-43/2011 del 9/02/2011. Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02-"Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan.

Artículo 22º.- Créase una Compensación Especial, para aquellos funcionarios que al 31.12.2011 revisten en el cargo de Analista Programador (grado 8 escalafón B o D) y Programador de Primera (grado 9 escalafón D). Dicha compensación será para los primeros, la diferencia entre el grado que les corresponde y el correspondiente al cargo Profesional; en el caso de los segundos, la diferencia entre el grado que les corresponde y el correspondiente al cargo de Técnico Universitario. Esta compensación se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional de quienes la perciben.

Artículo 23º.- A partir del 1º de enero de 2012, todos los pasantes, becarios y residentes que ingresen serán beneficiarios del SNIS de acuerdo al artículo 51 de la ley 18.719 del 27.12.2010.

Artículo 24º.- Facultase al Banco de Previsión Social a transformar de acuerdo a las necesidades de la Institución cargos entre los escalafones A, B, C, D, E y F sin costos adicionales, en el marco de la implementación de la estructura aprobada por R.D. 40-1/2009.

Artículo 25º.- En los casos de ascensos a cargos de Jefe y Gerente de Unidad Descentralizada, que supongan el traslado del funcionario y su radicación permanente en el lugar de desempeño de sus funciones, el Organismo le abonará mensualmente el importe del alquiler de la vivienda hasta un máximo de 26 UR (veintiséis unidades reajustables).

Artículo 26º.- Los costos de la Unidad Salud y del Centro Educativo se consideran prestaciones a los fines del artículo 6º del llamado Acto Institucional Nº 9 de 23 de octubre de 1979 y modificativas.

Artículo 27.- Autorizase al Banco de Previsión Social a contratar técnicos profesionales suplentes en la Gerencia de Salud, con cargo a la partida disponible en el Objeto 042301 del Presupuesto Operativo. De las contrataciones realizadas deberá elevarse informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Nacional del Servicio Civil y al Tribunal de Cuentas, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio, detallando nombre, especialidad, período de contratación, remuneración y toda información adicional sobre lo actuado.

Artículo 28º.- Facultase al Banco de Previsión Social a establecer un régimen especial de contratación de los servicios médico - asistenciales y de diagnóstico y tratamiento, necesarios para el funcionamiento del Presupuesto de Prestaciones y Transferencias, Subprograma 2.03 Prestaciones de la Salud. Dicho régimen deberá contemplar los términos del artículo 34 y demás disposiciones concordantes del T.O.C.A.F. El Banco de Previsión Social reglamentará el procedimiento de contratación de precios y demás condiciones técnicas requeridas para la adecuada prestación de los servicios, debiéndose observar los principios de publicidad e igualdad de los interesados. Dicho procedimiento se ajustará en todos los casos, a lo dispuesto por los artículos 211 y siguientes de la Constitución de la República.

Artículo 29º.- Autorizase al Banco de Previsión Social a disponer de una partida presupuestal de hasta $ 31.581.931.- (pesos treinta y un millones quinientos ochenta y un mil novecientos treinta y uno), para el desarrollo de los cometidos establecidos en los numerales 9), 10), 11) y 12) del artículo 4º de la Ley Nº 15.800, de 17 de enero de 1986. Esta partida se ajustará en la misma ocasión y con los mismos criterios que las adecuaciones presupuestales establecidas en el presente decreto.

Artículo 30º.- El Banco de Previsión Social dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 18.651 del 19 de febrero de 2010, Ley de Protección integral de las personas con discapacidad. Al efectuar la provisión o supresión de vacantes deberá atender lo establecido por los Arts.49 y 50 de la referida ley.

Artículo 31º.- El Banco de Previsión Social podrá implantar un régimen de destajo, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y durante el tiempo que sea indispensable.

Artículo 32º.- Serán aplicables a los funcionarios del Organismo las normas vigentes para la Administración Central en materia de horas extras, trabajo nocturno, viáticos, aguinaldo, subrogación y cambio de escalafón.

La realización de trabajo extraordinario en aquellas tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios y que no puedan ser compensadas con horas y días libres de descanso, serán efectivamente pagas previa resolución fundada del Directorio.

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de una hora y media o dos horas diarias, y de veintiséis o cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen de seis u ocho horas diarias que el funcionario realice respectivamente.

En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos topes equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de ocho horas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jerarcas podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.

El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no

podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.

Artículo 33º.- Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar los viáticos de sus funcionarios en una vez y media su valor fijado de acuerdo al artículo precedente, exceptuándose la Unidad de Fiscalización que ya posee un régimen de excepción.

Artículo 34º.- Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar a los funcionarios que se afecten a tareas de cajeros, una compensación mensual que se liquidará en forma proporcional al tiempo en el que cada funcionario cumpla dicha función, con relación a los programas totales de pagos o recaudación mensual, con el tope de $ 2.635 (pesos dos mil seiscientos treinta y cinco), la que se ajustará en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.

Artículo 35º.- Los funcionarios del Banco de Previsión Social comprendidos en lo dispuesto por el artículo 103 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, percibirán semestralmente el 100% (cien por cien), de la prima por quebranto de caja, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en el período, cuando el monto de lo depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay en sus respectivas cuentas individuales alcance las 100 UR (cien Unidades Reajustables). Los titulares de las cuentas cuyos saldos superen las 100 UR (cien Unidades Reajustables), podrán retirar el monto que exceda de dicho tope.

Artículo 36º.- Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Apertura de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo por mes, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extra de cajero de $ 225 (pesos doscientos veinticinco).- Los funcionarios que cumplan más de 12 (doce) días de tareas como cajeros, percibirán una compensación de $ 225 (pesos doscientos veinticinco) por día adicional con un máximo de 6 días por mes.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación de $ 90 (pesos noventa) por cada día que cumplan sus funciones específicas.

Dichos importes se ajustarán en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.

Artículo 37º.- Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas, tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Quebranto de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo mensuales, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extras de cajeros equivalente a 0,55 UR por día, de acuerdo al valor de la Unidad Reajustable vigente en el mes que se efectuaron. Los funcionarios que cumplan más de 15 (quince) días de tareas como cajeros por mes, percibirán una compensación equivalente a 0,55 UR por día adicional con un máximo de $ 225 (pesos doscientos veinticinco) por día con un máximo de 3 (tres) días por mes, de acuerdo al valor de la Unidad Reajustable vigente en el mes que se efectuaron.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación equivalente a 2/5 (dos quintos) de 0.55 UR por cada día que cumplan sus funciones específicas.

Artículo 38º.- El Banco de Previsión Social deberá abonar a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 39º.- Los funcionarios del Banco de Previsión Social tendrán derecho a la percepción de los siguientes beneficios:

1.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD.- Se abonará el 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones por año trabajado. Esta prestación se regulará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14º a 16º de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

2.- PRIMAS POR MATRIMONIO Y NACIMIENTO.- Se abonarán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 15.767 de 13 de setiembre de 1985 y modificativas.

3.- PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO.- Esta prestación se ajustará a los tramos y montos dispuestos por el Decreto Ley Nº 15.728 de 8 de febrero de 1985 y Ley Nº 15.748 de 14 de junio de 1985 y modificativas.

4.- PRESTACION POR HIJO.- El pago se ajustará a lo dispuesto por los artículos 26º, 27º y 28º de la Ley Nº 16.697 de 25 de abril de 1995.

5.- CONTRIBUCION POR ASISTENCIA MEDICA.- A partir del 1º de marzo de 2008 se abonará de acuerdo al Decreto 176/2008 una partida de $ 432 (pesos cuatrocientos treinta y dos) a precios enero 2011.

Artículo 40º.- PARTIDA PARA ALIMENTACION.- El Banco de Previsión Social abonará a aquellos funcionarios que realicen 40 horas efectivas semanales o más de labor una Partida para Alimentación. El monto mensual de la misma se establece en el 100% del monto establecido por dicho concepto para los entes industriales y comerciales, $ 5.682 - (pesos cinco mil seiscientos ochenta y dos) a precios de enero 2011. Este valor se ajustará en las mismas oportunidades que lo hagan las partidas correspondientes a retribuciones personales.

Artículo 41º.- Autorízase al Banco de Previsión Social a celebrar con su personal convenios colectivos. En los mismos sólo se podrán incluir aspectos salariales que hayan sido previamente acordados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes.

A tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley Nº 18.508.

Artículo 42º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 de la Rendición de Cuentas, el Banco de Previsión Social elevará al Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, una evaluación de lo realizado durante el ejercicio anterior en el marco del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos (Ley Nº 18.104 del 15.03.07).

Artículo 43º.- Los funcionarios que asistan directamente en sus tareas a Directores, Secretario General, Gerente General, Director Técnico de ATyR, Director Técnico de Prestaciones, Sub-Gerente General, Gerente Adscripto de ATYR y Gerentes de Unidades de Nivel 1, mientras desempeñen efectivamente la referida función, podrán percibir una compensación de acuerdo a lo previsto por las R.D. 18-1/95 y 41-33/95 modificativas y concordantes.

Artículo 44º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a la función de Supervisor para las Unidades Descentralizadas del Interior, equivalente a la diferencia entre su cargo actual y el grado C 12 a partir de su designación por parte del Directorio y de acuerdo a R.D. No. 35-2/2010, modificativas y concordantes. Hasta tanto se implemente el nuevo sistema se mantendrá en vigencia las compensaciones de acuerdo a lo previsto por las R.D. 22-44/2006 y R.D. 6-1/2004 para Encargados de Unidades Descentralizadas.

Artículo 45º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Fiscalizadores de A.T.yR. de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. 29-72/93, R.D. 27-35/2000 y R.D. 24 -2/2003 del 30 de julio de 2003 y 40-21/2010 y concordantes.

Artículo 46º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación por las tareas en la Guardería de acuerdo a lo establecido por la R.D. 42-14/93 Inciso 5, modificativas y concordantes.

Artículo 47º.- Las compensaciones que se establecen a continuación se regulan por las resoluciones de Directorio que se establecen:
- Compensaciones Congeladas – RD 37-52/91 y concordantes
- Beneficios al Personal Lentes - RD 2-59/08 y concordantes.

Artículo 48º.- ADECUACION DE LOS GRUPOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO OPERATIVO, DE OPERACIONES FINANCIERAS Y DE INVERSIONES.

1.- El Directorio del Banco de Previsión Social podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 - " Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello se tendrá en cuenta la política del Poder Ejecutivo en la materia, la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como los Convenios Salariales que se suscribieran.

2.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio de forma de obtener al fin del año las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

3.- Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos según el numeral 1 de este artículo, y de las variaciones estimadas del Índice de los Precios al Consumo (IPC) y del tipo de cambio promedio para el período de ajuste, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado en un plazo no mayor de 15 (quince) días a partir del incremento salarial.

4.- El Directorio del Banco de Previsión Social en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar la adecuación presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que deberán ser comunicadas por el Organismo al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.

Artículo 49º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a implementar un programa de becas para hijos de funcionarios de acuerdo a lo siguiente:

Hijos de funcionarios que revisten en el Interior del país: comprenderá a los funcionarios que, habiendo solicitado ingreso al Hogar Estudiantil que administra ATSS, no hallen cupo en el mismo y se trasladen en forma permanente a realizar estudios terciarios a Montevideo. Comprenderá hasta 50 becas por un monto de hasta 1 BPC por beca.

- Hijos de funcionarios que revisten en Montevideo: comprenderá a los hijos de funcionarios que habiendo solicitado ingreso a la Guardería que administra el BPS, no hallen cupo en la misma, de acuerdo a la RD 2-12/2010. Comprenderá hasta 100 becas cuyo valor será equivalente al que se determina en el Art. 16 del presente Decreto.

Este programa será financiado total o parcialmente con el 50% de los ahorros que se produzcan en los gastos de bienes de consumo generales del organismo. El Directorio reglamentará la presente disposición.

Artículo 50º.- Facúltase al Banco de Previsión Social, a proceder a la adquisición, construcción o reforma de Inmuebles como forma de mejorar la atención de sus contribuyentes y beneficiarios, en locales únicos. A este fin podrá destinar el monto previsto según lo establecido en el Art. 261 de la Ley Nº 13.835 de 7 de enero de 1970 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Ley 14.920 de 15 de agosto de 1979.

Artículo 51º.- Las asignaciones de las partidas del Programa 2 - Presupuesto de Prestaciones y Transferencias y las del Presupuesto Operativo, Grupo 5 "Transferencias", Objeto 575001 "Subsidio cargos políticos y particular confianza Art. 5º Ley 15.900"; Grupo 7, en el Subgrupo 1, "Sentencias Judiciales", en el Subgrupo 9 "Otros gastos no clasificados"; Objeto 053105 "Licencia no gozada", Objeto 0576000 "Otras transferencias a unidades familiares por cese reforma del Estado", correspondiente a los incentivos por retiro, no tendrán carácter limitativo. El Organismo podrá adecuar sus montos de acuerdo con las erogaciones efectivamente realizadas dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 52º.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales", no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo disposición expresa.

2. Los objetos del Grupo 0 "Servicios Personales" podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los subgrupos 01, 02 y 03, y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

Asimismo los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

3. Los objetos de los Grupos 5 "Transferencias" y 7 "Gastos no clasificados" no podrán ser traspuestos.

4. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.

5. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 53º.- Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto No. 342/997, de 17 de setiembre de 1997, sus modificativos y concordantes, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa o entre grupos de un mismo proyecto, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyecto de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe

previo y favorable de la Oficina de Planeamiento Y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 54º.- Las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones y las incorporaciones de proyectos no previstos en el mismo deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo con el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 55º.- El Banco de Previsión Social atenderá los gastos producidos por concepto de erogaciones por adjudicación de viviendas a usufructuar por los pasivos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18.340 del 12 de agosto de 2008 y decretos reglamentarios.

Artículo 56º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a vender servicios a terceros y publicaciones, tanto en el país como en el exterior, en materias afines a sus cometidos legales. El producido de las prestaciones de dichos servicios y venta de publicaciones será destinado exclusivamente a solventar los gastos de operación o inversiones que demanden los trabajos.

A estos efectos el BPS incluirá en su Presupuesto con la fuente de financiamiento "Prestación de Servicios a Terceros" el preventivo de ingresos y egresos de dichas actividades.

El Directorio del Banco de Previsión dentro de los treinta días de aprobado el presente Decreto deberá elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas la apertura de los grupos de ingresos y egresos correspondientes.

Artículo 57º.- La inclusión de los funcionarios en cualquiera de los regímenes de compensaciones previstos en las presentes normas así como su correspondiente percepción, deberá estar sujeta a la previa existencia del crédito presupuestal respectivo.

Artículo 58º.- Facultase al Banco de Previsión Social, a establecer un Sistema de Remuneración Variable para sus funcionarios, de acuerdo al cumplimiento de las metas, objetivos y actuación individual, según lo establecido en la RD 19-2/2011 y ulteriores modificativas que el Directorio pueda aprobar, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas.

A tales efectos se tomarán en cuenta las pautas dispuestas en la nota No. 046/C/11 del 03 de junio de 2011 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las que se ajustaran a las características del Instituto.

Artículo 59º.- Autorizase la transformación de:

24 cargos del escalafón B categoría ocupacional Técnico Universitario - Parteras en 24 cargos de Categoría Ocupación Profesional A – Partera.

4 cargos del escalafón D grado 2 en 4 cargos del escalafón D grado 1.

78 cargos del escalafón C grado 1 Auxiliar Administrativo en 78 cargos del escalafón C grado 2 Categoría Ocupacional Administrativo II.

Artículo 60º.- La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc. que realicen los Directores del Banco de Previsión Social, a partir del 1º de enero de 2012 y por la duración de su mandato, no podrá superar por mes y por Director el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado, no pudiendo adicionar a dichos contratos, ninguna otra retribución en efectivo o en especie, tales como horas extras, compensaciones y fondo de participación.

Artículo 61º.- De conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, mientras no se aprueben los presupuestos de los ejercicios subsiguientes, el Banco de Previsión Social dispondrá de la prórroga de las partidas aprobadas para este presupuesto. Asimismo se continuarán aplicando las disposiciones presupuestales aprobadas.

Artículo 62º.- El Organismo deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 425/992 de 8 de Setiembre de 1992, respecto a que conjuntamente con la formulación de sus presupuestos, deberá rendir cuenta de la aplicación del rubro correspondiente a los arrendamientos de obra así como de las imputaciones efectuadas y de los remanentes.

Artículo 63º.- La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la correspondiente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2012.

Artículo 64º.- Facultase al Banco de Previsión Social a transformar los cargos de Administrativo II vacantes escalafón C grado 2 presupuestados, en Auxiliar Administrativo escalafón C grado 1 Contratos de Función Pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicará aumento de costos ni de personal del Organismo. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto dando cuentas al Tribunal de Cuentas.

Artículo 65º.- Facultase al Banco de Previsión Social a transformar 28 cargos vacantes presupuestados del Escalafón C Grado 2, en 37 cargos del Escalafón C Grado 1, Contratos de Función Pública.

Artículo 66º.- Facúltese al Banco de Previsión Social a efectuar hasta un máximo de cuarenta contratos a término según lo dispuesto por el art. 30 y siguientes de la Ley 17.556 del 18 de setiembre de 2002, y los decretos Nro. 85/003 de 28/2/2003 y 376/003 de 11/09/2003. El crédito presupuestal de estos contratos a término se incluye en el objeto 095000- Fondo de Contrataciones art. 39 Ley 17.556.

Artículo 67º.- Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1o. de enero de 2012 salvo disposición específica en contrario.

Artículo 68º.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 69º.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BRENTA; FERNANDO LORENZO.

PROGRAMA 2: PRESTACIONES ANEXO I

PROGRAMAS DE PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS 2012.

Grupo Subgr	Objeto	Concepto	2012
5.7		**Prestaciones Económicas a Pasivos** Transf. a Unidades Familiares por Pasividades	
	1000	Jubilaciones	49.215.221.789
	1001	Jubilaciones Industria y Comercio	24.245.006.882
	1002	Jubilaciones Civiles y Escolares	17.834.350.618
	1003	Jubilaciones Rural y Doméstico	7.135.864.289
	2000	Pensiones	16.101.518.373
	2001	Pensiones Industria y Comercio	8.124.209.694
	2002	Pensiones Civiles y Escolares	6.174.258.000
	2003	Pensiones Rural y Doméstico	1.803.050.679
	4000	Pensiones a la vejez e invalidez	4.752.061.865
	8023	Subsidios transitorios por Incapacidad Parcial	263.280.471
	8002	Subsidio por Inactividad Compensada	42.433.794
	4001	Pensiones Graciables y Pensiones Esp. Reparatorias	676.012.911

	4003	Canasta de Fin de Año	83.235.430
	4004	Ministerio de Vivienda	145.730.612
		Otros	119.445.536
	8024	Subsidios fallecimiento Industria y Comercio	42.652.829
	8024	Subsidios fallecimiento Civiles y Escolares	12.213.072
	8024	Subsidios fallecimiento Rural y Doméstico	35.708.883
	8025	Rentas Permanentes Rural	28.870.752
		Total Prestaciones Económ. a Pasivos	**71.398.940.781**
5.7		**Prestaciones Económicas a Activos** Otras Transf. a unidades familiares	
		Asignaciones Familiares	4.489.140.701
	8026	Asignaciones Familiares Ley 15.084	511.917.020
	8026	Asignaciones Familiares Ley 18.227	3.977.223.681
	8020	Subsidios de Desempleo	2.841.425.333
	8021	Subsidios de Enfermedad	1.686.204.024
	8022	Subsidios por Maternidad	518.738.072
		Otras	2.570.510.713
	8027	Licencia y Aguinaldo Construcción	1.945.024.252
	8028	Licencia y Aguinaldo Trabajo a Domicilio	2.681.717
	8029	Ayudas Extraordinarias	446.379.021
	8030	Lentes, Prótesis y Psiquiátricos	176.425.723
		Total Prestaciones Económicas a Activos	**12.106.018.843**
		Prestaciones de Salud	
5.7		Transf. a unidades Familiares	
	8033	Otros	676.707.608
		Total Prestaciones de Salud	**676.707.608**
		Prestaciones Servicios Sociales	

5.5		Transf. Corrientes a Inst. sin fines de lucro	
	4000	Asistencia Social	31.581.931
5.7		Transf. a unidades Familiares	
	8034	Centro Educativo	18.635.624
		Total Prest. Servicios Sociales	**50.217.555**
5.7		**Prestaciones para el Desarrollo Social**	
	4002	Asistencia Vejez Ley Nº 18.241.	161.895.675
	8001	Trabajo Protegido Ley Nº 18.240.	120.194.879
		Total Prest. Desarrollo Social.	**282.090.554**
		TOTAL PRESTACIONES	**84.513.975.341**
5.9		**Transferencias a Terceros** **Transferencias Corrientes**	
	1400	Fondos Construcción	273.504.241
	1200	MEVIR	22.256.911
	1300	Fondo Social Graficos	8.501.684
		Total Transf. Corrientes	**304.262.836**
		Otras transf. dentro del Sector Público	
5.1	1018	SNIS	24.270.255.381
5.9	1022	AFAP	12.585.946.478
5.1	1016	IRPF Activos	9.234.057.491
5.9	1021	Fondo de Reconversión Laboral	364.875.489
5.9	1019	Banco de Seguros Construcción	375.556.773
5.9	1023	CJP	225.489.754
5.9	1020	Banco de Seguros Rural	166.604.792
5.1	5397	Art. 439 Ley 16320 (Fdo Participación M.T.S.S.)	64.955.421
		Total Transf. A Otros Sector Público	**47.287.741.579**
		TOTAL TRANSFERENCIAS	**47.592.004.415**
		TOTAL PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS	**132.105.979.756**

PROGRAMA 4: INVERSIONES

PLAN DE INVERSIONES **ANEXO II**

EMPRESA	BANCO DE PREVISION SOCIAL	EJERCICIO:	2012

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO
Valores en Pesos Uruguayos

Nivel de Precios:	Enero-Junio 2011
IPC:	314,00
U$S:	19,30

PROGRAMA 01 — DIRECCION TECNICA DE ATyR

		Recursos Propios	BIRF	BID	...	...	TOTAL 2012	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Desarrollos de Sistemas ATyR	132.891.264					132.891.264	472.850.000
Proyecto 02							0	0
Proyecto 03							0	0
Proyecto 04							0	0
Proyecto 05							0	0
	TOTAL PROGRAMA	132.891.264	0	0	0	0	132.891.264	472.850.000

PROGRAMA 02 — DIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES

		Recursos Propios	BIRF	BID	...	...	TOTAL 2012	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Des. Sist. Prest. Econ.	80.692.891					80.692.891	468.990.000
Proyecto 02	Des. Sist.Prest Salud	15.112.422					15.112.422	0
Proyecto 03	Des. Sist. Prest. Sociales	12.041.760					12.041.760	0
Proyecto 04	Equipamiento Médico	7.527.000					7.527.000	0
Proyecto 05	Obras, Acond y Mant. Estruc. Física	6.523.400					6.523.400	0
	TOTAL PROGRAMA	121.897.473	0	0	0	0	121.897.473	468.990.000

PROGRAMA 03 — ADMINISTRACION

		Recursos Propios	BIRF	BID	...	...	TOTAL 2012	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Desarrollo de Sistemas	49.605.500					49.605.500	121.590.000
Proyecto 02	Obras, Acond y Mant. de Estruc. Física	72.143.400					72.143.400	169.840.000
Proyecto 03	Equipamiento Mobiliario	4.439.000					4.439.000	0
Proyecto 04	Infraestructura Tecnológica	47.757.850					47.757.850	119.660.000
Proyecto 05							0	
	TOTAL PROGRAMA	173.945.750	0	0	0	0	173.945.750	411.090.000

	Recursos Propios	BIRF	BID	...	...	TOTAL 2012	Ejercicios siguientes
INVERSIONES	428.734.487	0	0	0	0	428.734.487	1.352.930.000

PLAN DE INVERSIONES ANEXO III

EMPRESA	BANCO DE PREVISION SOCIAL	EJERCICIO:	2012

APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U$S)
Valores en Pesos Uruguayos y Dólares

Nivel de Precios:	Enero-Junio 2011
IPC:	314,00
U$S:	19,30

PROGRAMA 01 DIRECCION TECNICA DE ATyR

		M.Nacional	Dólares	U$S en M/N	TOTAL 2012
Proyecto 01	Desarrollos de Sistemas ATyR	129.031.264	200.000	3.860.000	132.891.264
Proyecto 02				0	0
Proyecto 03				0	0
Proyecto 04				0	0
Proyecto 05				0	0
	TOTAL PROGRAMA	129.031.264	200.000	3.860.000	132.891.264

PROGRAMA 02 DIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES

		M.Nacional	Dólares	U$S en M/N	TOTAL 2012
Proyecto 01	Des. Sist. Prest. Econ.	80.692.891		0	80.692.891
Proyecto 02	Des. Sist.Prest. Salud	15.112.422	350.000	6.755.000	21.867.422
Proyecto 03	Des. Sist. Prest. Sociales	12.041.760			12.041.760
Proyecto 04	Equipamiento Médico		40.000	772.000	772.000
Proyecto 05	Obras, Acond y Mant. Estruc. Física		338.000	6.523.400	6.523.400
	TOTAL	107.847.073	728.000	14.050.400	121.897.473

PROGRAMA 03 ADMINISTRACION

		M.Nacional	Dólares	U$S en M/N	TOTAL 2012
Proyecto 01	Desarrollo de Sistemas	24.901.500	1.280.000	24.704.000	49.605.500
Proyecto 02	Obras, Acond y Mant. de Estruc. Física		3.738.000	72.143.400	72.143.400
Proyecto 03	Equipamiento Mobiliario		230.000	4.439.000	4.439.000
Proyecto 04	Infraestructura Tecnológica		2.474.500	47.757.850	47.757.850
Proyecto 05				0	0
	TOTAL	24.901.500	7.722.500	149.044.250	173.945.750

	M.Nacional	Dólares	U$S en M/N	TOTAL 2012
INVERSIONES	261.779.837	8.650.500	166.954.650	428.734.487

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE ROCHA
12
Resolución 4.199/011

Promúlgase el Decreto Departamental 17/011, por el que se disponen normas de promoción y protección patrimonial.

(59*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Decreto No 17/11.
-Se aprueba decreto para la promoción y protección patrimonial.
Rocha, 1° de noviembre de 2011.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL
En la fecha por 17 votos en 26 ediles presentes aprobó el siguiente

DECRETO

Artículo 1º Declaración de Interés Departamental.
Declarase de interés departamental el patrimonio del departamento de Rocha, en su sentido más amplio y heterogéneo, así como también su promoción y protección.

Artículo 2º Objeto.
El objeto del presente decreto es profundizar las políticas de promoción y protección patrimonial para el departamento de Rocha de forma integrada al planeamiento del territorio y el urbanismo en todos sus niveles.

Artículo 3º Criterios generales y principios rectores. Remisión.
Los criterios generales y principios rectores a seguir son los emanados de los siguientes documentos, a los cuales nos remitimos:
1.- A nivel internacional:
Cartas internacionales de la INTERNATIONAL COUNCIL ON MONUMENTS ANO SITES (ICOMOS), en particular:
* Carta internacional sobre la Conservación y la Restauración de los Monumentos y Sitios, Venecia 1964.
* Carta internacional para la Conservación de las Ciudades Históricas, Toledo 1986.
2.- A nivel nacional:
* Ley N° 14.040, creación de la Comisión del Patrimonio Nacional, 1971.
* Ley N° 18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, 2008, en particular su artículo 22°.

Artículo 4º Parámetros de valoración para la definición de áreas, conjuntos y elementos individuales a promover y proteger.
Se establecen como parámetros de valoración para la definición de áreas, conjuntos y elementos individuales a promover y proteger los siguientes:
* Vínculos con el resto de la realidad urbana a lo largo de su desarrollo.
* Funciones específicas adoptadas a lo largo de su historia.
* Trazado y catastro significativos.
* Relación entre edificación y áreas abiertas.
* Espacios públicos abiertos destacables.
* Jardines destacados.
* Características reseñables del tejido urbano.
* Valores formales en sus edificios, tanto individualmente como en su conjunto, desde el punto de vista de los tipos edificatorios, escala, materiales y tecnologías, decoraciones, etcétera.
* Representatividad de valores culturales de la sociedad.
* Elementos con valor simbólico relevante, representantes de una imagen de ciudad a través del tiempo.
* Restos arqueológicos.
* Patrimonio tradicional o vernáculo relevante.
* Visuales con carácter escénico o de elementos urbanos y rurales referenciales.
* Trazas viales tradicionales con fuerte contenido histórico y con notables valores estéticos, tanto por el entorno que recorren como por sus propios atributos.
* Elementos vegetales ornamentales.

* Elementos que posean la cualidad de únicos por su forma, género o representatividad.
* Ecosistemas relevantes.

Artículo 5º Marco de referencia.
Los planes Territoriales y/o Proyectos Urbanos son el marco de actuación y de referencia para la promoción y protección de áreas, conjuntos y elementos individuales designados a tales efectos.

Artículo 6º Alcance.
Las disposiciones del presente Título serán de aplicación a las Áreas de Régimen Patrimonial y sus Áreas de Amortiguación si existieren y correspondiere, a aquellos elementos declarados como Bien de Interés Patrimonial y sus Áreas de Amortiguación respectivas, a aquellas construcciones que datan de antes de 1950 en forma cautelar hasta tanto se designen todas las Áreas de Régimen Patrimonial y se confeccione el Listado de Bienes de Interés Patrimonial Departamental y a todo elemento protegido por la vía que fuere.

Artículo 7º Régimen Patrimonial del Suelo.
Crease el Régimen Patrimonial del Suelo, que refiere a la gestión específica para la aplicación de políticas territoriales y urbanas de promoción y protección patrimonial.
Se aplicará en todas las categorías de suelo, en los ámbitos definidos como Áreas de Régimen Patrimonial y sus Áreas de Amortiguación si existieren y correspondiere, en todos los elementos declarados Bien de Interés Patrimonial sus áreas de amortiguación respectivas, en aquellas construcciones que datan de antes de 1950 en forma cautelar hasta tanto se designen todas las áreas de régimen patrimonial y se confeccione el Listado de Bienes de Interés Patrimonial Departamental y en todo elemento protegido por la vía que fuere.
Se regulará básicamente a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial.

Artículo 8º Áreas de Régimen Patrimonial.
Crease las Áreas de Régimen Patrimonial, ámbitos con una homogeneidad en la presencia de los parámetros establecidos en el Artículo 4° de éste articulado y cuyos predios se gestionarán en Régimen Patrimonial del Suelo.
Se regirán por las ordenanzas correspondientes que se elaborarán por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, con los asesoramientos del caso, requiriéndose para las designaciones de la anuencia de la Junta Departamental de Rocha.
Se regularán por inventario aquellas áreas donde se entienda necesario realizar una valoración especifica predio a predio, ya sea ésta positiva o negativa y por catalogo aquellas donde se entienda necesario realizar una valoración especifica solamente de aquellos elementos relevantes del área. En ambos casos, se establecerá, según el grado de protección, el nivel de intervención posible, criterio que prevalecerá por sobre las ordenanzas correspondientes para el área si hubiere alguna contradicción.

Artículo 9º Bien de Interés Patrimonial Departamental.
Crease la figura normativa Bien de Interés Patrimonial Departamental (en adelante BIPD). Tiene por objeto la protección de aquellas construcciones o parte de ellas, así como de elementos urbanos o rurales, poseedores de valores intrínsecos particularmente relevantes que se enmarquen en los definidos en el Artículo 4° de éste articulado, requiriéndose para las designaciones de la anuencia de la Junta Departamental de Rocha.
Los elementos así declarados, se gestionarán en Régimen Patrimonial del Suelo y se regularán por catalogo.
Quedan designados tácitamente todos los elementos ubicados dentro del departamento de Rocha que ya posean protección nacional o internacional, así como los que adquieran una designación de esos rangos en lo sucesivo.

Artículo 10º listado de Bienes de Interés Patrimonial Departamental.

Se confeccionará un listado de carácter abierto con todos los SIPD, pudiéndose incorporar y dar de baja designaciones toda vez que se estime pertinente, previa anuencia de la Junta Departamental de Rocha.

Dicho listado y el régimen de gestión, serán considerados mecanismos provisorios de protección de elementos del tipo ya definido, debiendo oportunamente ser realizado un catálogo, de carácter exhaustivo, donde a través de un conjunto coordinado de recaudas debidamente legitimados, se identifique, clasifique, califique y proteja de manera diferenciada todos los SIPD integrantes del listado, estableciendo según el grado de protección, el nivel de intervención posible.

Los elementos que ubicados dentro del Departamento de Rocha posean protección nacional o internacional, así como los que adquieran una designación de esos rangos en lo sucesivo, integrarán de oficio el listado de BIDP.

Artículo 11º Regulación de inventario y de catálogo.

Aquellas áreas de régimen patrimonial donde se entienda necesario realizar una valoración especifica predio a predio, ya sea ésta positiva o negativa, se regularán por inventario, estableciendo según el grado de protección, el nivel de intervención posible en todos los predios del área, criterio que prevalecerá por sobre las ordenanzas correspondientes para el área si hubiere alguna contradicción.

Aquellas áreas de régimen patrimonial donde se entienda necesario realizar una valoración especifica solamente de aquellos elementos relevantes y los SIPD designados con sus áreas de amortiguación, se regularán por catalogo, estableciendo también, según el grado de protección, el nivel de intervención posible. El criterio del catalogo prevalecerá por sobre las ordenanzas correspondientes para el área y en los BI PD Y sus áreas de amortiguación, prevalecerá por sobre las ordenanzas generales correspondientes, si hubiere alguna contradicción.

En ambas regulaciones y en el caso que el elemento a valorar sea una visual con carácter escénico o de un elemento urbano o rural referencial se podrá establecer servidumbres de no edificación o la prohibición de interponer cualquier tipo de barreras entre los puntos de vista y el cuadro o escena (conos de percepción pública). Estos conos definirán un área de barrido horizontal y un área de barrido vertical, desde el punto de vista hasta el cuadro o escena. Los barridos serán mayores a medida que las distancias aumentan entre los puntos de vista el cuadro.

Los inventarios y catálogos serán aprobados por la Junta Departamental de Rocha y su aplicación implicará la realización de un procedimiento de evaluación específica de las propuestas presentadas a través de la Viabilidad Urbanística correspondiente, por parte de la Dirección General de Ordenamiento Territorial.

Se establece una escala de valoración de los elementos que consta de cinco grados:

* Grado 0: Sustitución deseable. Inmueble con valores arquitectónicos o urbanísticos negativos, cuya sustitución se considera beneficiosa.

* Grado 1: Sustitución posible. Edificio que puede ser sustituido o sometido a una significativa reformulación que incluya un mejoramiento de su relación con el ambiente.

* Grado 2: Protección ambiental. Edificio que puede ser modificado conservando o mejorando su relación con el ambiente y manteniendo sus elementos significativos.

* Grado 3: Protección estructural. Edificio que debe ser conservado mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración, sus elementos significativos y sus características ambientales.

* Grado 4: Protección integral. Edificio de valor excepcional que debe ser conservado integralmente. Sólo se admitirán en él apropiadas y discretas incorporaciones de elementos de acondicionamiento.

Los grados 0 y 1 implican una valoración negativa del elemento y se utilizan solamente en la regulación de inventario, en tanto los grados 2, 3 Y 4 implican una valoración positiva del elemento y se utilizan en ambas regulaciones. Por lo tanto en la regulación de inventario se valorará con los grados O, 1, 2, 3 Y 4, en tanto que en la regulación de catalogo se valorara con los grados 2, 3 Y 4.

Artículo 12º Áreas de Amortiguación.

Podrán asignarse Áreas de Amortiguación de las Áreas de Régimen Patrimonial a efectos de establecer una gradación de la protección de forma de hacerla viable y efectiva. Se especificará en cada caso el régimen de gestión del suelo y se regirán por las ordenanzas correspondientes, que serán elaborarán por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, con los asesoramientos del caso, requiriéndose para las asignaciones de la anuencia de la Junta Departamental de Rocha. Respecto de los padrones o elementos de un padrón declarados BIPD, se establece de oficio un Área de Amortiguación consistente en todos los padrones linderos por cualquiera de sus lados al padrón declarado o al padrón del elemento declarado BIPD. Se gestionarán en Régimen Patrimonial del Suelo y se regularán por catálogo en referencia al padrón o elementos del padrón declarado BIPD.

Artículo 13º Protección cautelar por antigüedad.

Se establece como medida cautelar y hasta tanto de designen todas las áreas de régimen patrimonial y se confeccione el Listado de BIDP, la protección de aquellas construcciones que datan de antes de 1950, que se gestionarán en Régimen Patrimonial del Suelo.

Esta medida cautelar caducará en un plazo de dos años a partir de la promulgación del presente Decreto para aquellas construcciones que dentro de ese plazo no se incluyan en el listado de BIDP.

Artículo 14º Condiciones de intervención.

Todas las obras de reforma, ampliación, restauración o nuevas que se realicen en los ámbitos de aplicación del presente decreto, deberán integrarse a las características dominantes del entorno donde se implanten, sin que esto signifique subordinación estilística, excepto en los casos donde se especifique tal condición expresamente en la ficha de inventario o catalogo. En ese sentido, se deberá contemplar en todos los casos, que los elementos de composición arquitectónica tales como: volumen, espacio, materiales, escala, color, proporción entre vacíos y llenos u otros similares, coadyuven en lograr una unidad arquitectónica clara y armonicen con el entorno existente.

Será obligación de los propietarios de los bienes afectados mantenerlos en buenas condiciones según el arte del buen construir, aun sin que existan daños o riesgos a eventuales moradores o terceros.

Sólo se permitirán trabajos que no vayan en contra del mantenimiento o mejoramiento de las construcciones y que no signifiquen menoscabo de sus elementos significativos, fueren estos externos o internos, procurando que lo nuevo se integre a lo existente o lo mejore y mantenga la unidad arquitectónica del elemento a intervenir.

En aquellos elementos inventariados o catalogados se establecerá, según el grado de protección, el nivel de intervención posible. En aquellos elementos inventariados o catalogados con el máximo grado de protección, la incorporación de otras construcciones dentro del mismo padrón, sólo se admitirá con carácter excepcional, siempre que no afecte la correcta apreciación de la construcción original.

A efectos de propiciar su correcto mantenimiento, en los casos de elementos inventariados o catalogados con los grados 2, 3 o 4, los propietarios que cumplan las condiciones especificadas en el régimen de incentivos que se detallan en el art. 22º, podrán acceder a la exoneración total o parcial dependiendo del caso del tributo de Contribución Inmobiliaria a propuesta del Intendente Departamental, con la anuencia de la Junta Departamental de Rocha y según el régimen de incentivos referido.

Si las construcciones y que no signifiquen menoscabo de sus elementos significativos, fueren estos externos o internos, procurando que lo nuevo se integre a lo existente o lo mejore y mantenga la unidad arquitectónica del elemento a intervenir.

Si se prevé la eliminación de alguna especie vegetal protegida o en un predio protegido, en el caso de tener la anuencia de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, será obligatorio la plantación de 5 especies vegetales más de la misma especie y de similar porte, que deberán graficarse en un proyecto de las áreas no construidas.

Artículo 15º Condicionantes urbanísticas.

Las obras nuevas, reformas o ampliaciones que se realicen en los ámbitos de aplicación del presente decreto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- En general se mantendrá, en el caso de áreas urbanas, la alineación dominante en la cuadra donde se implanten.

Si el cumplimiento de la normativa vigente llevara a tener discontinuidades con la trama existente, podrán realizarse acordamientos o transiciones acordadas con la Dirección General de Ordenamiento Territorial, debiendo contar con la anuencia de la Junta Departamental de Rocha.

Si la alineación propuesta presentara discontinuidades respecto a la dominante, deberá presentarse un estudio detallado que demuestre que las fachadas o muros expuestos a la vista del público estarán dotados de un tratamiento arquitectónico concordante con el resto del edificio y que la propuesta en general cumple con lo establecido en el artículo precedente.

Si la alineación propuesta presentara discontinuidades respecto a la dominante, deberá presentarse un estudio detallado que demuestre que las fachadas o muros expuestos a la vista del público estarán dotados de un tratamiento arquitectónico concordante con el resto del edificio y que la propuesta en general cumple con lo establecido en el artículo precedente.

2.- Las alturas edificables serán las que se establezcan en las respectivas normativas. Podrán tener el carácter de máximas, mínimas y obligatorias. Sólo podrán ser ajustadas por vía de excepción en función de su adecuación al entorno, cuando uno o varios de los edificios linderos ya las posean y con fundamentación del interesado, informe favorable de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la anuencia de la Junta Departamental de Rocha. Se deberán armonizar volumétricamente dichas alturas. Las fachadas laterales, posteriores y paredes divisorias o medianeras que queden expuestas, deberán mantener unidad arquitectónica con la fachada frontal.

Artículo 16º Destinos.

Los cambios de destino en los ámbitos de aplicación del presente decreto están permitidos, en tanto no produzcan una alteración que se interprete como incompatible con el carácter del elemento y el valor testimonial del entorno, excluyéndose:

1.- Actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2.- Actividades que provoquen:

* molestias generadas por efluentes;
* baja dinámica de intercambio con el entorno;
* repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante;
* afectaciones negativas al sistema vehicular y al tránsito en general;
* invasión no evitable del espacio público;
* incompatibilidad con los ecosistemas involucrados;
* emisión de ruidos perturbadores del entorno.

Artículo 17º Normas particulares de higiene.

Las obras de reforma que se proyecten en los ámbitos de aplicación del presente decreto, podrán apartarse minimamente de las normas relativas a higiene de la vivienda y locales industriales y comerciales, siempre que no se ponga en peligro la higiene y seguridad públicas, tengan informe favorable de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, obtengan la anuencia de la Junta Departamental de Rocha y se enmarquen en los siguientes casos:

1.- Cuando la aplicación estricta de dichas normas pudiera dar lugar a alteraciones de valores arquitectónicos testimoniales o de proximidad a valores testimoniales que interese preservar.

2.- Cuando se propongan destinos o usos que la Intendencia de Rocha entienda conveniente promover en el área, con el objeto de revitalizarla.

Artículo 18º Condiciones de demolición.

En los ámbitos de aplicación del presente decreto, se deberá solicitar expresamente permiso de demolición y no se autorizarán si previamente no se hubiera aprobado el correspondiente Permiso de Construcción, estableciendo claramente las fechas de iniciación y terminación de las obras proyectadas.

Si existiese peligro inminente para transeúntes o predios linderos, se realizará por parte de la Intendencia de Rocha una evaluación donde deberán contemplarse los valores históricos, culturales, arquitectónico-culturales y el estado técnico-constructivo a efectos de determinar su posible recuperación. Si ésta ya no fuera posible, las construcciones podrán ser declaradas por la Intendencia de Rocha como fincas ruinosas, quedando obligado el propietario a proceder inmediatamente a su desocupación y posterior demolición sin más tramite.

Artículo 19º Acondicionamiento de baldíos.

En las áreas urbanas de los ámbitos de aplicación del presente decreto, los predios baldíos existentes serán cerrados con un cerco de mampostería, madera o vegetal, que armonice con las características generales del entorno, para lo cual se requerirá del Trámite en consulta de Viabilidad Patrimonial correspondiente.

Artículo 20º Trámite de Viabilidad Patrimonial.

Cuando se encare la realización de acciones en los ámbitos de aplicación del presente decreto, los interesados realizarán como requisito, un trámite en consulta de Viabilidad Patrimonial ante la Dirección General de Ordenamiento Territorial, firmado por el solicitante, propietario en caso de no serlo este y técnico responsable del proyecto (Arquitecto o Ingeniero Civil habilitados a ejercer en el territorio nacional). Las acciones que no requieren Permiso de Construcción como modificación de aberturas, cambio de materiales, pintura, colocación de elementos de propaganda y auxiliares de acondicionamiento térmico, cercos, etc., están incluidas, requiriendo la misma tramitación.

El requisito de ésta gestión especial es previa a las siguientes tramitaciones y en ningún caso las sustituirá, aún teniendo un informe favorable de la Dirección General de Ordenamiento Territorial:

1.- Permisos de Construcción.

2.- Proyectos de Fraccionamiento y de Urbanización. 3.- Habilitaciones Comerciales.

La Dirección General de Ordenamiento Territorial podrá asesorarse con las dependencias especializadas de la Intendencia de Rocha, solicitar modificaciones a los efectos de adecuar el proyecto y fundamentando debidamente, podrá denegar la solicitud en caso que la propuesta desvirtúe los valores testimoniales del elemento a proteger o de su entorno.

La información de las solicitudes antes referidas no eximirá al interesado de ajustarse en todo a las disposiciones municipales vigentes en materia de edificación y de tramitación de los permisos y habilitaciones correspondientes.

La documentación a presentar será la necesaria a efectos de expresar claramente las acciones a realizar, la preservación de los valores testimoniales y su adecuada integración y armonización con el entorno. En ese sentido y como mínimo, deberá presentarse un relevamiento fotográfico del entorno, croquis o fotomontaje de la propuesta demostrativo de su integración urbana, relevamiento de las alturas predominantes en la cuadra de implantación o en el entorno, relevamiento de la vegetación existente en el predio, recaudos gráficos y memoria descriptiva del anteproyecto, incluyendo a las áreas no construidas a escala a determinar dependiendo del tamaño del predio y del nivel de intervención.

Artículo 21º Compensaciones urbanas.

En los ámbitos de aplicación del presente decreto, los edificios podrán ser amparados en las normas nacionales o departamentales que sobre "Compensaciones Urbanas" en el futuro se legisle a propuesta del Intendente Departamental y con la aprobación de la Junta Departamental de Rocha.

Artículo 22º Régimen de incentivos.

1.- Condiciones generales.

A propuesta del Intendente Departamental y con la anuencia de la Junta Departamental de Rocha los propietarios de los edificios catalogados o inventariados con los grados 2, 3 y 4 en los ámbitos de aplicación del presente decreto podrán acceder a exoneraciones parciales o totales dependiendo del caso del tributo de Contribución Inmobiliaria siempre que se cumplan las condiciones que se establecen a continuación o a efectos de lograrlas:

a) Si se trata de un edificio, debe estar libre de agregados o alteraciones arquitectónicas que contribuyan a su descaracterización o afecten negativamente sus valores patrimoniales.

b) En caso de existir elementos accesorios en un edificio, tales como carteles, marquesinas, toldos, unidades de aire acondicionado,

etc., estos deberán estar debidamente autorizados por la dependencia municipal competente y no afectar negativamente los valores patrimoniales del edificio o del entorno urbano.

c) Si se trata de un edificio, deben mantenerse los materiales, texturas y color originales del edificio de forma unitaria. En casos excepcionales y debidamente justificados por escrito por parte de la Dirección General de Ordenamiento Territorial podrán admitirse alteraciones en este sentido.

d) Si se trata de un edificio y en caso de haberse realizado obras de construcción, las mismas deberán ser avaladas con un Trámite en consulta de Viabilidad Patrimonial con informe favorable de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de la obtención del respectivo Permiso de Construcción cuando corresponda. En este último caso, deberá contarse con la Inspección Final aprobada.

e) Si se trata de un ejemplar vegetal, el mismo no debe estar mutilado, o denotar falta de un adecuado cuidado.

En cualquiera de las alternativas expuestas a continuación para acceder a las exoneraciones planteadas, el interesado deberá solicitarlo expresamente. Una vez cumplidos los plazos máximos de exoneración, en caso de concederse, el interesado podrá solicitar nuevamente estos beneficios, pero para ello deberá darse cumplimiento a todas las exigencias establecidas para cada situación del mismo modo que si se solicitase por primera vez.

Las exoneraciones comenzarán a regir a partir del año fiscal siguiente al de su aprobación por parte de la Intendencia de Rocha.

2.- Recuperación de Fachadas.

En general podrán acceder a la exoneración del 50% del tributo de Contribución Inmobiliaria los propietarios de los edificios cuando hubieran realizado o planifiquen realizar obras o trabajos de recuperación o de mantenimiento de fachadas, cuyo monto sea mayor o igual al 20% del aforo de la Dirección General de Catastro. Cuando se trate de edificios catalogados con el Grado 4 o que posean protección nacional o internacional, la exoneración a la cual se podrá acceder será del 80%.

Se tomarán en cuenta las características técnicas y el costo de las obras realizadas o a realizar, el valor testimonial del edificio y la importancia ejemplarizante que dichas obras pudieran tener para evaluar el período de la exoneración a otorgar, pudiendo ser como máximo un período de cuatro años. La Dirección de Ordenamiento Territorial, fundamentará por escrito los extremos considerados para la determinación del período aconsejado.

En todos los casos en que la exoneración de la contribución anteceda a obras debidamente acordadas con la Dirección General de Ordenamiento Territorial, ésta realizará inspecciones técnicas exhaustivas a efectos de corroborar el cumplimiento de lo planificado, como mínimo una al comenzar y otra al terminar el plan de obras.

3.- Correcto mantenimiento.

En general podrán acceder a la exoneración del 80% del tributo de Contribución Inmobiliaria los propietarios de los edificios cando se verifique que existe un buen mantenimiento general del edificio o se planifique realizarlo. Cuando se trate de edificios catalogados con el Grado 4 o que posean protección nacional o internacional, la exoneración a la cual se podrá acceder será del 100%. Dicha exoneración podrá ser por un período máximo de seis años, según la importancia y calidad de las obras realizadas o a realizar, a juicio de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, quien fundamentará por escrito los extremos considerados para la determinación del período aconsejado, detallando particularmente y previa inspección ocular, las condiciones de conservación de las estructuras, las cubiertas, las fachadas, las ornamentaciones y las instalaciones sanitarias, dejando constancia en gráficos y memorias la entidad de las obras en caso de tratarse de obras a realizar

En todos los casos en que la exoneración de la contribución anteceda a obras debidamente acordadas con la Dirección General de Ordenamiento Territorial, ésta realizará inspecciones técnicas exhaustivas a efectos de corroborar el cumplimiento de lo planificado, como mínimo una al comenzar y otra al terminar el plan de obras.

4.- Restauración y/o reciclaje

Podrán acceder a la exoneración del 100% del tributo de Contribución Inmobiliaria los propietarios de los edificios cuando se verifique que se han realizado obras de restauración o reciclaje o se planifique realizar, cuyo monto supere el 50% del aforo de la Dirección General de Catastro.

Dicha exoneración podrá ser por un período máximo de seis años, según la importancia y calidad de las obras realizadas o a realizar, a juicio de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, quien fundamentará por escrito los extremos considerados para la determinación del período aconsejado. En todos los casos en que la exoneración de la contribución anteceda a obras debidamente acordadas con la Dirección General de Ordenamiento Territorial, esta realizará inspecciones técnicas exhaustivas a efectos de corroborar el cumplimiento de lo planificado, como mínimo una al comenzar y otra al terminar el plan de obras.

5.- Ejemplares Vegetales.

Podrán acceder a la exoneración de Contribución Inmobiliaria por ejemplar los propietarios de los predios en que se localicen ejemplares de especies vegetales poseedoras de valores relevantes para el marco ambiental, natural y cultural del departamento y siempre que dichos ejemplares se regulen por catálogo y puedan ser apreciados desde el espacio público. En estas situaciones deberá verificarse que el ejemplar o ejemplares existentes en el predio, estén en buen estado de mantenimiento de salud.

Dicha exoneración podrá ser por un período máximo de dos años, según la importancia, especie y porte del ejemplar.

En caso de constatarse en cualquier momento, la pérdida, mutilación, extracción o falta de un adecuado cuidado de alguno de estos ejemplares en el predio, cesará automáticamente este beneficio para todos los ejemplares de dicho predio, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

En todos los casos en que la exoneración de la contribución anteceda a cuidados de especies vegetales existentes o plantación de nuevas especies vegetales debidamente acordadas con la Dirección General de Ordenamiento Territorial, ésta realizará inspecciones técnicas exhaustivas a efectos de corroborar el cumplimiento de lo planificado.

Artículo 23º Régimen punitivo.

1.- En los ámbitos de aplicación del presente decreto, las obras o acciones que se detallan en este artículo, solamente podrán realizarse con informe favorable de Viabilidad Patrimonial de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la obtención posterior de los permisos pertinentes si correspondiese y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. En caso de realizarse sin esta autorización, se considerarán infracciones pasibles de sanción.

Dichas obras o acciones son las siguientes:

a) Obras de demolición.

b) Obras de construcción.

c) Obras de reforma.

d) Modificación o eliminación de elementos ornamentales, de terminación, cercos frontales, y otros elementos similares, que posean valores significativos y formen parte de los edificios.

e) Modificaciones de vanos.

f) Obras de limpieza, cambio de revestimientos, cambio de materiales, pintura o cualquier otro tratamiento en fachadas o paredes divisorias visibles desde la vía pública, especialmente cuando el tratamiento es parcial, en desmedro del valor unitario de la fachada.

g) Instalación de cartelería, marquesinas, toldos, unidades de aire acondicionado, unidades de energía alternativa, antenas transmisoras o receptoras o estructuras para su soporte, visibles desde la vía pública.

h) Eliminación, extracción o amputación de ejemplares vegetales.

i) Falta de mantenimiento, cuando ello implique un deterioro de los valores que se pretende preservar. En el caso de ejemplares vegetales, se considerará como tal aquella falta de cuidados mínimos que a criterio de técnicos en la materia, lleve en un futuro cercano a la muerte o a daños severos del ejemplar.

j) Interposición de elementos a visuales con carácter escénico o de elementos urbanos y rurales referenciales.

2.- Cuando se detecte la realización de alguna de las obras o acciones enumeradas en el ítem 1, sin informe favorable de Viabilidad Patrimonial de la Dirección General de Ordenamiento Territorial o sin los permisos pertinentes o infringiendo alguna de las reglamentaciones vigentes, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, evaluará la sanción en Unidades Reajustables, considerando el Grado de Protección del elemento afectado y la gravedad de la infracción, según la escala de valores siguientes:

Obras de demolición y de construcción comprendidas en los literales “a”, “b”, “c”, “d”, “e” y “f” del ítem 1:

Sin catalogar o inventariado con los grados 0 o 1	Entidad de la obra
UR 23	modesta
UR 45	media
UR 68	importante
Grado de protección 2	Entidad de la obra
UR 34	modesta
UR 68	media
UR 101	importante
Grado de protección 3	Entidad de la obra
UR 51	modesta
UR 101	media
UR 151	importante
Grado de protección 4	Entidad de la obra
UR 70	modesta
UR 152	media
UR 228 al máximo legal	importante

Instalación de cartelería, marquesinas, toldos, unidades de aire acondicionado, unidades de energía alternativa, antenas transmisoras o receptoras o estructuras para su soporte comprendido en el literal “g” del ítem 1:

Sin catalogar o inventariado con los grados 0 o 1	Entidad de la obra
UR 8	modesta
UR 23	media
UR 68	importante
Grado de protección 2	Entidad de la obra
UR 11	modesta
UR 34	media
UR 101	importante
Grado de protección 3	Entidad de la obra
UR 17	modesta
UR 51	media
UR 152	importante
Grado de protección 4	Entidad de la obra
UR 26	modesta
UR 70	media
UR 228 al máximo legal	importante

Eliminación, extracción o amputación de ejemplares vegetales comprendido en el literal “h” del ítem 1:

	BIPO	En área protegida
Daños mínimos a mutilaciones	UR 5	UR 3
Daños graves	UR 3	UR 10
Extracciones	UR 200 al máximo legal	UR 15 al máximo legal

Falta de mantenimiento comprendida en el literal “i” del item 1:

Sin catalogar o inventariado con los grados 0 o 1	Entidad de la obra
UR 15	modesta
UR 45	media
UR 68	importante
Grado de protección 2	Entidad de la obra
UR 23	modesta
UR 68	media
UR 101	importante
Grado de protección 3	Entidad de la obra
UR 34	modesta
UR 101	media
UR 152	importante
Grado de protección 4	Entidad de la obra
UR 51	modesta
UR 152	media
UR 228 al máximo legal	importante

Interposición de elementos a visuales con carácter escénico o de elementos urbanos y rurales referenciales comprendidos en el literal “j” del ítem 1:

Grado de protección 2	Entidad de la obra
UR 34	modesta
UR 68	media
UR 101	importante
Grado de protección 3	Entidad de la obra
UR 51	modesta
UR 101	media
UR 152	importante
Grado de protección 4	Entidad de la obra
UR 70	modesta
UR152	media
UR 228 al máximo legal	importante

3.- En aquellos casos en que se produzcan situaciones accidentales o no, que impliquen la pérdida de un edificio protegido, sin que existiese aval previo para su demolición o modificación por parte de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, solamente podrán localizarse en el predio construcciones que no superen en altura, en el factor de ocupación del suelo (FOS) ni en el factor de ocupación total (FOT) a aquellas existentes al momento de tal situación.

La Junta Departamental de Rocha, podrá autorizar alturas o aprovechamientos mayores o menores, según las características arquitectónicas y urbanísticas de la zona, sin perjuicio de la aplicación de las compensaciones urbanas que correspondieren.

4.- Cuando se den situaciones de daño parcial o total a ejemplares vegetales, que se encuentren incluidos entre los mencionados en el literal “h” e “i” del ítem 1, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, evaluará la no aplicación de multas, siempre que a cambio, el infractor acepte la aplicación de sanciones consistentes en la reparación del daño ecológico, por ejemplo mediante plantación y cuidado durante determinado período de tiempo de otros ejemplares vegetales u otras alternativas que pudieran plantearse.-

En estas situaciones, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, establecerá la sanción alternativa, debiéndose contar con la conformidad escrita del infractor para su aplicación y resolución del Intendente de Rocha. De no contar con ella, corresponderá la aplicación de las sanciones especificadas en el ítem 2 del presente artículo.

Artículo 24º Normativa de cartelería, marquesinas, toldos, tanques de agua prefabricados, unidades de aire acondicionado, unidades de energía alternativa y antenas transmisoras o receptoras o estructuras para su soporte.

1.- Alcance.

Será de aplicación en todas las categorías de suelo en los ámbitos definidos por el presente decreto.

2.- Definiciones.

A los efectos de la aplicación de las normas del presente capítulo, los términos y expresiones que se indican tendrán los significados que a continuación se expresan:

Carteles: elementos de propaganda tales como: letreros, símbolos, insignias, logotipos que se utilicen para publicitar un local, producto, actividad, partido o sector político, organización gremial, sindical o de cualquier otro tipo, que estén incorporados a un edificio o construcción y sean visibles desde la vía pública.

Carteles en sede: son aquellos que se relacionan con productos de la propia fabricación o giro del comercio, industria o profesión instalados.

Carteles fuera de sede: son aquellos que no se relacionan con productos de la propia fabricación o giro del comercio, industria o profesión instalados.

Carteles salientes: son aquellos que se proyectan hacia las vías o espacios públicos o sobre áreas afectadas por ensanche o retiro, a partir de los planos de edificación, o los que no tienen una ubicación predominante paralela al plano de fachada.

Carteles frontales: son los que se ubican en un plano predominantemente paralelo al de fachada.

Carteles tipo bandera: son aquellos de lona o material similar, sujetos solamente por uno de sus lados.

Marquesinas: voladizos no transitables, utilizados para proteger accesos o vanos de los agentes atmosféricos. Pueden ser accesorios o integrar permanentemente la construcción y ubicarse en locales comerciales o accesos de edificios.

Toldos: elementos accesorios a la construcción, realizados con materiales livianos, fácilmente desmontables, utilizados para protección de accesos o vanos.

Tanques de agua prefabricados: elementos accesorios a la construcción que, con formas diversas se utiliza para almacenar agua.

Unidades de aire acondicionado: elementos accesorios a la construcción, en general consistente en volúmenes prismáticos, utilizados para modificar la temperatura ambiente interior.

Unidades de energía alternativa: elementos accesorios a la construcción que, con formas muy diversas se utiliza para generar energía.

Antenas transmisoras o receptoras: dispositivos accesorios a la construcción de los aparatos emisores o receptores que, con formas muy diversas, sirve para emitir o recibir ondas.

Divisoria: eje que divide dos predios con número de padrón diferente.

Unidad: se entiende por tal, todo local comercial de oficina o con otro destino cuyo funcionamiento es independiente de aquellos con los que linda, aunque integren un mismo predio tengan o no el mismo número de puerta.

Elementos significativos de la fachada: son aquellos tales como balcones o cuerpos salientes, cornisas, chambranas, dinteles, antepechos, pilastras, molduras que por sus características, ubicación o importancia testimonial inciden en forma importante en la caracterización y diseño de la fachada del edificio o del entorno urbano.

Plano límite de saliente: es el plano vertical paralelo al de edificación, ubicado a la máxima distancia permitida del mismo.

Plano límite inferior: es el plano perpendicular al de edificación y paralelo a la acera pública, situado sobre éste a la altura mínima permitida.

3.- Criterios generales

En las fachadas de los inmuebles en que sea de aplicación esta ordenanza no podrán colocarse unidades alternativas y antenas trasmisoras o receptoras o estructuras para su soporte y tanques de agua.

Respecto de carteles no podrán colocarse modificando la unidad de fachada, o distorsionando elementos significativos de la misma. Las unidades de aire acondicionado en fachadas deberán colocarse detrás o dentro de algún elemento arquitectónico o accesorio integrado a la arquitectura soporte existente o proyectada.

En edificios calificados con el máximo grado de protección, los carteles de publicidad o propaganda que se instalen serán únicamente en sede.

En paredes divisorias no se admitirán los elementos definidos y en elementos sobreelevados como cuartos de máquinas o azoteas, no se admitirá la colocación de carteles, permitiéndose unidades de aire acondicionado, unidades de energía alternativa y antenas transmisoras o receptoras o estructuras para su soporte y tanques de agua prefabricados, siempre y cuando estén encapsulados en un elemento arquitectónico integrado a la arquitectura soporte existente o proyectada.

Tampoco podrán pintarse carteles en los paramentos exteriores de las construcciones.

Los vidrios de fachada o toldos podrán pintarse siempre que se trate de letras sueltas o símbolos sin fondo de color alguno y con un adecuado nivel de diseño.

Se preferirá en general la utilización de letras sueltas, pudiéndose admitir otras soluciones, siempre que a criterio de la División Planificación Territorial y Urbanística, implique un aporte a la imagen visual que se pretende.

En letreros luminosos, no se permitirá utilizar materiales transparentes o traslúcidos como fondo general salvo que se logre un buen nivel de diseño. Se preferirá la utilización de: metales, maderas, cristales, tubos de neón. La presente enumeración no es taxativa pudiéndose admitir otros materiales siempre que su utilización mantenga los niveles de diseño e imagen deseados.

No se admitirá la colocación de los elementos definidos sea cual fuera el medio empleado, en los siguientes lugares: árboles, pavimentos de aceras y calzadas, columnas de alumbrado público, plazas, parques y playas, edificios públicos, cementerios, monumentos y obras de arte. En casos o situaciones extraordinarias y temporales que lo ameriten la Intendencia de Rocha, previa anuencia de la Junta Departamental de Rocha podrá resolver las excepciones a estas prohibiciones.

4.- Carteles

4.1.- Carteles salientes

Se admitirá la colocación de un solo cartel por unidad y por fachada. Si una misma unidad tuviese fachada a dos o más calles podrá instalarse un cartel en cada fachada no admitiéndose la ubicación de carteles salientes en ochavas, sean éstas obligatorias por normativa o voluntarias.

Los carteles salientes se ajustarán a las condiciones siguientes:

a) el plano límite inferior no podrá ser menor a 2,50 metros sobre el nivel del punto más alto de cordón de la vereda en el ancho del predio;
b) el plano límite de salientes podrá ser de hasta 1,20 metros;
c) la distancia mínima a las divisorias no podrá ser menor al saliente máximo del cartel;
d) la altura máxima del cartel será de un metro pudiendo superar la misma en las siguientes condiciones:
   Tratándose de letras sueltas o aisladas, las que se inscribirán en una faja virtual de altura máxima de 3 metros y con un ancho máximo de 0,40 metros.
   La separación entre las letras no podrá ser menor a 0,10 metros, no se superará en altura el coronamiento superior de fachada.
e) la distancia mínima entre carteles ubicados en distintas unidades dentro del mismo predio será de 2 metros, excepto

cuando la luz libre entre ambos sea mayor a 3 metros medida verticalmente;
f) el espesor máximo será de 0,20 metros.

Cuando en un predio integrado por varias unidades, se instala más de un cartel saliente, todos ellos deberán mantener similares características de diseño a fin de no afectar la unidad de fachada.

Si se instalan sobre marquesinas podrá colocarse uno a cada lado de ésta. 4.2.- Carteles frontales

Los carteles frontales se ubicarán en los vanos o en sectores de fachada que no posean elementos significativos que pudieran verse distorsionados.

Cuando estos carteles se instalen en vanos se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) se integrarán a los mismos y podrán ubicarse en un plano retirado respecto al de fachada por medio de algún elemento de mampostería (buña, filete, etcétera).
b) se ubicarán en la mitad superior del vano no superando en superficie el 25% del mismo. En caso de ser saliente respecto del plano de fachada no superará el 15% de la superficie del vano y la saliente no será mayor de 0,20 metros.

Los carteles frontales que se ubiquen en sectores continuos de la fachada deberán integrarse adecuadamente a la composición general de la misma ajustándose a las siguientes condiciones:
a) el plano límite inferior no podrá ser menor a 2,20 metros sobre el nivel del punto más alto de cordón de la vereda en el ancho del predio. Podrá reducirse a 1 metro, si se trata de carteles en sede, cumpliéndose con las siguientes condiciones:
. Superficie máxima: menor o igual a 0,50 m2.
. Se deberán usar materiales nobles: maderas, pétreos naturales o labrados, etc.;
b) el plano límite de salientes podrá ser de hasta 0,20 metros;
c) distancia mínima a las divisorias: 0,15 metros;
d) altura máxima del cartel: 0,70 metros;
e) No podrán ocupar una superficie mayor al 15% de la de fachada de todo el edificio. Cuando exista más de una unidad en un mismo predio este porcentaje se repartirá en forma proporcional al área de fachada ocupada por cada unidad.

Artículo 25º Las protecciones que a partir de este decreto y basado en él se efectúen no obliga a la Intendencia de Rocha a la expropiación o intervención alguna de los elementos afectados.

Artículo 26º Comuníquese, etc.

SR: PRESIDENTE: Tiene la palabra el edil Molina.-
SR: MOLINA: Nosotros vamos a solicitar que el fundamento de la señora edil, sobre el informe, se pueda adjuntar al documento que ha votado en forma afirmativa la mayoría, para que por lo menos el señor intendente pueda considerar, algunas de las exposiciones que ha hecho la señora edila.-
SR: PRESIDENTE: Ponemos a consideración del Plenario el trámite urgente, los que estén por la afirmativa. (Se vota) 15 en 26 Afirmativo.-
Tiene la palabra la edila Cánova.-
SRA: CANOVA: Me parece que la información que nos trae la edila Piñeiro, es demasiado contundente como para quedar así nomás y que me imagino que el FA, que me imagino que de los 19 capaz que dos o tres saben lo que dice el texto, tendrían que tomar un poquito de conciencia qué estamos votando, una normativa que va a regular, la vida de quizás gente que no tiene con que pagar todos los trámites, que piden en todo esto, que es realmente demasiado exagerado.-
Yo voy a pedir que se reconsidere la votación y que pase el tema nuevamente a consideración de la Comisión, para que se trate con un poco más de seriedad. Está afectando la vida de todos nosotros, la verdad que a veces tenemos una casa que tiene valor patrimonial y no tenemos con que pagar la contribución. Todo esto me parece a mí tiene solo una connotación la de sacar dinero, nada más. Y no de realmente lo que tendríamos que hacer que es preservar los edificios, que tienen valor patrimonial, creo que eso estamos todos de acuerdo que tenemos que hacerlo.-
SR: PRESIDENTE: La edila Cánova esta solicitando reconsideración del tema.- Edila Fernández.-
SRA: FERNANDEZ: Después de haber votado trámite urgente, cabe la reconsideración.-
SR: PRESIDENTE: Me dice el señor Secretario, que después de estar votado el trámite urgente, no se puede votar reconsideración.-
SRA: CANOVA: Entonces que se le enviara el Intendente una minuta, a ver si puede reconsiderar el Intendente, como está redactado este texto que afecta a toda la población y que yo sepa toda la población de Rocha, toda rica no es, por lo menos yo no soy rica, capaz que los del Frente sí.-
SR: PRESIDENTE: Tiene la palabra el edil Martínez.-
SR: MARTINEZ: Para solicitar que la fundamentación de la edila Piñeiro, pasen a los medios de prensa, para que la población sepa, porqué no se acompañó esto.-
SR: PRESIDENTE: Bien señor edil.-
Estamos sin número en sala, se levanta la sesión.-
(Así se hace cuando es la hora 21 y 52)
EDUARDO VEIGA, Presidente; HEBER MELO, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTALK DE ROCHA

RESOLUCION Nº 4199/2011

Rocha, 28 de Noviembre de 2011

VISTO: el proyecto de decreto elevado por la Dirección del Departamento de Ordenamiento Territorial y Planificación Urbana para la promoción y protección patrimonial para el Departamento de Rocha.

RESULTANDO: I) que por Resolución Nº 2339/11 de fecha 15 de julio de 2011, se eleva el mismo a consideración de la Junta Departamental de Rocha (JDR);

II) que a través del Decreto 17/11 de fecha 1º de noviembre de 2011, la JDR se expide aprobando dicho Decreto;

CONSIDERANDO: que corresponde obrar en consecuencia;

ATENTO: a ello y las facultades conferidas por la resolución Nº 3305/10 de fecha 25/10/2010;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA RESUELVE:

1º) Promulgar el Decreto 17/2011 de fecha 1º de noviembre de 2011 de la Junta Departamental de Rocha.

2º) Regístrese, publíquese, tome conocimiento el Departamento de Cultura, Ordenamiento Territorial, Dirección de Arquitectura y Gestión Ambiental.
PABLO A. BARRIOS, Director Gral. Administración, Intendencia de Rocha; DARCY de los SANTOS, Secretario General.

AVISOS

Convocatorias

ELECTRON SA
12ava ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el articulo 8 de los estatutos sociales, el Directorio de Electron SA convoca a los Sres accionistas a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que tendra lugar el dia 30 de enero del 2011 a la hora 9, el el local de Ruta 101 Km 25.5-Canelones
* REFORMA DE ESTATUTO
Se comunica a los Sres Accionistas que el registro de acciones se abrira 3 dias antes de la fecha de la asamblea y se cerrara al inicio del acto, en el local de Ruta 101 Km 25.5-Canelones.

Primera Publicación
03) $ 1065 3/p 662 Ene 12- Ene 16

CSD VILLA ESPAÑOLA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Día: Viernes 20 de Enero de 2012.
Hora: 20:00.
Lugar: Sede Social: Camino Corrales 3148 bis.
ORDEN DEL DIA:
* Presentación de la Memoria Anual.
* Presentación de Balances.
Los socios habilitados para asistir y poder votar son los que se establecen en Artículo 16 Literal A de Estatutos.
* Socios Activos y Honorarios
Comisión Directiva.
03) $ 639 3/p 630 Ene 11- Ene 13



PILI FÁBRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS
Convocatoria

De acuerdo al artículo 16º de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de PILI S.A para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Enero de 2012, en nuestro local social de la calle Vizconde de Mauá 831 de la ciudad de Paysandú.
Primera convocatoria: hora 8
Segunda convocatoria: hora 9
Orden del día
1) Designación de Presidente de la Asamblea.
2) Aprobación de los Estados Contables al 30 de setiembre de 2011.
3) Consideración de los resultados acumulados.
4) Creación de la Reserva de acuerdo a la Ley 15903 art. 447.
5) Designación de un accionista para la firma del acta.
NOTA:
De acuerdo al artículo 18º de los Estatutos Sociales, para tomar parte de la Asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de la empresa por lo menos con 24 horas de anticipación.
El Directorio
por PILI S.A.
03) $ 1704 3/p 597 Ene 11- Ene 13

MATSU S.A
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de los Estatutos Sociales y por el Artículo 345 de la ley 16.060, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 7 de febrero de 2012, en primera convocatoria a la hora 18:00 y segunda convocatoria a la hora 18:30, en el local de la calle Garzón 1912, para tratar el siguiente Orden del Día:
1- Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea
2- Aprobación de balances (ejercicios 2006 - 2011)
3- Propuesta sobre obtención de recursos financieros necesarios, para gestionar ante la DGI los beneficios derivados de normas vinculadas con reducción de sancion4es y recargos moratorios.
Se recuerda a los Señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos Sociales, deberán presentarse en el local de la Asamblea a inscribir sus acciones, certificados provisorios o certificados de depósitos bancarios, en el Registro de Accionistas.

Última Publicación
03) $ 1704 3/p 556 Ene 10- Ene 12

Parkcar SA.
Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los Sres. Accionistas de Parkcar S.A. a la asamblea Extraordinaria a realizarse en el local de la sociedad, Beverly Club, el día 15 de enero a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la asamblea.
2) Aprobación de balance al 31.03.2011.
3) Designación de nuevas autoridades
4) Designación de Asambleístas para firmar el acta.
Se comunica que el registro de accionistas se cerrara al momento de iniciarse la sesión.
El Directorio.

Última Publicación
03) $ 1278 3/p 553 Ene 10- Ene 12

Dirección de Necrópolis

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

UNIDAD GESTION DE NECROPOLIS
GERENCIA REGISTROS MUNICIPALES

Por disposición del Art. 20º de la Ordenanza de Necrópolis Nº 2763/980, se hace saber que: María Cristina Silveria, María Angélica, María del Carmen y Alberto Máximo MATHON VIÑA.-
Solicita título del Nicho Nº 26 Sector A del Cementerio de la ciudad de Canelones en razón de carecer de título.-
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario, para que comparezcan ante Dpto. Necrópolis de la Comuna, estableciendo un plazo de 30 días a partir de la presente publicación.-
EXPTE. 2011-81-1020-01334.
MARIO ESTEBAN
DIRECTOR DIVISION
NECROPOLIS
CARGO Nº 148.
04) $ 2130 5/p 572 Ene 10- Ene 16

UNIDAD GESTION NECROPOLIS

Por disposición del Art. 22 Lit. c) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 2763/80, se hace saber que: Mariano Ramón FERRAGUZ SIBOLDI; Liliana María y Graciela Teresa FERRAGUZ ESTELLANO, solicitan título Nicho Nº 113 Sector B del Cementerio de la ciudad de Las Piedras por regularización del mismo.-
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante Dpto. Necrópolis de Municipio Las Piedras, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación.-
EXPTE. 2011-81-1213-00939.
Susana Eirin
Asesora Jurídica
Necrópolis.
04) $ 1775 5/p 505 Ene 09- Ene 13

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

Miguel Bircino Alzueta Sánchez solicita la prescripción del nicho numero 1904 del cementerio de la Ciudad de Treinta y tres, emplazándose a todo interesado para que concurra en un plazo de 90 días a deducir sus derechos.
04) $ 710 5/p 503 Ene 09- Ene 13

Primitiva Gadea solicita la prescripción del nicho numero 2354 del cementerio de la Ciudad de Treinta y tres, emplazándose a todo interesado para que concurra en un plazo de 90 días a deducir sus derechos.
04) $ 710 5/p 502 Ene 09- Ene 13

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

ALEXIS IRMA PAMELA MARTINEZ y DIEGO DUARTE (IUE 119274/2011).
Habilitado por Feria Judicial.
Montevideo, 26 de diciembre de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 353 Ene 03- Ene 17

Emplazamientos

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN - INDA





Emplazamiento
Instituto Nacional de Alimentación

Se cita al funcionario Roberto Roca Bustamante, a efectos de tomar vista del Expediente Nº 364/11 y antecedentes, radicado en el Departamento de Personal, horario 8:00 a 14:00 horas, sito en Piedras 165, por el término de 3 días hábiles. De no asistir, se dará por notificado.
Lic. Laura Brito
Asesor Técnico RRHH.
Primera Publicación
08) $ 1917 3/p 649 Ene 12- Ene 16

Expropiaciones

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y notifica a la Industria Nacional Laminadora S.A. y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 173646, que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto No. 33947 de fecha 13/10/2011 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 4847/11 de Secretaría General de fecha 24 de octubre de 2011, con destino a la creación de un espacio público (Plan Especial del Arroyo Miguelete) ubicado con frentes a Conciliación y Del Cid, dentro de los límites del C.C.Z Nº 14, Municipio A .
El Expediente Nº 6402-001333-11 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Última Publicación
09) (Cta. Cte.) 10/p 39818 Dic 29- Ene 12

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Leopoldo Faviere Grisi y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 97315 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 33.865 de fecha 01/09/2011 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 146/11 del Departamento de Planificación de fecha 26/10/2011 con destino a la Rambla Euskal Erría dentro de los límites del C.C.Z. Nº 6 Municipio E .
El Expediente Nº 6402-001265-11, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Última Publicación
09) (Cta. Cte.) 10/p 39817 Dic 29- Ene 12

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Señora María Teresita Fernández Guillama, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 62079 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 33.886 de fecha 01/09/2011 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 149//11 del Departamento de Planificación de fecha 27/10/2011 con destino a la Cartea de Tierras ubicado en la calle Veracierto Nº 3012, dentro de los límites del C.C.Z. Nº 9, Municipio F.
El Expediente Nº 6402-001270-11, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Última Publicación
09) (Cta. Cte.) 10/p 39816 Dic 29- Ene 12

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. Ruben Adolfo Revuelta y Norberto, Lucas, Matilde Juana Rosalia, Delia María Juana, Irma Anastasia y Víctor Jorge Revuelta Diez, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 49588 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 33.859 de fecha 18/08/2011 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 132//11 del Departamento de Planificación de fecha 19/09/2011 con al Parque Lineal del Arroyo Miguelete, ubicados en Camino Edison 3965 y Camino Edison 3954 respectivamente, dentro de los límites del C:C:Z: 13 y el Municipio G.
El Expediente Nº 6402-001197-11, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Última Publicación
09) (Cta. Cte.) 10/p 39815 Dic 29- Ene 12

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. Romeo, Julieta Esther y Leonor Loreley Miccio Mariño , y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 48558 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 33.859 de fecha 18/08/2011 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 132//11 del Departamento de Planificación de fecha 19/09/2011 con destino al Parque Lineal del Arroyo Miguelete, ubicados en Camino Edison 3965 y Camino Edison 3954 respectivamente, dentro de los límites del C:C:Z: 13 y el Municipio G.
El Expediente Nº 6402-001218-11, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Última Publicación
09) (Cta. Cte.) 10/p 39814 Dic 29- Ene 12

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
DIVISIÓN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
SERVICIO DE REGULACIÓN TERRITORIAL
SECCIÓN DESPACHO.
CITACIÓN, AVISO Y EMPLAZAMIENTO.

Se hace público y notifica a los propietarios del

inmueble empadronado con el Nº 43.573 que se encuentra para ser declarada cedida de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley de Expropiaciones Nº 3958 del 28/03/1912, el área correspondiente a las calles Anatole France y Edgar Allan Poe (Exp. Nº 6410-005860-11) con un área de 1.471 m.c. 61 dm, correspondiente a la Fracción B del plano de mesura inscripto en la Dir. Gral. del Catastro Nacional el 26.3.1996 con el Nº 27.290.
El Exp. Nº 6410-005860-11 se encuentra de manifiesto en el Servicio de Regulación Territorial, en su Edificio Sede, Avenida Dieciocho de Julio 1360, piso 10º sector Ejido, por el término de 90 días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 395 Ene 04- Ene 18

Licitaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA

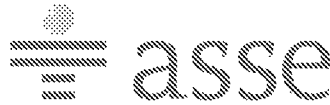
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 74/2011

La Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte Y Obras Públicas llama a Licitación Pública Nacional para la Obra "Rehabilitación Escuela Brasil", en el Departamento de Montevideo.-
El monto estimado de dichas obras, asciende a la suma de $ 39.300.000 (pesos uruguayos treinta y nueve millones trescientos mil).-
El acto de la apertura de ofertas se realizará el día 14 de febrero de 2012, a la hora 11:00, en la Secretaría de la Dirección Nacional de Arquitectura del M.T.O.P. (Rincón 575 piso 11), ciudad de Montevideo.-
Los interesados podrán examinar y adquirir los recaudos gráficos y escritos, a partir del 16 de Enero de 2012, en el Departamento de Contratos de la Dirección Nacional de Arquitectura del M.T.O.P. (Rincón 575 piso 10) en días hábiles de 11:00 a 15:00 horas, previo pago en la División Tesorería (Piso 10) de la citada Dirección, de la suma de $ 8.000 (pesos uruguayos ocho mil).-
Las consultas y/o aclaraciones que se deban formular respecto de los recaudos que rigen este llamado, deberán hacerlo por escrito, presentándolas ante el Departamento de Contratos de la Dirección Nacional de Arquitectura (Rincón 575 piso 10), por FAX al 2916 75 22 interno 21021 o por correo electrónico:
licitacionesdna@dnamtop.gub.uy, entre el día 16 de enero y el día 27 de enero de 2012, inclusive.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 652 Ene 12- Ene 12

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE



DIRECCION RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
Av. Luis A. de Herrera 3326- 2er. Piso- Of. 207.- Tel. 24865008 Int. 2071

AVISO DE PRORROGA

"SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO RESONADOR MAGNETICO NUCLEAR CON ESTACION DE TRABAJO REMOTA"

CONTRATO: Nº 104/11 - LICITACIÓN PÚBLICA.

APERTURA: LUNES 13 DE FEBRERO DE 2012- HORA: 10:30
PRIMER LLAMADO - PLAZA

Para la compra de pliegos y presentación de las propuestas respectivas, los interesados deberán dirigirse a la Recepción de RRMM, Av. Luis A. de Herrera 3326 2do. Piso Of. 212 "A" de 9:15 a 14:30 hs.
Los oferentes deberán estar inscriptos en el S.I.I.F.
Valor del pliego: $ 600.=. (pesos uruguayos seiscientos).-
IMPORTANTE: El retiro y venta de pliegos se efectuará hasta el JUEVES 9/02/12

Montevideo, ENERO de 2012.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 665 Ene 12- Ene 12

SERVICIO NACIONAL DE SANGRE

LICITACIÓN PUBLICA 09/12
SERVICIO NACIONAL DE SANGRE
A.S.S.E.
8 de Octubre 2720 - Telefax 24873248

APERTURA: 30 DE ENERO DE 2012
HORA: 11:30
El Servicio Nacional de Sangre llama a Licitación Pública para "ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE INFORMÁTICO CENTRALIZADO QUE PERMITA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANGRE DEPENDIENTES DE A.S.S.E., de acuerdo a los requisitos establecidos en pliego particular. Por adquisición del pliego con las condiciones del llamado comunicarse con Dpto. de RR.MM del S.N.S. de lunes a viernes en el horario de 9 a 16:00 horas, o por el telefax que aparece en el encabezado. Valor del pliego $ 2000.

Única Publicación
12) $ 355 1/p 668 Ene 12- Ene 12

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

LICITACIÓN PÚBLICA H1A02370
PLAZA

Objeto: ADQUISICIÓN DE CABLE DE ACOMETIDA, CON OPCIÓN POR PARTE DE ANTEL DE CONTRATAR HASTA UN 100% MÁS.
Apertura: 1er. llamado: 23 de febrero de 2012 - hora 12:00
2do. llamado: 1 de marzo de 2012 - hora 13:00
Precio del ejemplar: U$S 1.000,00 + I.V.A.
www.antel.con.uy
www.comprasestatales.com.uy
Los ejemplares se encuentran a la venta en:
Unidad comunicación con proveedores, edificio clientes del Complejo Torre de las Telecomunicaciones, Paraguay 2097, nivel 2, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 650 Ene 12- Ene 12

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES - IMPO



LICITACIÓN ABREVIADA Nº 03/12

OBJETO DEL CONTRATO: Contratación de servicios de asesoría en comunicación institucional a ser brindados por una agencia de publicidad que planifique, cree e implemente campañas publicitarias y estrategias de comunicación para IM.P.O.
ACTO DE APERTURA: Lunes 23 de enero de 2012, 11:00 horas, en el 1er. Piso del local de IM.P.O., Avda. 18 de Julio 1373.
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se presentarán personalmente en sobre cerrado y con 2 copias en IM.P.O., Sector Adquisiciones y Suministros, Avda. 18 de Julio 1373, de lunes a viernes, de 9:30 a 16:00 horas hasta una hora antes del acto de apertura.

Los pliegos se retirarán en IM.P.O, Sector Adquisiciones y Suministros, Avda. 18 de Julio 1373 de lunes a viernes de 9:30 a 16:00 horas, y también se encuentran disponibles en la página web de IM.P.O.: www.impo.com.uy.

Última Publicación

12) (Sin Costo) 3/p 609 Ene 10- Ene 12



LICITACIÓN ABREVIADA Nº 01/12

OBJETO DEL CONTRATO: Servicios de Limpieza para el edificio sito en calle 18 de Julio 1373.

Los pliegos se retirarán en IM.P.O., Sector Adquisiciones y Suministros, Avda. 18 de Julio 1373, de 9:30 a 16:00 horas, y estarán disponibles en la página web de IM.P.O.: www.impo.com.uy y en la página web de Compras y Contrataciones Estatales: www.comprasestatales.gub.uy

ACTO DE APERTURA: 18 de enero de 2012, en el 1er. Piso del local de IM.P.O., Avda. 18 de Julio 1373, 13:00 horas.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se presentarán personalmente en sobre cerrado en IM.P.O., Sector Adquisiciones y Suministros, Avda. 18 Julio 1373, de 9:30 a 16:00 horas, hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura.

Última Publicación

12) (Sin Costo) 3/p 573 Ene 10- Ene 12

Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 12 de 2012

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

CLIVIO DAHIAN FERREIRA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Benito Berges 1181 y CECILIA CAMILA MUÑOZ, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Benito Berges 1181.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 635 Ene 12- Ene 16

OFICINA No. 4

SERGIO DANIEL LEAL, 38 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Millán 4838/407 y GISELLE LORELEY GARCÍA, 40 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Millán 4838/407.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 655 Ene 12- Ene 16

OFICINA No. 6

LUIS SEBASTIAN RAMOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Máximo Santos 1272 B y NURY DANIELA CAUVEN, 34 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Máximo Santos 1272 D.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 653 Ene 12- Ene 16

GONZALO DARIO RIVERO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pje. A 1798 Los Bulevares y KARLA DAIANA FERNANDEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pje4. A 1798 Los Bulevares.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 637 Ene 12- Ene 16

NESTOR FIDEL SANTOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fernando Menk S. 4 Ap. 3 y JESSICA ROMINA LARROSA, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Fernando Menk S. 4 Ap. 3.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 636 Ene 12- Ene 16

OFICINA No. 7

MARIO ALEXIS PEYROT, 46 años, soltero, educador, oriental, domiciliado en Vázquez 1390 ap. 503 y MARIA de los ANGELES AMESPIL, 53 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Vázquez 1390 ap. 503.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 664 Ene 12- Ene 16

Montevideo, enero 11 de 2012

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JORGE ENRIQUE AYUP, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sgo. Artigas 2387 y ROSANA JACQUELINE DE LEÓN, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sgo. Artigas 2387.

14) $ 215 3/p 620 Ene 11- Ene 13

FERNANDO GABRIEL DECARLINI, 27 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en Pedro Vidal 2538- 4 y KAREN VALERIA MARTINEZ, 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pedro Vidal 2538- 4.

14) $ 215 3/p 585 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 3

AMERIS PAOLO CASCALLARES, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Jaime Roldós y Pons 4069 y ANDREA SOLEDAD GARCIA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Jaime Roldós y Pons 4069.

14) $ 215 3/p 617 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 4

NELSON ALEJANDRO LÓPEZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Cabal 2310/3 y ROSA FELICIA DELGADO, 40 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Juan Cabal 2310/3.

14) $ 215 3/p 628 Ene 11- Ene 13

MARCELO ANÍBAL GONZÁLEZ, 36 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en García de Zúñiga 3492 y MICAELA KATIUSKA PRESTES, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en García de Zúñiga 3492.

14) $ 215 3/p 603 Ene 11- Ene 13

SANTIAGO LARRAÑAGA, 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Benito Nardone 2278/303 y MARÍA MAGDALENA CELHAY, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Benito Nardone 2278/303.

14) $ 215 3/p 588 Ene 11- Ene 13

SILVIO GÓMEZ, 31 años, soltero, trab. independiente, oriental, domiciliado en Garibaldi 2125 y MARÍA VIRGINIA REAL, 33 años, soltera, trab. independiente, oriental, domiciliada en Garibaldi 2125.

14) $ 215 3/p 580 Ene 11- Ene 13

MIGUEL ANGEL GALLO, 52 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco García Cortinas 2527/305 y CATALINA DORA ANGEL, 53 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Francisco García Cortinas 2527/305.

14) $ 215 3/p 579 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 5

OSCAR MARTIN TRINIDAD, 38 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Ponce de León 3810 Montevideo y LOURDES TERESA DORADO, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tecino 3324/2 Montevideo.

14) $ 215 3/p 619 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 6

TULIO ENRIQUE RUIZ, 29 años, soltero, empleado, colombiano, domiciliado en Solano García 2623 Ap. 105 y GISSELL JEANNETTE WIRTH, 28 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada en Solano García 2623 Ap. 105.

14) $ 215 3/p 613 Ene 11- Ene 13

WILLIAM DENIS RODRIGUEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hipólito Mordellie 4157 Bis y ANA KARINA MARTINEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Hipólito Mordellie 4157.

14) $ 215 3/p 611 Ene 11- Ene 13

SEBASTIAN ANTONIO SUAREZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 3 5805 Bis y LAURA ROSSANA CHACON, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calle 3 5805 Bis.
14) $ 215 3/p 602 Ene 11- Ene 13

Montevideo, enero 10 de 2012
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

LUIS ALBERTO DUARTE, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Zelmar Michellini 1209 e IRMA GRACIELA PEREIRA, 55 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Zelmar Michellini 1209.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 540 Ene 10- Ene 12

MAURISIO FABIAN DIAZ, 33 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Luis Batlle Berres 5017 X 103 y KAREN BELEN VILLENEAU, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Luis Batlle Berres 5017 X 103.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 531 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 3

DOMINGO RUBENS CAMACHO, 66 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Turín 3548/202 y MARY ELIZABETH LOURADO, 57 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Turín 3548/202.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 536 Ene 10- Ene 12

DIEGO ANDRES CALIMARES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Bolivia 2551 y CAROLINA NATALIA MUSETTI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Av. Bolivia 2551.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 523 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 5

MARIO HUMBERTO MESSANO, 42 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Santa María 1981 Montevideo y ELISA LORENA SAN MARTIN, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Santa María 1981 Montevideo.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 570 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 6

ALVARO MIGUEL RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Manuel Albo 2741/107 y MARIANA PARIETTI, 29 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Manuel Albo 2741/107.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 568 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 7

PABLO ENRIQUE PAGANI, 35 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Guaná 2136/001 y VERONICA PICABEA, 36 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Guaná 2136/001.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 574 Ene 10- Ene 12

DIEGO UBAL, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Fructuoso 1254/3 y GABRIELA ALEJANDRA BENTANCOURT, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Fructuoso 1254/3.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 571 Ene 10- Ene 12

ANDRES FABIAN PANIZZA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pantaleón Peréz 4961 y NATALIA AMARAL, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pantaleón Peréz 4961.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 552 Ene 10- Ene 12

Sociedades de Responsabilidad Limitada

SSS LTDA

Cesión: 29/12/2011
Inscripción: 190/2012
Ana Inés VITA ARIS cede sus 2 cuotas a Javier Ignacio NEUMANN STEIN.
Administración: Juan Francisco VITA ARIS.
Única Publicación
22) $ 884 1/p 709 Ene 12- Ene 12

SOUTHLABS SRL
CESION DE CUOTAS

Fecha: 14/12/2011
Inscripción: Nº 48/2012
Cedentes: GABRIEL LÓPEZ, DANIEL GÓMEZ
Cesionarios: INFRAGISTICS INC. (199 CUOTAS), GULVENY S.A. (1 CUOTA).
Única Publicación
22) $ 884 1/p 707 Ene 12- Ene 12

PORTELY SRL

Contrato: 30/12/2011
Inscripción: 189/2012
Socios: Maira Yael BICA FERREYRA (99 cuotas) y Toribio BICA MELLO (Administrador - 1 cuota)
Plazo: 30 años
Capital: $ 24.000
Domicilio: Montevideo
Objeto principal: Servicios de seguridad, limpieza y/o mantenimiento en general.
Única Publicación
22) $ 884 1/p 705 Ene 12- Ene 12

LIBROS DE LA ARENA SRL
Cesión

Contrato: 27/12/2011
Inscripción: Nº 21017/2011
Cedente: ALBERTO CORREA FERREIRA (Totalidad)
Cesionario: Daniel Ximenez Saez (10 cuotas).
Única Publicación
22) $ 884 1/p 699 Ene 12- Ene 12

INEXTEC MERCOSUR LTDA.

Contrato: 8/9/2011
Inscripción: Nº 19.846 el 9/12/2011
Socios: WILLIAM LUCIANO QUEVEDO VIVANCO
GUILLERMO SEGUNDO CARPIO ESPINOZA y MARIA FERNANDA BRAVO CASTRO
Capital: $ 579.000.-
Objeto: Consultoría y asesoramiento para estudios, diseños y experimentación de tecnología. Proyectos de obras de infraestructura en general.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Ramón Anador 3577, Montevideo.
Administración: Sergio Enrique Páez Moreno.
Única Publicación
22) $ 1326 1/p 698 Ene 12- Ene 12

Venta de Comercios

Llamado a Acreedores Ley Nro. 2.904 (26/9/1904)

Enajenante: SAFER S.R.L.
Adquirente: SAN ROQUE S.A.
Establecimiento comercial: "FARMACIA OROMAR" ubicado Rivera No. 202-A, entre Alvear y las Heras, San José de Carrasco.
Acreedores: presentarse en Cerrito 532 oficina 802 (Montevideo), de lunes a viernes de 10 a 17 horas, en el término legal.
25) $ 3420 20/p 39822 Dic 29- Ene 26

Venta de Comercio

Ley 2904. Verónica Inés Jara prometió vender a Adriana Antelo Vespa, establecimiento comercial "Salon Blues", sito en Uruguay 1030 bis. Acreedores allí.
25) $ 2280 20/p 39746 Dic 29- Ene 26

Pizzería "Nuevo La Cava", calle María Espínola 1613, llama a acreedores presentarse en Martin C. Martínez 2808. Montevideo.
25) $ 1140 20/p 39603 Dic 27- Ene 24

GOMENSORO S.R.L RUT 010085060019 PROMETIÓ VENDER A MARIMAR S.A, ESTACIÓN DE SERVICIO SITO EN RUTA 30 KM. 20 TOMAS GOMENSORO, ARTIGAS. ACREEDORES PRESENTARSE EN AVENIDA ARTIGAS 1436 BELLA UNIÓN. ESC. LUISITA BORGES.
25) $ 2280 20/p 39343 Dic 22- Ene 19

Ley 2.904. ERNESTO TIESO GIGLIO prometío vender a ÁNGELA DAYANA BAZZAN, Salón de Avda. General Aguilar 1254, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1140 20/p 519 Ene 09- Feb 03

Niñez y Adolescencia

PODER JUDICIAL

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "BUENO GUILLEN, JORGE EDUARDO.- RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA.- IUE Nº 381-631/2011", se hace saber que ante esta Sede se ha presentado SILVIA DANIELA GUILLÉN SANDOVAL, C.I. 4.894.359-1, promoviendo trámite de Ratificación de Tenencia con respecto a su menor hijo DENIS BENJAMÍN BUENO GUILLEN. EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días al padre del menor, el Sr. JORGE EDUARDO BUENO PILATOS C.I. 4.872.780-4, que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se proseguirán los procedimientos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria judicial mayor. Mercedes, 30 de Diciembre de 2011. Dra. FAUSTINA BAROLIN MAINO, ACTUARIA ADJUNTA.

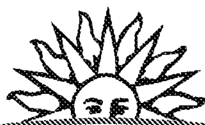
26) (Sin Costo) 10/p 612 Ene 11- Ene 24

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL



Por este medio se notifica al ex Of Sub Ay te. Danilo GONZALEZ BARRIAL C.I.: 3.844.655-1, de la Resolución Presidencial de fecha 25 de octubre del 2011, donde se RESUELVE: promuévase la acción de repetición prevista por el Art. 25 de la Constitución de la República contra el ex Of Sub Ay te. Danilo GONZALEZ BARRIAL, respecto al pago efectuado por el Ministerio del Interior en cumplimiento de la Sentencia en Auto caratulados MARTINEZ Carlos y otros e/el Estado- Ministerio del Interior, encontrándose radicado en el Ministerio del Interior Asunto Nº. 829/201 0.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 663 Ene 12- Ene 12

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



Departamento de Investigaciones e Inspecciones Administrativas - Oficina de Sumarios - NOTIFICACION

Montevideo, 29 de diciembre de 2011

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 94 del Decreto 420/007, se notifica al funcionario de esta Dirección Nacional de Aduanas. Sr. Sergio Roberto Varela, de las resoluciones del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 07 de diciembre de 2011, recaída en expediente Nº 19818/08 por la cual se resuelve: 1) Destituir de sus cargos a los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" Srs. Gustavo Daniel Herrera y Sergio Varela por la causal ineptitud. 2) Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación a los interesados y demás efectos.- Firmado: Lic. Fernando Lorenzo, Ministro de Economía y Finanzas.- Y de la Dirección Nacional de Aduanas de fecha 15 de diciembre de 2011: Atento a la resolución dictada por el Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 7 de diciembre del presente año, se remiten estas actuaciones al Departamento de Investigaciones e Inspecciones Administrativas (Oficina de Sumarios), a fin de que notifiquen a los Sres. Gustavo Daniel Herrera y Sergio Varela, la disposición referida realizándose además, las notificaciones, comunicaciones y registraciones correspondientes.- Cumplido, con constancias, procédase a su archivo.- Firmado: Cr. Enrique Canon, Director Nacional de Aduanas, Uruguay.

27) (Cta. Cte.) 3/p 586 Ene 11- Ene 13

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 22/11/2011 en el asunto 1913/2006, se otorgó prórroga del Permiso de Prospección otorgado a BOLIR S.A., por el plazo de 12 meses contados a partir del 13 de noviembre de 2010, afectando a los predios padrones Nº 1584(p), 2808(p), 3813(p), 5140(p), 5357(p) y 7065 de la 7ª Sección Catastral y padrones 8675(p) y 8678 de la 8ª Sección Catastral todos del Dpto. de Rivera, en un área total de 2806 hás. 8080 m².
Ing. Agrón. Héctor Larriera
Enc. Despacho de División Minería.

Última Publicación

27) $ 1215 3/p 39371 Ene 10- Ene 12

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 08/11/2011 en el asunto 565/2006, se otorgó prórroga del Permiso de Prospección otorgado a TRISELCO S.A. con fecha 14 de abril de 2009, por un plazo de 12 meses contados a partir del 28 de mayo de 2011, afectando a los predios padrones Nº 1423, 1428, 1442, 1493, 1501, 1559, 1561, 1575, 1617, 1618, 1622, 1623, 1675, 1680, 1684, 1694, 1698, 1699, 1706, 1707, 1709, 1715, 1720, 1724(p), 1732, 1735, 1737, 1738, 1741, 1742, 1744, 1745, 1746, 1748, 1749, 1750, 1754, 5345, 5797, 5894, 6063, 6620, 6830, 7450, 7451, 7452, 7453, 7529, 8140, 8141, 8544, 8795, 8796, 8798, 10779, 12404, 13783, 14044, 14136, 14137, 14987(p), 15950, 15951, 15952, 15953, 15954, 16244, 16245, 16926 y 16927 ubicados en la 10ª Sección Catastral del Dpto. de Lavalleja; padrones Nº 3(p), 120, 3218, 3293, 3322, 3741, 4566, 4778, 4779, 5331, 5349, 5351, 5385, 5387, 5389, 5879, 6120, 6125, 6594, 6595, 6311, 6633, 6725, 6742, 6746, 7632, 7634, 11469, 11470, 11471, 11472, 1473 y 11474 ubicados en la 3ª Sección Catastral del Depto. de Rocha y padrones Nº 3696(p) y 22500 ubicados en la 6ª Sección Catastral del Depto. de Rocha, abarcando un área total de 5124 hás. 3370 m².
Ing. Agrón. Héctor Larriera
Enc. Despacho de División Minería.

Última Publicación

27) $ 2673 3/p 39370 Ene 10- Ene 12

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 08/11/2011 en el asunto 756/2009, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de NAFYPEL S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de níquel, cobre y diamantes, afectando a los predios padrones Nº 1, 3(p), 4, 13, 281, 1282, 3294, 3304, 3306, 3307, 3308, 3309, 3310, 3311, 3313, 3314, 3334, 3337, 3338, 3341, 3355, 3362, 3411, 3414, 3447, 3714, 3715, 3731, 3917, 3953, 4207, 4471, 4472, 4537, 4569, 5388, 5900, 6053, 7337, 7530, 7650, 7651, 7652, 11465, 11466, 11467, 11468, 12745, 16013, 19919, 24065, 33026, 37270, 39711, 55519, 55520, 55521, 60644 y 60645 de la 3ª Sección Catastral y los padrones Nº 3278(p), 3279, 3280, 3290(p), 3292, 3295, 3303, 3378, 3379, 3642, 3644, 3648, 3696(p), 4722, 5199, 6789, 6790, 6796, 6797, 6798, 6799, 8716, 22502, 22503, 22726, 22727, 24893, 30508, 38156, 42251, 43606(p), 43607, 45857(p), 46774, 47292, 47474, 47475, 47476, 47477, 47496, 47497, 47498 y 47510 ubicados en la 6ª Sección Catastral todos del Dpto. de Rocha, abarcando un área total de 9686 hás. 6157 m².
Ing. Agrón. Héctor Larriera
Enc. Despacho de División Minería.

Última Publicación

27) $ 2430 3/p 39369 Ene 10- Ene 12

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 08/11/2011 en el asunto 2456/2008, se otorgó ampliación del área del Permiso de Prospección, otorgado a NAFYPEL S.A.,

afectando a los predios padrones Nº 3382, 3383, 3384, 6008, 6010, 6011 y 40529 ubicados en la 6ª Sección Catastral del Dpto. de Rocha.
Ing. Agrón. Héctor Larriera
Enc. Despacho de División Minería.
Última Publicación
27) $ 972 3/p 39368 Ene 10- Ene 12

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 1729/2010 se solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de ágatas, amatistas, cornalinas, cuarzos, jaspes y cristales. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a la propietaria del padrón Nº 1552 ubicado en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas, la Sra. Mechthid o Mechtied Becker.
Ing. Agr. HECTOR LARRIERA
Encargado División Minería.
27) $ 1458 3/p 627 Ene 11- Ene 13

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 1430/10 se solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de ágatas, amatistas, cornalinas, cuarzos y cristales. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios del padrón 2594 ubicado en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas, señores Juliana y Bruna Torres Caldeira, Diamantina Bravo, Felisberto y Manola Caldeira Brant Bravo ó Brant Bravo.
Ing. Agr. HECTOR LARRIERA
Encargado División Minería.
27) $ 1458 3/p 626 Ene 11- Ene 13

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 1143/2010 se solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de ágatas, amatistas, cornalinas, cuarzo y cristales. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería en la redacción dada por la Ley 18813, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios del padrón 1746 ubicado en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas, Andrea Maia Araujo, Ada Araujo González y Marcelo Maia Araujo.
Ing. Agr. HECTOR LARRIERA
Encargado División Minería.
27) $ 1458 3/p 625 Ene 11- Ene 13

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 18/10/2011 en el asunto 2823/2010, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de TINSEL S.A., por el plazo de 12 meses, para la búsqueda de calizas, afectando a los predios padrones Nº 1273, 4461, 4464, 4467, 5482, 5483, 5484 y 5485 ubicados en la 4ª Sección Catastral del Dpto. de Treinta y Tres, en un área total de 353 hás. 5954 m².
Ing. Agrón. Héctor Larriera
Enc. Despacho de División Minería.
Última Publicación
27) $ 1215 3/p 532 Ene 10- Ene 12

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional de Aguas una solicitud de FAROLUR SA, para autorizar la construcción y explotación de un represamiento que embalsará aguas de una cañada sin nombre, tributaria del arroyo Los Ceibos, afluente del Océano Atlántico, con destino al riego de pasturas. El dique se ubica sobre los padrones Nº 21.920, 21.921 y 25.411, mientras que el embalse afecta a parte de los padrones mencionados con anterioridad y también afecta a los padrones Nº 69 y 25.410, todos de la 1ª Sección Catastral del departamento de Maldonado. El embalse afectará un tramo de un camino vecinal en paraje Los Ceibos, e intersecta a una línea de tendido eléctrico de UTE.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 10 de febrero del 2012 a las 10 Horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de Montevideo, sita en la Av. Rondeau 1921 piso 11, de dicha ciudad.
Ing. Agrimesor Ernesto de Macedo
Coord. Región Hidrográfica Sur.
Primera Publicación
27) $ 2430 3/p 657 Ene 12- Ene 16

ENTES AUTONOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS DEPARTAMENTO DE PERSONAL NO DOCENTE CITACIÓN

El Departamento de Personal No Docente de la División Recursos Humanos del Consejo de Educación Inicial y Primaria, cita en Diario Oficial al Sr. Franco Facundo GRAMAJO, C.I. 4.630.591-3, a efectos de que se presente en el Departamento de Personal No Docente, en caso contrario se lo tendrá por renunciante.
27) (Cta. Cte.) 3/p 594 Ene 11- Ene 13

DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS DEPARTAMENTO DE PERSONAL NO DOCENTE NOTIFICACIÓN

El Departamento de Personal No Docente de la División Recursos Humanos del Consejo de Educación Inicial y Primaria, notifica en Diario Oficial a la Sra. Blanca DE LOS SANTOS, C.I. 2.652.596-7, de la resolución del CEIP, Acta Ext. Nº 100, Resol. Nº 71 de fecha 28/11/2011, que se transcribe a continuación:
"1º- Considérese finalizado el vínculo contractual con la señora BLANCA DE LOS SANTOS, Auxiliar Grado 1/1, contratada adscripta al Jardín de Infantes Nº 363, del departamento de MONTEVIDEO, quien ha sido declarada imposibilitada por razones de salud para la función, fijándose como fecha de su cese efectivo el día 1º de agosto de 2011.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 593 Ene 11- Ene 13

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, y los artículos 100 y siguientes del Decreto 277/02 de fecha 28 de junio de 2002, hace saber que su Directorio, por R. 11.- 1811, de fecha 9 de diciembre de 2011, designó los inmuebles que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 60 Kv "Derivación línea existente de 60 kv Estación 60/15 KV Vergara - Estación 60/15 KV Río Branco a futura Estación 60/15 KV Plácido Rosas" y que quedará sujeto a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (30) treinta metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis-, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L. 10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento

de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub- Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente: Departamento de Cerro Largo, 2da. Sección Catastral, Padrón Nº 16542.
Dicho inmueble está sometido también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL. 10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L. 10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 406 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica.
27) (Cta. Cte.) 10/p 239 Ene 02- Ene 16

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

BCU — MESA DE NEGOCIACIONES CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 10 de enero de 2012

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES	
MERCADO DE CAMBIOS					
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		4,314500	
BRASIL	REAL	1000		1,802100	
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,548100	
JAPON	YEN	3600		76,825000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,949600	
UNION MONET. EURO	EURO	1111	U$S	1,277900	
COTIZACIONES INTERBANCARIAS					
				COMPRA	**VENTA**
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	3,909	3,909
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,620	10,620
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	19,595	19,595
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	19,593	19,593
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	19,593	19,593

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 714 Ene 12- Ene 12

BCU — MESA DE NEGOCIACIONES CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 09 de enero de 2012

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES	
MERCADO DE CAMBIOS					
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		4,314500	
BRASIL	REAL	1000		1,840900	
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,542300	
JAPON	YEN	3600		76,875000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,952600	
UNION MONET. EURO	EURO	1111	U$S	1,273700	
COTIZACIONES INTERBANCARIAS					
				COMPRA	**VENTA**
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	3,960	3,960
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,565	10,565
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	19,652	19,652
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	19,650	19,650
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	19,650	19,650

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 713 Ene 12- Ene 12

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se cita a los Sucesores de Leonardo Omar Caputto Frescuelo, Reg. 3.134.621 a efectos de dar vista de actuación 461290 de fecha 16/03/2010, actuación 446745 de fecha 05/08/2008, actuación 389158 de fecha 11/10/2007, a los Sucesores de Manuel Omar Iriñiz Sarasua, Reg. 1.522.769 a efectos de dar vista de la actuación 41676 del 07/03/2008 y a los Sucesores de Celso Borghi Guelfi, Reg. 3.131.526, a efectos de dar vista de la actuación 428633 de fecha 24/01/2008; en Uruguay 627 de la ciudad de Salto, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlos por notificados de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN
DEPARTAMENTO DE SALTO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 607 Ene 11- Ene 13



De acuerdo a lo dispuesto por R.D. 41-8/2011 del 14/12/2011, se llama a funcionarios presupuestados de todos los escalafones, entre los grados 006 y 011, comprendidos en el Perfil adjunto en las Bases, interesados en concursar para dos (2) cargos de Gerente de Sector Fiscalización Montevideo - Interior, escalafón "D" grado 004 dependientes de la Gerencia de ATYR.
Las especificaciones del cargo, Bases, requisitos y formularios, se encuentran disponibles en la siguiente dirección:
*Intranet Corporativa - Recursos Humanos - Selección y Desarrollo - Selección Interna - Concursos por Cargos - Gerente de Sector Fiscalización Montevideo - Interior.
*www.bps.gub.uy - "Concursos" - "Concursos Internos"
INSCRIPCIONES EXCLUSIVAMENTE en: Intranet/ Recursos Humanos/ Gestión de Personal/ Inscripciones/ Llamado C 06/12 Gerente Sector Fiscalización Montevideo - Interior, desde la hora 9:00 del 05/03/2012 a la hora 16:00 del 09/03/2012.
Etapa 1: Evaluación de antecedentes: Presentación de la documentación del 12/03/2012 al 16/03/2012 en Selección y Promoción, Colonia 1921, 4º piso en el horario comprendido de 9:30 a 16:00 horas.
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 539 Ene 10- Ene 12



Instituto de Seguridad Social

De acuerdo a lo dispuesto por R.D. 41-7/2011 del 14/12/2011, se llama a funcionarios presupuestados del escalafón "A", entre los grados 008 y 006, comprendidos en el Perfil adjunto en las Bases, interesados en concursar para un (1) cargo de Gerente de Sector Fiscalización Grandes Contribuyentes, escalafón "A" grado 004 dependientes de la Gerencia de ATYR.
Las especificaciones del cargo, Bases, requisitos y formularios, se encuentran disponibles en la siguiente dirección:
*Intranet Corporativa - Aplicaciones - Recursos Humanos - Selección y Desarrollo - Selección Interna - Cargos - Llamado C 07/12 Gerente de Sector Fiscalización Grandes Contribuyentes.
*www.bps.gub.uy - Concursos Internos.
INSCRIPCIONES EXCLUSIVAMENTE EN: Intranet/ Recursos Humanos/ Gestión de Personal/ Inscripciones/ Llamado C 07/12 Gerente Sector Fiscalización Grandes Contribuyentes, desde la hora 9:00 del 05/03/2012 a la hora 16:00 del 09/03/2012.
ETAPA 1: EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES: Presentación de la documentación del 19/03/2012 al 22/03/2012 en Selección y Promoción, Colonia 1921, 4° piso en el horario comprendido de 9:30 a 16:00 horas.
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 538 Ene 10- Ene 12



Instituto de Seguridad Social

De acuerdo a lo dispuesto por R.D. 41-9/2011 del 14/12/2011, se llama a funcionarios presupuestados del escalafón "A", entre los grados 008 y 006, comprendidos en el Perfil adjunto en las Bases, interesados en concursar para un (1) cargo de Gerente de Sector Fiscalización Interna, escalafón "A" grado 004 dependiente de la Gerencia de ATYR.
Las especificaciones del cargo, Bases, requisitos y formularios, se encuentran disponibles en la siguiente dirección:
*Intranet Corporativa - Recursos Humanos - Selección y Desarrollo - Selección Interna - Concursos por Cargos - Gerente de Sector Fiscalización Interna.
*www.bps.gub.uy - "Concursos Internos"
INSCRIPCIONES EXCLUSIVAMENTE en: Intranet/ Recursos Humanos/ Gestión de Personal/ Inscripciones/ Llamado C 08/12 Gerente Sector Fiscalización Interna, desde la hora 9:00 del 05/03/2012 a la hora 16:00 del 09/03/2012.
Etapa 1: Evaluación de antecedentes: Presentación de la documentación del 26/03/2012 al 29/03/2012 en Selección y Promoción, Colonia 1921, 4° piso, en el horario comprendido de 9:30 a 16:00 horas.
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 537 Ene 10- Ene 12

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR



División Secretaría de Oficinas Centrales
Departamento de Personal
Sección Concursos Docentes

Llamado para la provisión de:
- 1 (un) cargo efectivo de Profesor Adjunto (Esc. G, G° 3, 30 hs.) para la Unidad Académica de la CSE - Resol. N° 16-CDA-29/11/11-Exp. 004020-000835-11. Apertura: 16/01/12 - Cierre: 15/02/12.-
- 1 (un) cargo interino de Ayudante (Esc. G, G° 1, 30 hs.), para el Centro Universitario de Paysandú (CCI) - Resol. N° 99-CDA-13/12/11-Exp. 003055-000822-11. Apertura: 16/01/12 - Cierre: 10/02/12.-

Inscripciones: Sección Concursos Docentes: Av. 18 de Julio 1968 - 1er. Piso, lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas - Tel: 2 4008055.- www.universidad.edu.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 648 Ene 12- Ene 12

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



CONEXIÓN OBLIGATORIA AL SANEAMIENTO

Según lo establecido en la Ley 18.840 se informa:

- La conexión es obligatoria para todos los usuarios frentistas a la red pública del saneamiento.
- El plazo para solicitar la conexión será de 1 año para usuarios frentistas a las redes existentes y 2 años cuando se realicen nuevas redes.
- Se publican en forma adjunta los planos por localidad del Departamento de Maldonado detallando las calles por las cuales pasan las redes existentes.
- Asi mismo, los planos quedarán publicados en la página Web de Ose UGD: www.ugdmaldonado-ose.com.uy

Por más información dirigirse a oficinas comerciales de OSE UGD Maldonado en todo el Departamento

CUENCAS DE COBERTURA DE SANEAMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE MALDONADO

SAN CARLOS

MALDONADO - PUNTA DEL ESTE

PAN DE AZUCAR

211 (Cta. Cte.) 10/p 56.5 Ene 10- Ene 23

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por Art. 24 del decreto Ley No. 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la Sra. Silvia María Cousin C.I. 2.964.726-7 de la Resolución No. 3649/11 del 21/12/2011 de INAU, que se transcribe: "1) Declárase que se ha producido la renuncia tácita de la Sra. Silvia María Cousin por haber configurado abandono de cargo estableciéndose como fecha de desvinculación funcional el 01 de febrero de 2005".
Firmado: A.S. Dardo Rodríguez, Director de INAU y Dr. Javier Salsamendi, Pte. De INAU.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 528 Ene 10- Ene 12

División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por Art. 24 del decreto Ley No. 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la Sra. Silvia Mastrangelo Guerra C.I. 1.518.233-6 de la imposibilidad de acceder a lo solicitado.
Firma: Carmen Mello, Dir. General de INAU.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 527 Ene 10- Ene 12

División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por Art. 24 del decreto Ley No. 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la Sra. Nancy Delis González, C.I. 3.221.134-2 y a la Sra. Laurita Aida Rizzo Piriz, C.I. 1.650.578-1 de la Resolución No. 2929/11 del Directorio de INAU de fecha 25/10/11 que a continuación se transcribe: "1) DISPONESE el cese de la funcionaria, Sra. Nancy Delis GONZALEZ, en las funciones encargadas de Jefe de Sección, Administrativo, Escalafón C, Grado 08, en aplicación de la Circular No. 3198/11" - "2) DISPONESE el cese de la funcionaria, Sra. Laurita Aida RIZZO PIRIZ, en las funciones encargadas de Jefe de Sección, Administrativo, Escalafón C, Grado 08, en aplicación de la Circular No. 3198/11".
Firma: Psic. Jorge Ferrando, Director de INAU y Dr. Javier Salsamendi, Presidente de INAU.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 526 Ene 10- Ene 12

División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por Art. 24 del decreto Ley No. 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la Sra. Gabriela María Onetto Rodríguez, C.I. 3.140.743-7 de la Resolución No. 1476/11 del MIDES de fecha 01/12/11 que a continuación se transcribe:
"1) No hacer lugar al recurso de anulación interpuesto por la funcionaria del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay Sra. Gabriela María Onetto Rodríguez, conjunta y subsidiariamente con los recursos jerárquicos y de revocación, contra la Circular No. 002/2010 dictada el 5 de marzo de 2010, por la Encargada e la Dirección del Hogar Infantil de Canelones".
Firma: Ec. Daniel Olesker-Ministro de Desarrollo Social.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 525 Ene 10- Ene 12

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

//tencia No. 4490 MINISTRO REDACTOR: DOCTOR JORGE T. LARRIEUX
Montevideo, veintitrés de noviembre de dos mil once
VISTOS:
Para sentencia estos autos caratulados: "CAVANNA SANGUINETTI, JOSE LUIS Y OTROS C/ NUEVO BANCO COMERCIAL S.A. Y OTROS - DAÑOS Y PERJUICIOS - CASACIÓN", FICHA No. 7-325/2003.
RESULTANDO QUE:
I) Por Sentencia definitiva de primera instancia No. 42 del 8.9.2008, dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12do. Turno se falló: "Haciendo lugar a la demanda, y en su mérito, condénase 'in solidum' a los codemandados José, Dante y Jorge Peirano Basso, a los sucesores de Jorge Peirano Facio, al Trade & Commerce Bank, al Banco de Montevideo, al Banco Central del Uruguay y al Poder Legislativo a abonar a los actores la suma de U$S 60.563,36 con sus intereses. Desechando la demanda contra el Ministerio de Economía y Finanzas y contra el Nuevo Banco Comercial S.A.. Sin especial condenación..." (fs. 827-871).
II) Por sentencia definitiva de segunda instancia No. 248 dictada el 24.9.2010 por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3er. Turno, se revocó parcialmente la sentencia recurrida "...absolviéndose a los apelantes: Banco de Montevideo S.A. (en liquidación), Banco Central del Uruguay, Poder Legislativo y los codemandados Jorge, Dante y José Peirano Basso. Confírmase la condena a TCB... Confírmase la desestimatoria de la demanda respecto al Ministerio de Economía y Finanzas y al Nuevo Banco Comercial S.A.. Sin especial condenación procesal en el grado..." (fs. 1089-1111).
III) El representante de la parte actora interpuso recurso de casación a fs. 1142 y siguientes, invocando la siguiente normativa infringida y/o erróneamente aplicada: art. 56.1 C.G.P.; arts. 8, 537 num. 5, 688, 841 num. 5, 1261, 1291 inc. 2, 1296, 1298, 1301, 1308, 1319, 1321, 1324, 1326, 1331 inc. 1, 1341, 1342, 1405, 1510, 1555, 1560, 1561, 1601 num. 1, 1605, 1657, 1660, 1678, 1834, 1897, 1952, 1974, 1991, 2070, 2176, 2251, 2338, 2372 y concordantes del Código Civil; arts. 115, 117, 126, 189 y concordantes de la Ley No. 16.060; arts. 196, 363 y 723 del Código de Comercio; arts. 41 inc. 1 y 42 del Decreto-ley No. 15.322; art. 38 de la Ley No. 17.613; art. 50 de la Ley No. 14.057; Ley No. 2.904; arts. 7, 24 y 72 de la Constitución; arts. 21, 32 y 40 de la Ley No. 17.250 y su Decreto Reglamentario No. 244/00 (art. 18); arts. 3 lit. B y D, 7 lit. G, 20, 21, 27 lit. B y C y 39 lit. J y concordantes de la Ley No. 16.696.
Expresó agravios los que en síntesis consisten en:
-Los motivos concretos en que se funda la casación dicen relación con la exclusión de la responsabilidad "in solidum" del Banco de Montevideo (en liquidación), de los hermanos Peirano Facio Basso y del Poder Legislativo.
-Los actores son acreedores del Banco de Montevideo y de su sucesor Banco Comercial (N.B.C.S.A.), al igual que los restantes codemandados, en sus respectivas responsabilidades, puesto que el coligamento negocial relevable en la especie, determina la responsabilidad del Banco de Montevideo por obligaciones formalmente documentadas en certificados de depósito emitidos a nombre de TCB y/o VIC, empresas ilusorias, pertenecientes al grupo Peirano o Velox en suerte de fraude, que habilitó el trasiego de fondos a destinos totalmente inciertos.
-Se incurrió en vulneración de los arts. 21, 32 y 40 de la Ley No. 17.250 y su Decreto Reglamentario No. 244/00 (art. 18), en tanto el Tribunal incoherentemente soslayó toda consideración referente a la responsabilidad solidaria del MEF y del BCU, excluyéndolos de toda condenación por sus funciones de contralor y liquidación, cuando se había puesto de manifiesto la verdadera maniobra expropiatoria, la que correspondía resarcir y declarar nula, en tanto suponía el pretenso otorgamiento de un negocio del Estado consigo mismo.
-Tampoco se comparte la tesitura de la recurrida respecto de la desaplicación de la inoponibilidad de las personalidades jurídicas de BM, TCB y VIC (empresas pertenecientes al Grupo Peirano, constituidas para la defraudación de la masa de ahorristas que integra la parte actora). Asimismo, debió haberse declarado la inoponibilidad de la personalidad jurídica del sucesor NBC S.A. respecto de la parte actora, imputándose su patrimonio, en mérito al fraude al Estado uruguayo.
-Los codemandados Sres. Peirano actuaron procesalmente concientes de su sinrazón, por lo que corresponde la condena al pago de las costas y costos del proceso, debiéndose incluir en la misma a los restantes codemandados en primera instancia.
-Aún cuando una cuestión formal de doble confirmatoria excluya la responsabilidad solidaria del NBC por las obligaciones incumplidas por el antecesor BM, es claro que el fenómeno de la sucesión, habilitado por el Poder Legislativo - ex Ley No. 17.613 - a favor de una sociedad anónima propiedad del mismo Estado (NBC S.A.), en suerte de inequívoco negocio consigo mismo (que de oficio debería declararse absolutamente nulo), dicho extremo fue admitido por la SCJ y por el Sr. Fiscal de Corte, por lo que se debe solidarizar al Poder Legislativo en las obligaciones resarcitorias correspondientes, al haber habilitado tal mecanismo ostensiblemente expropiatorio.
-En definitiva, solicitó que se restituyan las condenas que tuvieron lugar en primera instancia, "in solidum", del BM (en liquidación), los codemandados José, Dante y Jorge Peirano Basso, el TCB y del Poder Legislativo, debiendo todos ellos abonar a los actores la suma de U$S 60.563,36, con más sus intereses contractualmente estipulados, hasta el efectivo pago, con más las costas y costos del proceso, teniéndose presente la sentencia de la SCJ No. 31/2010.
IV) Conferido traslado del recurso fue evacuado por los representantes del NBC S.A. (fs. 1166-1172vto.); de Jorge, Dante y José Peirano Basso (fs. 1173-1183); Banco Central del Uruguay (fs. 1185-1201); Banco de Montevideo S.A. - en liquidación - (fs. 1207-1223); de Juan Peirano Basso (fs. 1224-1235);

y del Poder Legislativo (fs. 1237-1242vto.), quienes solicitaron que se confirme la sentencia de segunda instancia impugnada..
V) Elevados y recibidos los autos, se convocó a las partes para sentencia, acordándose la misma en forma legal y oportuna.
CONSIDERANDO:
I) La Corporación, por mayoría de sus integrantes naturales, desestimará el recurso de casación interpuesto.
II) Liminarmente, cabe señalar que si bien en la recurrencia se desarrollaron distintas causales de casación, el propio recurrente indicó que los motivos concretos en que se fundó el recurso fincaban en la exclusión de la responsabilidad del Banco de Montevideo (en liquidación), de los hermanos Peirano Facio Basso y del Poder Legislativo, razón por la cual solo corresponderá expedirse en relación a dichos puntos de agravio.
A su vez, y siendo la referida cuestión litigiosa - limitada por el propio recurrente - sustancialmente similar a las resueltas por la Corporación en Sentencias Nos. 138/09, 31/10, 121/10, 507/10, 846/10 y 1.362/10 (entre otras), se reiterarán las conclusiones vertidas en dichos fallos.
III) Así, en relación a la responsabilidad del Banco de Montevideo, el agravio es de recibo, de conformidad con los argumentos expuestos en la Sentencia No. 138/2009 de la Corporación, en cuanto afirma que:
"La responsabilidad del Banco de Montevideo, se manifiesta en orden a principios generales de actuación profesional, ya como comisionista o cedente, por el incremento de colocaciones para asistir al TCB (arts. 363, 567 y conc. del Código de Comercio, art. 1762 del Código Civil).
Si bien no existe duda que los clientes conocían cierto riesgo, por notoriedad de la máxima "a mayor interés mayor riesgo", con lo que no puede compartirse la existencia de inducción en error, parece claro que, al mismo tiempo el Banco de Montevideo los expone a mayores riesgos, conciente y deliberadamente, por acción y no simple omisión, por la propia mecánica de funcionamiento del Grupo para superar problemas de iliquidez del TCB, pese a las previsiones del Banco Central.
Por lo tanto, el daño indemnizable no puede ser el total de lo que resulte impago por TCB en su proceso liquidatorio, sino que, al privárseles de la "chance" de decidir mejor qué hacer con sus dineros a personas que de acuerdo a los montos involucrados e intereses perseguidos no tienen perfil conservador sino que asumieron cierto riesgo, no puede avaluarse el daño a indemnizar en el equivalente al capital en moneda extranjera, sino en el porcentaje del 50% impago de los mismos, lo que refleja la ecuación riesgo-beneficio, determinable en el procedimiento de liquidación ex-art. 378 CGP.
En un caso similar, esta Corporación sostuvo que: "El incumplimiento contractual por el que debe responder el demandado es que la decisión de invertir del accionante estuvo precedida de una omisión negligente por parte del Banco que impidió a aquél conocer la verdadera situación económica financiera de las entidades extranjeras y evaluar los riesgos de tal negocio".
"En ese contexto, es compartible la solución a la que arribó el Tribunal al fundamentar que lo que cabe indemnizar es la pérdida de chance que experimentó el actor de recuperar el dinero depositado por no estar correctamente asesorado; el porcentaje fijado en la recurrida se encuentra dentro del margen de discrecionalidad con el que cuenta la Sala de mérito..." (Sentencia No. 212/2007).".
IV) En cuanto a la responsabilidad de los hermanos Peirano, cabe precisar que la Sala, al revocar la condena dictada en primera instancia contra el Banco de Montevideo S.A. (en liquidación), también revocó la condena recaída contra los codemandados Dante, José y Jorge Peirano Basso, en su carácter de directores, accionistas o administradores de dicha institución bancaria (Considerando V de la impugnada, fs. 1102-1103).
De todas formas, y no obstante la procedencia de la condena impuesta al Banco de Montevideo en liquidación, de conformidad con los fundamentos expuestos en el Considerando III, y aún entendiéndose configurada la responsabilidad que verdaderamente le cupo a los codemandados Dante, José y Jorge Peirano Basso en su carácter de accionistas o administradores de la referida institución bancaria (Cf. criterio sustentado por la Corporación para casos análogos en Sentencias Nos. 159/2009, 412/2009, 31/2010 y 121/2010), lo cierto es que respecto a este punto de la casación movilizada no existen articulados agravios concretos, por lo que se mantendrá la impugnada.
En efecto, la "remisión a actuaciones anteriores" que ensaya la recurrencia a modo de fundamentación de agravios, resulta inadecuada, ya que como lo ha sostenido reiteradamente la Corporación "la impugnación debe ser autosuficiente en cuanto a la expresión de los motivos concretos que fundan su interposición, no bastando la remisión a consideraciones efectuadas en otras oportunidades procesales" (Sentencias Nos. 144/91, 2.441/2010, entre otras).
V) En cuanto a la responsabilidad del Poder Legislativo, el agravio debe ser rechazado, manteniéndose en el punto la profusa jurisprudencia de la Corporación en la cual se entendió que el dictado de la Ley No. 17.613 obedeció a razones de interés general, no vulnerándose el principio de igualdad (Cf. Sentencias de la Corte Nos. 31/2010, 121/2010, 507/2010, 846/2010, entre otras).
En efecto, conforme se indicó por la Corte en Sentencia No. 31/2010, "...para que fuera acogida la pretensión fundada en la responsabilidad del Poder Legislativo, era necesario que el acto legislativo hubiese causado un daño excepcional, que excediera las vicisitudes propias de la vida en sociedad".
"Así, en aquellas hipótesis en que se pretende la responsabilidad del Estado por acto legislativo, '... debe admitirse que el tema de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la Ley resulta indiferente o independiente con relación a la responsabilidad del Estado por acto legislativo y la consiguiente obligación de reparar, cuando para el caso el precepto romano 'nemine laedere' no finca en la licitud o ilicitud de la Ley sino precisamente en no lesionar a los habitantes del Estado por acto legislativo (Cagnoni, en op. cit., pág. 63; Berro, en Rev. de Derecho Público No. 3-4, p. 60 y ss.; T.A.C. 1o. Sentencia No. 5/92; T.A.C. 8o. Sentencia No. 162/92; T.A.C. 5o. Sentencia No. 74/93; etc.)".
"De ahí que pueda sostenerse, que una Ley dictada por razones de interés general, puede ser perfectamente constitucional, sin embargo si causa al particular un daño específico, concreto y avaluable en dinero y si ese particular por su condición por sí solo no debe contribuir a la satisfacción de ese interés general, puede reclamar la reparación pertinente, porque no es admisible que un particular se vea perjudicado y deba subvenir con su patrimonio a una erogación que debe ser sufragada con la contribución de la comunidad (Sentencias Nos. 10/1989 y 10/1993 de la Corporación)".
VI) La conducta procesal desplegada por las partes ha sido correcta, no dando mérito a especial condenación en gastos causídicos, tanto en esta etapa como en instancias anteriores, no siendo de recibo el agravio deducido en el punto.
VII) Por tales fundamentos, la Suprema Corte de Justicia, por mayoría,
FALLA:
ANULÁNDOSE PARCIALMENTE LA IMPUGNADA Y, EN SU MÉRITO, CONDENANDO AL BANCO DE MONTEVIDEO S.A. (EN LIQUIDACIÓN) A PAGAR, EN CARÁCTER DE PÉRDIDA DE CHANCE, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) IMPAGO DE LA INVERSIÓN RECLAMADA, SUMA QUE SE DETERMINARÁ POR LA VÍA PREVISTA EN EL ART. 378 C.G.P.
SIN ESPECIALES CONDENACIONES PROCESALES.
OPORTUNAMENTE, DEVUÉLVASE. DR. LESLIE VAN ROMPAEY, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. DANIEL GUTIÉRREZ PROTO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JORGE RUIBAL PINO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JORGE T. LARRIEUX RODRÍGUEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
DR. JORGE OMAR CHEDIAK GONZALEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. DISCORDE PARCIALEMENTE pues entiendo corresponde anular la impugnada - además de lo que refiere al Banco de Montevideo S.A.- en cuanto exoneró de responsabilidad a los Sres. Dante y Jorge Peirano Basso, y en su lugar condenarlos a pagar, en carácter de pérdida de chance, el 50% impago de la inversión reclamada, suma que se determinará por la vía del art. 378 del C.G.P, por los siguientes fundamentos:
Establecida la responsabilidad del Banco de Montevideo, en los términos que surgen de la presente decisión, las mismas consideraciones, resultan extensibles a quienes ostentaban la calidad de Directores de las entidades financieras, en la época de la operativa descripta.-
Ello, en la medida en que la profesionalidad de quien desempeña el cargo de director de un Banco supone un manejo adecuado de los riesgos y el cumplimiento estricto de las disposiciones que permiten controlarlo y acotarlo (Cf. Sentencia Nº 246/2007 del T.A.C. 4º), comportamiento que no se observó en la especie.-
En efecto, los hermanos Peirano Basso, en su calidad de directores del Banco Montevideo S.A. y del T.C.B., no se comportaron con la lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios (art. 83 de la Ley Nº 16.060), por lo que deben responder solidariamente por el perjuicio causado (art. 391 de la citada ley), (Cf. Rippe, Siegbert, Sociedades Comerciales. Ley 16.060, 8ª edición, F.C.U., págs. 162 y 163, y A. Der. Comercial, t. 5, págs. 161 y ss).-
Resultó suficientemente probado el incumplimiento de estos codemandados, al no haberles informado debidamente a

los accionantes acerca de los riesgos reales que correrían al contratar la modalidad de inversión T.C.B., habida cuenta de la situación de iliquidez que presentaba dicha institución (Cf. sentencias Nos. 159/2009, 412/2009, 31/2010 y 121/2010 de la Corporación).-
Corresponde precisar que la Sala, al revocar la condena impuesta en primera instancia al Banco de Montevideo S.A. (en liquidación), también revocó la condena dictada contra Dante, José y Jorge Peirano Basso, en su carácter de directores, accionistas o administradores de la referida institución bancaria (Considerando V, fs. 1102-1103).-
Pero la decisión de exonerar de responsabilidad a José Peirano Basso no fue correcta, por cuanto éste no era director del Banco de Montevideo, sino del T.C.B. Por tal motivo, al confirmar la condena al T.C.B, el Tribunal ad quem también debió confirmar la impuesta a José Peirano Basso. No obstante dicho error, no es posible casar la sentencia impugnada en este aspecto, habida cuenta de que, en el escrito de casación, no se expresó ningún agravio concreto sobre tal punto (cf. sentencia Nº 846/2010 de la Suprema Corte de Justicia).- DR. FERNANDO TOVAGLIARE ROMERO, SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
//CUERDA BIEN Y FIELMENTE el facsímil que antecede compuesto de siete fojas, que signo y sello, con el original de su mismo tenor que tengo la vista y con el cual cotejo el presente testimonio correspondiente a lo autos caratulados: "CAVANNA SANGUINETTI JOSE LUIS Y OTROS C/ NUEVO BANCO COMERCIAL S.A. Y OTROS.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- CASACION."- FICHA 7-325/2003, actualmente en trámite ante esta corporación
EN FE DE ELLO, de mandato de la Suprema Corte de Justicia, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 280 del Código General de Proceso, extiendo el presente que sello signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día veinte de diciembre de dos mil once. Esc. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA ADSC.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 661 Ene 12- Ene 12

//tencia No. 4587 MINISTRO REDACTOR: DOCTOR JORGE T. LARRIEUX RODRÍGUEZ
Montevideo, veintiocho de noviembre de dos mil once
VISTOS:
Para sentencia estos autos caratulados: "CANON PEDRAGOSA, JORGE Y OTROS C/ ASTRAZENECA PLC Y OTROS. INTIMACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CESAR EL USO DE TECNOLOGÍA - CASACIÓN -" FICHA: 20-20/2006.
RESULTANDO:
I) Por Sentencia definitiva de primera instancia No 12 dictada el 11 de marzo de 2010 por el Juzgado Letrado en lo Civil de 1er. Turno, se falló: "Rechazando el excepcionamiento interpuesto, revocando la providencia 2351/2009, en cuanto impone una conminación económica diaria de U$S 10.000 y en su lugar disponese una conminación diaria de U$S 1.000 por el termino de cuarenta y cinco días. Ejecutoriada, abonese el aporte sobre honorarios fictos, fijándose los mismos en $ 90.000..." (fs. 330/342vto).
II) La Sentencia definitiva de segunda instancia No. 155 dictada el 5 de noviembre de 2010 por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Quinto Turno, revocó la sentencia recurrida, y en su lugar, amparó la excepción de inhabilidad de título opuesta por la parte demandada, y dejó sin efecto la condena en costas y costos impuesta a la parte actora en primera instancia (fs. 435/438).
III) A fs. 446/464, la parte ejecutante interpuso recurso de casación, expresando en síntesis que:
- La Sala infringió o aplicó erróneamente lo resuelto en las sentencias dictadas en el proceso de conocimiento y lo establecido en los arts. 130.2, 137, 139.1, 197 inc. final, 198, 215, 222 y 373 del C.G.P.
- A diferencia de la obligación de no reinstalare por un plazo de cinco años, la obligación de cesar el uso de la tecnología transmitida a la parte actora no estaba sujeta a un plazo determinado.
- En la etapa de ejecución, no se puede modificar lo dispuesto en sentencias de conocimiento pasadas en autoridad de cosa juzgada.
- El Tribunal se equivocó al afirmar que la inhabilidad del título de ejecución estaba dada porque ya había vencido el plazo de cinco años de la prohibición de reestablecerse, porque no se probó el uso indebido de la tecnología y porque la tardía solicitud de ejecución de la sentencia de condena permite sospechar, fundadamente, de la sinrazón de la pretensión.
- La parte demandada no negó categóricamente -como era su carga- que estuviera usando la tecnología. La admisión de los hechos invocados en la demanda (por falta de contradicción efectiva) determina que la accionante no tuviera la carga de probar ese hecho constitutivo de su pretensión.
- La conminación económica debe fijarse en U$S 10.000 por cada día que no se cumplan las sentencias dictadas en el proceso de conocimiento.
IV) Por Resolución No. 40/2011, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5to. Turno, dispuso no hacer lugar al franqueo del recurso de casación (fs. 486). Interpuesto recurso de queja por denegación de casación (fs. 489/496), la Corporación por Sentencia No. 801/2011 resolvió hacer lugar al mismo, con noticia del Tribunal (fs. 503/504vto).
V) Previo pasaje a estudio, se acordó sentencia en forma legal y oportuna.
CONSIDERANDO:
I) La Suprema Corte de Justicia, por unanimidad, acogerá el recurso de casación interpuesto, confirmando el pronunciamiento de primer grado, salvo en cuanto a la condena en costas y costos que le fue impuesta a la parte ejecutante, la cual fue revocada en segunda instancia y quedó firme.
II) En virtud de la excepción de inhabilidad de título opuesta por la ejecutada (fs. 296/303), de la oposición a las defensas esgrimidas que realizó la ejecutante, y de los agravios específicos articulados contra la sentencia definitiva de segunda instancia, el objeto del presente recurso de casación se circunscribe a dilucidar los siguientes puntos: a) Si está o no determinada la tecnología cuyo cese de utilización se intima; b) Si está extinguida o no la obligación de cese de uso de la tecnología transferida; c) Si se probó o no la mentada utilización indebida de las tecnologías transferidas a la parte ejecutante.
III) Respecto a la determinación de la tecnología cuyo cese de utilización se pretendió en autos, la defensa ensayada por la parte ejecutada es de franco rechazo.
Como señaló acertadamente la Sra. Jueza a quo, considerar que está indeterminada la obligación de hacer, equivale a sostener que no se sabe qué tecnología se vendió, lo que supone entender que el objeto de la compraventa celebrada entre las partes estaba indeterminado, y ello no ha sido invocado.
Al quedar firme la condena impuesta en el proceso de conocimiento, quedó fuera de toda controversia el incumplimiento de la parte demandada de su obligación de no utilizar la tecnología que le había cedido a su cocontratante.
La sentencia definitiva No. 90 del 3 de mayo de 2000 dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5to. Turno, en lo que al punto en cuestión interesa, dispuso "...el cese del uso de la tecnología transferida a la actora en el Uruguay, por otras empresas que giren en el mismo ramo..." (fs. 1357, expediente acordonado Fa. 1-16/2001).
En definitiva, la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada no condenó a la demandada a abstenerse de realizar una conducta ilícita (obligación de no hacer), sino que la condenó a cesar ese comportamiento (obligación de hacer), lo cual significa que se entendió que existía una obligación y que ésta había sido incumplida.
Y, como nítidamente manifestó la decisora de primera instancia, la tecnología cuyo uso se ordenó cesar, era lógicamente, la vendida. En tal sentido indicó que "Evidentemente la tecnología cuyo uso se ordenaba cesar era la vendida. El objeto del contrato surge del documento agregado a estos autos a fs. 89 y siguientes. El contrato refiere a la tecnología en la cláusula segunda, donde expresa y taxativamente se concreta cuáles son los bienes que integran el establecimiento comercial que se vende y entre ellos, incluye tecnología registrada y más adelante, tecnología de pinturas y resinas..." (fs. 337 vto).
Asimismo, cabe mencionar que, contrariamente a lo insinuado por la parte ejecutada al oponer excepciones (fs. 296 vto) y al evacuar el traslado del recurso de casación (fs. 496 vto), no está prevista en nuestro ordenamiento jurídico adjetivo una etapa de accertamento de la obligación de hacer cuya ejecución tramita por la vía prevista en el art. 398 del C.G.P., a diferencia del procedimiento liquidatorio consagrado en el art. 378 ejusdem, previsto para las obligaciones de contenido dinerario.
IV) En cuanto a la no extinción de la obligación de cesar el uso de las tecnologías trasmitidas a la ejecutante, los agravios interpuestos son de recibo.
El ad quem sostuvo que la prohibición de usar la tecnología transferida "...no puede extenderse razonablemente más allá del plazo de cinco años que estableció para la prohibición de reinstalarse, término durante el cual la parte compradora tenía derecho exclusivo sobre esa tecnología transferida." (fs. 437).
La Corporación no comparte tal interpretación.
Al igual que la juzgadora de primer grado, se entiende que la obligación de no usar la tecnología vendida no se extinguió con el vencimiento de la prohibición de reinstalación.
En la demanda del proceso de conocimiento se ejercitaron dos pretensiones diversas, y en tal sentido, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5º Turno (en la Sentencia No. 90/2000) consideró que un único hecho (la compra de

INCA por parte de la demandada) implicó la trasgresión de dos obligaciones diferentes: por un lado, la prohibición de reinstalarse por el plazo de cinco años, y por otro lado, la prohibición de utilizar la tecnología, decisión que fue confirmada por la Sentencia No. 138/2004 de la Corporación.
Como correctamente lo entendió la a quo, la parte demandada podría reinstalarse luego de transcurrido el plazo de cinco años, pero no podría emplear la tecnología vendida, por la clara razón de que no podía hacerlo porque aquélla ya no se hallaba en su patrimonio.
En tal sentido, la Sala de 5º Turno en la citada sentencia de conocimiento, expresó: "Como sostiene Olivera Garcia (fs. 1104), la tecnología trasmitida forma parte del contrato de enajenación de establecimiento comercial, en el cual el derecho a la clientela es objeto de trasferencia expresa.
En consecuencia, tanto el incumplimiento en la trasferencia de la tecnología comprometida como la trasferencia de la misma tecnología a un tercero, privando a Belco del derecho al uso exclusivo de la misma, constituye un comportamiento contrario al de asegurar el derecho a la clientela, permitiendo la continuidad del giro, en las mismas condiciones en que fue transferido" (fs. 1354, expediente acordonado Fa. 1-16/2001).
Entonces, como la transferencia de la tecnología y la prohibición de usarla en beneficio propio o de un tercero se consideran parte integrante del contrato de enajenación del establecimiento comercial, la vendedora no puede volver, lícitamente, a utilizar esa tecnología, puesto que perdió el derecho sobre ella al salir de su patrimonio conjuntamente con el establecimiento comercial respetivo.
En la Sentencia No. 90/2000 dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5º Turno se diferenciaron dos items comprendidos en la condena: la prohibición de reinstalación a la que se le fijó el plazo de 5 años, y la obligación de cese de utilización de la tecnología trasferida en el contrato de enajenación que vinculaba a las partes.
No existe razón alguna para subsumir la segunda condena en la primera, ni para fijar un límite temporal al cese del uso de tecnologías cuya titularidad dominial había sido trasferida por la enajenante a la parte ejecutante.
V) Sobre la carga de probar la utilización indebida de las tecnologías trasferidas, asiste razón a la parte recurrente.
Según la Sala, no se probó que terceros hubiesen utilizado la tecnología trasferida.
Quienes suscriben el presente dispositivo discrepan con este razonamiento, ya que, el Tribunal invirtió indebidamente la carga de la prueba que pesaba sobre la parte ejecutada, infringiendo lo dispuesto en el art. 139.1 del C.G.P.
Sin perjuicio de ello, cabe señalar que si bien se hará lugar al agravio ejercitado, no le asiste razón a la recurrente cuando afirma que su contraparte no controvirtió efectivamente como era su carga, el uso de las tecnologías enajenadas que le había imputado la ejecutante, y ello por cuanto, en su escrito de oposición de excepciones, la parte ejecutada manifestó que ni siquiera utilizó la tecnología trasferida a Belco S.A. durante el período de veda comercial (fs. 300).
Ahora bien, ya no puede argüirse en este estadio procesal que la tecnología vendida nunca fue usada por la parte demandada, puesto que, en el proceso de conocimiento, se entendió incumplida la obligación de no utilizarla y esa decisión está amparada en la autoridad de la cosa juzgada.
Sin embargo, ello no significa per se, que luego de ejecutoriada la sentencia de condena, la demandada haya continuando utilizando la tecnología objeto de la prohibición.
En esta línea de razonamiento, es necesario determinar si se probó o no que la parte ejecutada continuó empleando la tecnología enajenada y sobre cuál de las partes gravitan las consecuencias de la acreditación o no de dicho extremo.
Es inconcuso que al actor le incumbe la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión y que sobre el demandado pesa la carga de probar los hechos impeditivos, modificativos o extintivos de la pretensión dirigida en su contra (art. 139.1 del C.G.P.).
Dentro de este marco, al Oficio le corresponde determinar sobre cuál de las partes recaen las consecuencias que acarrean las omisiones o deficiencias de la prueba (art. 139.2 del C.G.P.).
En este marco normativo, el Tribunal de Apelaciones invirtió de manera indebida la carga de la prueba que pesaba, en realidad, sobre la ejecutada, exigiendo que la ejecutante probara un hecho que, en puridad, constituía un hecho extintivo de la pretensión.
Así, pues, la Corporación entiende que no le incumbía a la parte ejecutante la carga de probar que su contraparte continuaba utilizando la tecnología vendida a pesar de la sentencia de condena ejecutoriada dictada en su contra para que cesara ese uso.
Ello, en la medida en que, en el proceso de ejecución de obligaciones de hacer (art. 398 del C.G.P.), para que proceda la ejecución basta con que la demanda se funde en un título de ejecución (en este caso, sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada) y que sea precedida de la intimación de cumplimiento (arts. 372.3 y 398.1).
No puede exigirse que la parte que ya cuenta con una sentencia ejecutoriada a su favor, que impuso el cumplimiento de una obligación de hacer a cargo de su contraparte (reconociendo un incumplimiento previo), realice actividad probatoria para acreditar que el incumplimiento que la perjudica continúa.
De modo pues que, para obturar que cause ejecutoria el mandato liminar de ejecución, la ejecutada debió haber probado el hecho extintivo de la pretensión de ejecución, esto es, el pago o cumplimiento de su obligación (art. 379.2 del C.G.P.).
Y para ello, como puso de manifiesto la Sra. Jueza a quo "...al intimarse el cumplimiento de la sentencia de condena, oportunidad en la que ya no cabía impugnación alguna a lo decidido y dentro del término de 15 días que diera el Dr. Cardinal, la única actitud liberadora hubiera sido alegar el cumplimiento de la obligación, que en el caso, se traduce en demostrar que después de 16 años, ya no se utiliza la tecnología vendida, sino otra" (fs. 339 vto.), lo cual no sucedió ya que la ejecutada ningún esfuerzo probatorio efectuó en tal sentido.
VI) Respecto al monto de las conminaciones económicas, el agravio deviene inadmisible, en tanto la impugnante no invocó cuál sería la norma de derecho que habría infringido la Sra. Jueza a quo (que fijó la conminación en U$S 1.000 diarios) y que justificaría el aumento de la constricción por parte de la Corporación, motivo por el cual no cumplió con los requisitos exigidos en el art. 273 del C.G.P.
VII) Por último, en cuanto a las condenaciones causídicas, a pesar de que se anulará la recurrida en cuanto hizo lugar a la excepción de inhabilidad de título, la Corporación entiende que no puede mantenerse la condena en costas y costos que se le impuso a la parte ejecutante en primera instancia, puesto que fue revocada en segunda instancia y quedó firme debido a la falta de impugnación en casación.
Por los fundamentos expuestos, la Suprema Corte de Justicia por unanimidad
FALLA:
HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE EJECUTANTE, ANULANDO LA DECISIÓN IMPUGNADA, CONFIRMANDO EN SU MÉRITO EL PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA, SALVO EN CUANTO A LA CONDENA EN COSTAS Y COSTOS QUE SE LE IMPUSO A LA PARTE EJECUTANTE. SIN ESPECIAL CONDENACIÓN PROCESAL. PUBLÍQUESE Y OPORTUNAMENTE DEVUÉLVANSE. DR. LESLIE VAN ROMPAEY, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. DANIEL GUTIÉRREZ PROTO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JORGE RUIBAL PINO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JORGE T. LARRIEUX RODRÍGUEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JORGE OMAR CHEDIAK GONZÁLEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. FERNANDO TOVAGLIARE ROMERO, SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
//CUERDA BIEN Y FIELMENTE el facsímil que antecede compuesto de siete fojas, que signo y sello, con el original de su mismo tenor que tengo a la vista y con el cual cotejo el presente testimonio correspondiente a los autos caratulados: "CANON PEDRAGOSA JORGE Y OTROS C/ ASTRAZENECA PLC Y OTROS.- INTIMACION DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CESAR EL USO DE TECNOLOGÍA.- CASACION."- FICHA 20-20/2006, actualmente en trámite ante esta corporación
EN FE DE ELLO, de mandato de la Suprema Corte de Justicia, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 280 del Código General del Proceso, extiendo el presente que sello signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día veinte de diciembre de dos mil once. Esc. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA ADSC.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 660 Ene 12- Ene 12

//tencia No. 4564 MINISTRO REDACTOR: DOCTOR JORGE RUIBAL PINO
Montevideo, veinticinco de noviembre de dos mil once
VISTOS:
En autos caratulados: "DA SILVA, JOSÉ RENATO C/ RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A. - DEMANDA LABORAL - CASACIÓN"; FICHA 329-490/2006.
RESULTANDO QUE:
I) Por Sentencia definitiva No. 415/2010, del 8 de diciembre de 2010, el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 1er. Turno, falló: "REVÓCASE LA RECURRIDA Y EN SU LUGAR SE DISPONE ORDÉNASE LA REINSTALACIÓN DEL ACTOR A SU PUESTO DE TRABAJO, CONDENANDO AL PAGO DE LOS JORNALES CAÍDOS, CUYA

LIQUIDACIÓN DEBERÁ PRACTICARSE POR LA VÍA INCIDENTAL, CON COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA Y SIN IMPOSICIÓN EN COSTOS. HONORARIOS FICTOS $ 16.000. Y DEVUÉLVASE (fs. 471-482).

II) Por Sentencia de primera instancia No. 38/2010 de fecha 10 de junio de 2010, el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, había desestimado la demanda, sin especial condenación (fs. 431 a 446).

III) A fs. 485 y ss., el representante de la parte demandada interpuso recurso de casación, invocando errónea aplicación y valoración de la norma de derecho, al haber considerado el Tribunal que la situación planteada en autos era alcanzada y regida por las disposiciones de la Ley No. 17.940. El Tribunal aplicó la Ley No. 17.940 a una relación laboral que había sido extinguida antes de su entrada en vigencia, en forma retroactiva, cuando la norma nada estableció al respecto, vulnerándose así lo dispuesto en el art. 7 del C. Civil.

La norma prevé específicamente en su art. 11 que su entrada en vigencia se produciría a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo, el 2 de enero de 2006.

En la especie, se trasgredieron las reglas legales de valoración de la prueba por parte del Tribunal, incurriendo en un absurdo evidente, por cuanto, la conclusión a la que arribó era reñida con la plataforma fáctica que emergía de obrados.

Se había incurrido en errónea valoración de la prueba al tener por acreditado, el Tribunal, los hechos habilitantes de una pretensión de reinstalar, a saber; la existencia de hechos tendientes a la formación del sindicato y la discriminación y despido motivado por razones de orden sindical.

Incurriéndose en error cuando la Sede señaló que no existieron causas razonables que justificaran el traslado del trabajador accionante, al acreditarse según las declaraciones testimoniales que ello era una práctica común de la empresa.

Por último señaló, que como bien lo explicó el actor en su demanda, éste no contaba con el respaldo de su organización sindical para proponer la tutela especial prevista en el nral. 2 del art. 2 de la Ley No. 17.940, por lo que no resultó ajustado a derecho que el Tribunal considerara aplicable el principio de inversión de la carga de la prueba establecido en el inciso final de la citada norma, debiendo recurrirse en casos de proceso general de reinstalación al sistema previsto en el art. 139 del C.G.P.

IV) Al evacuar el traslado conferido el representante de la parte actora propugnó por el rechazo del recurso, solicitando se confirme la sentencia de segunda instancia (fs. 499-505).

V) Previo pasaje a estudio, se acordó sentencia en legal forma.

CONSIDERANDO QUE:

I) La Suprema Corte de Justicia, por mayoría, casará la sentencia en examen por considerar que los agravios invocados en sustento del recurso interpuesto, resultan de recibo.

II) De los términos de la impugnación impetrada, surge inequívocamente que, en lo medular la demandada fincó el recurso en examen, en la errónea aplicación de la Ley No. 17.904 que en obrados realizó el Tribunal, lo que en definitiva y según su entender derivó en un pronunciamiento absurdo, reñido con la razonabilidad.

III) Con respecto a la errónea aplicación de la Ley de Protección de la Libertad Sindical No. 17.940, se entiende que le asiste razón al recurrente, en cuanto a la inaplicabilidad de la misma, al surgir en autos que la relación laboral que vinculó a las partes, se extinguió con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley.

Partiendo de tal premisa y de conformidad a los hechos no controvertidos en autos, resulta que la relación laboral objeto de las presentes actuaciones cesó en agosto del 2005 y la Ley, de conformidad a lo dispuesto en su art. 11, entró en vigencia, a partir de la promulgación del Poder Ejecutivo, es decir el día 2 de enero de 2006, por lo que cabe señalar que la multicitada ley no resulta de aplicación en el caso, lo que implica que la pretensión deducida carezca de respaldo normativo.

Además, existe un hecho relevante e insoslayable que impone el rechazo de la demanda, y es precisamente que en ninguna de las disposiciones de la citada norma se prevé que la protección sindical que ella otorga, tenga efectos retroactivos.

Al respecto, cabe recordar que el Título Preliminar del Código Civil es de aplicación general para todas las disciplinas jurídicas, al establecer los principios generales de interpretación de las normas, sin perjuicio de las disposiciones especiales que se establezcan por ley. En su mérito, las leyes no tienen efecto retroactivo, no prohibiéndose su estipulación, la que por ende deberá ser expresa, ante la consagración del principio de irretroactividad. Por ello es que el art. 7 del C. Proceso Penal establece, a texto expreso, el principio inverso para los casos de normas penales más benignas, las que tendrán aplicación retroactiva.

Como lo indicó la Corte en Sent. No. 1005/96: "Siendo el principio la irretroactividad de la Ley (art. 7 del Código Civil), si se hubiere querido otorgarle un efecto distinto, debió haberse establecido expresamente" (Sentencia No. 75/91 del 17/7/91; cf. Supervielle, en "Estudios en memoria de Amézaga", pág. 394).

Por lo tanto, habiéndose extinguido la relación laboral antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 17.940, y no existiendo efectos derivados de ella que hubieran pervivido a su vigencia, no corresponde aplicación inmediata de ésta y menos aún retroactivamente, como pretende la Sala.

En definitiva, como con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 17.940 en nuestro sistema jurídico nacional no existía la acción de reinstalación del trabajador despedido por motivos sindicales, siendo las normas internacionales vigentes entonces de carácter puramente programático, no procede la acción de reinstalación promovida por el actor.

Así, se expresó en Sent. No. 25/90: "Sin texto expreso habilitante, no se puede obligar al patrón a hacer lo que la Ley no le impone, art. 7o. de la Constitución, considerando además que el art. 32 de la misma lo protege en el ejercicio de su dominio sobre la empresa".

Por estos fundamentos, y lo dispuesto por los artículos 268 y ss., 279, 197 y concordantes del Código General del Proceso y demás normas citadas, la Suprema Corte de Justicia, por mayoría

FALLA:

CÁSASE LA SENTENCIA RECURRIDA Y, EN SU MÉRITO CONFÍRMASE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SIN ESPECIAL CONDENACIÓN.

PUBLÍQUESE Y OPORTUNAMENTE, DEVUÉLVASE. DR. LESLIE VAN ROMPAEY, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JORGE RUIBAL PINO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JORGE T. LARRIEUX RODRÍGUEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JORGE O. CHEDIAK GONZÁLEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. DANIEL GUTIÉRREZ PROTO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

DISCORDE pues voto por declarar inadmisible el recurso de casación, en virtud de los siguientes fundamentos:

- El art. 269 C.G.P., en la redacción dada por el art. 38 de la Ley No. 17.243, establece: "No procede el recurso de casación...3) contra las sentencias recaídas en autos cuyo monto no supere el importe equivalente a 4.000 U.R. (cuatro mil unidades reajustables)".

- Mutatis mutandi es aplicable en la causa en proceso lo expresado en Sentencia No. 1361/2010: "Como se ha señalado por parte de la Corporación en numerosos fallos, los requisitos de admisibilidad del recurso de casación deben configurarse al momento de la demanda (cf. Sentencias S.C.J. Nos. 674/94, 796/96, 111/97, 1700/2009, 407/2010).

"Y, en el subexamine en la demanda no se incluyó estimación del monto del asunto (requisito establecido por el art. 117 nral. 6º del C.G.P.), lo que determina un incumplimiento del requisito de admisibilidad exigido por el art. 269 del C.G.P. que establece el monto mínimo habilitante del recurso de casación, cuya determinación a estos efectos debe hacerse en forma específica en los actos de proposición, por cuanto es el momento de concreción del reclamo de actuación jurisdiccional".

"(...) El valor de la causa a la fecha de la demanda no puede ser otro que aquél declarado expresamente por la parte en cumplimiento de la carga precisamente impuesta al litigante por el No. 6 del art. 117 del C.G.P. Consiguientemente dicho valor rige a todos los efectos legales, incluida la posibilidad de interponer recurso de casación, sin necesidad de indicación específica alguna (Cc. Código General del Proceso, Comentado, anotado y concordado, T. 3, Págs.. 121/122)".

- En la causa en proceso, no se estimó el monto del asunto sino que se solicita que: "en definitiva se dicte sentencia declarando que el compareciente fue despedido por persecución sindical por lo que dicho despido es nulo ordenando su reinstalación condenando a la empresa a pagar todos los salarios generados en el período, que estuvo cesado y demás beneficios salariales que correspondiere" (fs. 9 vto.).

Es decir, en la demanda no surge acreditado el valor de la causa, incumpliendo con la exigencia prevista en el art. 117.6 del C.G.P., por lo que no es procedente el recurso de casación interpuesto. DR. FERNANDO TOVAGLIARE ROMERO, SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE el facsímil que antecede compuesto de cinco fojas, que signo y sello, con el original de su mismo tenor que tengo a la vista y con el cual cotejo el presente testimonio correspondiente a los autos caratulados: "DA SILVA JOSE RENATO C/ RAMON C. ALVAREZ S.A. DEMANDA LABORAL.- CASACIÓN."- FICHA 329-490/2006, actualmente en trámite ante esta corporación

EN FE DE ELLO, de mandato de la Suprema Corte de Justicia, y a los efectos de dar

cumplimiento al artículo 280 del Código General del Proceso, extiendo el presente que sello signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día veinte de diciembre de dos mil once. Esc. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA ADSC.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 659 Ene 12- Ene 12

//tencia No. 4629 MINISTRO REDACTOR: DOCTOR JORGE O. CHEDIAK GONZÁLEZ
Montevideo, treinta de noviembre de dos mil once
VISTOS:
Para sentencia estos autos caratulados: "TOSCANI, ALFREDO C/ COOPERATIVA ASISTENCIAL MÉDICA DEL OESTE DE COLONIA - C.A.M.O.C. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA - LEY NRO. 16.060 - CASACIÓN"; Ficha 227-544/2006, venidos a conocimiento de esta Corporación en mérito al recurso de casación interpuesto por la parte demandada, contra la Sentencia No. 103/11, del 27 de abril de 2011, dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Tercer Turno.
RESULTANDO:
1) Que por la referida decisión se dispuso: "...Revocando parcialmente la sentencia impugnada, en cuanto derogó la Resolución de Asamblea de la demandada que excluyera al actor como socio de COMAC, de fecha 19 de julio de 2006, y en su lugar declarando la nulidad de la misma. Sin especial condenación procesal en el grado" (fs. 855/862).
Por su parte, el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Carmelo de 2do. Turno, mediante Sentencia No. 28/2010, del 12 de abril de 2010, falló: "Derógase la Resolución de la Asamblea Extraordinaria de CAMOC de fecha 19/7/2006, en cuanto dispusiera la exclusión como socio de la Cooperativa del Dr. Alfredo Toscani..." (fs. 787 y 803).
2) La demandada interpuso recurso de casación. Luego de justificar la procedencia del medio impugnativo, afirmó que la decisión atacada infringe lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso y realiza una errónea aplicación de lo establecido en el artículo 370 inciso 1 de la Ley No. 16.060.
En apoyo de su pretensión anulatoria, básicamente sostuvo:
- La sentencia del Tribunal incurrió en ultrapetita.
- Surge de autos que el actor interpuso "recurso de Impugnación contra la Resolución de Asamblea dictada por CAMOC". En consecuencia, solicitó que se "Tenga por impugnada la Resolución de la Asamblea dictada por CAMOC (...) el 20 (sic) de julio de 2006" y que "Se decrete la no exclusión del socio de la cooperativa reintegrándolo a su cargo" (fs. 876).
- La parte actora optó por la acción de impugnación de la resolución prevista en los artículos 365 y siguientes de la Ley No. 16.060, en lugar de promover la "acción ordinaria de nulidad que corresponda por violaciones a la ley" (fs. 876 in fine).
- En el juicio de impugnación de una Resolución de Asamblea, conforme lo establece el artículo 370 de la Ley No. 16.060, la sentencia que recaiga "se limitará a dejar sin efecto la resolución impugnada".
- La nulidad, como eventual efecto de la acción de impugnación, recién se introdujo al momento que el actor apeló la sentencia del a quo. Tal pretensión, no formó parte de la demanda y por lo tanto, no fue considerada en la primera instancia de este proceso. En consecuencia, la sentencia de segunda instancia incurrió en ultrapetita, contrariando lo dispuesto por el artículo 198 del Código General de Proceso.
- El artículo 365 de la Ley No. 16.060 admite la impugnación de una resolución de asamblea según las disposiciones de dicha ley y por causales diversas (acción de impugnación), o, en su caso, a través de una acción ordinaria de nulidad por violación de la ley. En el presente caso, según surge de los términos de la demanda, la acción promovida por el actor es claramente de impugnación y no de nulidad.
- Conforme lo establece el artículo 370 de la Ley multicitada, la Sentencia que recoja la impugnación se limitará a dejar sin efecto la resolución de asamblea atacada. Sólo puede disponerse la revocación o derogación de esa resolución, no la nulidad, la cual siempre requiere texto expreso que así lo consigne, lo que no ocurre en sede de impugnación.
En definitiva, solicita se case la decisión impugnada y, en su lugar, se mantenga la sentencia de primera instancia que derogó la Resolución de la Asamblea Extraordinaria de fecha 19 de julio de 2006, con efectos solo hacia el futuro y sin impacto alguno sobre el pasado.
3) Conferido traslado del recurso, el representante del actor compareció abogando por el mantenimiento de la sentencia dictada en el segundo grado (fs. 887/889).
4) Por Interlocutoria No. 351/2011, del 20 de junio de 2011, el Tribunal dispuso el franqueo del recurso y la elevación de los autos para ante esta Corporación, donde fueron recibidos el día 20 de julio de 2011 (cfme. nota de fs. 894).
5) Por decreto No. 1317, del 10/VIII/2011 se resolvió conferir vista al Sr. Fiscal de Corte quien, en definitiva, sostuvo que "No encontrándose ninguno de los agravios esgrimidos en la impugnación, comprendidos en la hipótesis del art. 276 del C.G.P..., esta Fiscalía de Corte nada tiene que observar en el recurso en vista" (Dictamen No. 2549/11, fs. 897).
6) Por auto No. 1412 se dispuso "Pasen a estudio y autos para sentencia" (fs. 899).
CONSIDERANDO:
I. - La Suprema Corte de Justicia, por unanimidad, anulará la recurrida confirmando el pronunciamiento dictado en primera instancia, en todos sus términos.
II. - En concepto de los Sres. Ministros que suscriben el presente fallo, la sentencia impugnada, al disponer la nulidad de la Resolución de Asamblea Extraordinaria de la Cooperativa Asistencial Médica del Oeste de Colonia (en adelante C.A.M.O.C.), de fecha 19 de julio de 2006, infringió el principio de congruencia consagrado en el artículo 198 del Código General del Proceso, fallando extrapetita.
Respecto del referido principio "... esta Corporación ha señalado en Sentencia S.C.J. No. 85/006: 'Establece el Art. 198 del C.G.P. que las sentencias contendrán decisiones expresas, positivas, precisas y recaerán sobre las cosas litigadas por las partes con arreglo a las pretensiones deducidas.
La congruencia de la causa es una consecuencia lógica e ineludible del proceso dispositivo, de modo que soslayar este principio supone un compromiso para la jurisdicción del Tribunal que así lo hiciere. En esta especie de juicio, que es dispositivo, las partes tienen la disposición del tema a decidir, de manera que el Juez, en forma necesaria, debe limitar su decisión a lo que le ha sido solicitado por ellas en los actos de constitución del proceso (V. LINO PALACIO, "Manual de Derecho Procesal Civil", 4a. Ed. Págs. 71 y ss.). 'La causa jurídica de una sentencia', según enseña GUASP, 'es la reclamación que ha engendrado el proceso en que la sentencia se dicta, pues es esta pretensión lo que la sentencia trata primordialmente de satisfacer, es en virtud de que sea la litis la causa de la sentencia, que, entre ésta y aquélla se deba guardar una relación de congruencia. A ésta se la define 'como la conformidad que debe existir entre la sentencia y el objeto del proceso'. Supone por lo tanto, que el fallo no contenga más de lo pedido (ne eat iudex ultra petita partium) ni menos de lo pedido (ne eat iudex citra petita partium), ni algo distinto de lo pedido (ne eat iudex extra petita partium). Si el fallo contiene más de lo pedido la incongruencia será positiva, si contiene menos de lo pedido la incongruencia será negativa y si contiene algo distinto la incongruencia será mixta: será así cuando la sentencia falle sobre objeto diferente al pretendido...' (GUASP, "Derecho Procesal Civil", T. 1, Pág. 516, No. 4, "Nuevas tendencias de la jurisprudencia de la Corte de Justicia en materia de Casación civil", R.U.D.P. No. 3-80, Págs. 301 y ss.)", Sentencia de la Corporación No. 67/2010.
Surge de los términos de la demanda (fs. 19 y siguientes) que en autos se presentó el actor manifestando "... vengo a interponer recurso de Impugnación contra Resolución de Asamblea dictada por CAMOC..." (fs. 19), por la cual se dispuso su expulsión como médico cooperativista por entenderse configurada falta grave. Más adelante, expresó que mediante la acción se propone "... impugnar dicha resolución, mediante el amparo jurídico que me brinda el Art. 515 de la ley 16.060 de Sociedades Comerciales..." (fs. 21), en tanto la misma fue adoptada en su ausencia, vulnerando la Ley y el Estatuto de la Cooperativa Médica. Finalmente, peticionó se "Tenga por impugnada la Resolución de Asamblea dictada por CAMOC..." y "Se decrete la no exclusión del socio de la cooperativa, reintegrándolo al cargo" (fs. 37).
En el estadio procesal oportuno, se fijó el objeto del proceso en los siguientes términos: "Determinar si corresponde ratificar o rectificar la resolución de asamblea de CAMOC respecto del Dr. Alfredo Toscani y en tal sentido su exclusión como socio de la cooperativa como asimismo determinar si corresponde el reintegro a su cargo" (fs. 591).
De lo que viene de reseñarse, cabe concluir que el promotor, Dr. Alfredo Toscani, entabló una acción de impugnación de resolución dictada por asamblea, activando el procedimiento previsto en el artículo 365 de la Ley No. 16.060 y no una pretensión de nulidad. En ese entendido se estableció el objeto del proceso. Por ello, la Sala al fallar "...declarando la nulidad..." de la Resolución de Asamblea, lo hizo fuera de la continencia de la causa, vulnerando el principio de congruencia (artículo 198 del Código General del Proceso).
III. - El Tribunal también infringió lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 370 de la Ley No. 16.060, el cual establece: "La sentencia dictada en el juicio de impugnación obligará a todos los accionistas, hayan o no comparecido en el juicio. Cuando acoja la impugnación se limitará

a dejar sin efecto la resolución impugnada" (el destaque no luce en el original).
Como lo sostuvo esta Corporación en Sentencia No. 5/1996: "Respecto al citado Artículo 370, el legislador pretendió apartarse de la solución del derecho comparado que estatuye una acción de nulidad para sustituirlo por una revocación o derogación de la resolución impugnada. En la obra 'Análisis Exegético de la Ley No. 16.060' de Eduardo Gaggero, Saúl Pérez y Siegbert Rippe, se dice: 'La comisión Especial de la Cámara de Representantes que modificó el texto remitido por el Poder Ejecutivo, al referirse a este tema, expresa lo siguiente: 'En esta Sub Sección se registraron algunos cambios de importancia. En primer lugar, se procuró definir en una forma más adecuada a los supuestos de hechos que habilitan la procedencia de la acción. El Art. 365 (367 del proyecto original) fue modificado en ese sentido. En segundo lugar, se modificó el texto en cuanto a establecer con precisión el efecto del acogimiento de la acción. La misma no es una acción de nulidad. Las decisiones impugnadas no se anulan, no se extinguen en efectos ex-tunc, simplemente se revocan o derogan. A ello apunta el agregado al primer inciso del Artículo 370 (372 del proyecto original)'. (ob. Cit. Págs. 127 y 128)".
En el presente caso, la sentencia de segunda instancia no se limitó a dejar sin efecto la resolución impugnada, como se decidió en primera instancia que atribuyó efectos derogatorios (ex nunc) a la decisión, sino que al disponer la anulación de la resolución confirió consecuencias hacia el pasado (ex tunc), lo cual, indudablemente, vulnera lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 370 de la Ley No. 16.060.
IV. - Las costas y costos se deberán abonar en el orden causado.
Por los fundamentos expresados en la presente, y lo dispuesto en el Art. 268 y siguientes del Código General del Proceso, la Suprema Corte de Justicia, por unanimidad,
FALLA:
ANÚLASE LA SENTENCIA RECURRIDA Y, EN SU MÉRITO, CONFÍRMASE EL PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.
OPORTUNAMENTE, DEVUÉLVASE. DR. LESLIE VAN ROMPAEY, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. DANIEL GUTIÉRREZ PROTO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JORGE RUIBAL PINO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JORGE T. LARRIEUX RODRÍGUEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JORGE OMAR CHEDIAK GONZÁLEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. FERNANDO TOVAGLIARE ROMERO, SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE el facsímil que antecede compuesto de seis fojas, que signo y sello, con el original de su mismo tenor que tengo a la vista y con el cual cotejo el presente testimonio correspondiente a los autos caratulados: "TOSCANI, ALFREDO C/ COOPERATIVA ASISTENCIAL MEDICA DEL OESTE DE COLONIA.- C.A.M.O.C. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA.- LEY NRO 16.060.- CASACIÓN."- FICHA 227-544/2006, actualmente en trámite ante esta corporación EN FE DE ELLO, de mandato de la Suprema Corte de Justicia, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 280 del Código General del Proceso, extiendo el presente que sello signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día veinte de diciembre de dos mil once. Esc. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA ADSC.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 658 Ene 12- Ene 12

VARIOS

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA

Contrato: 23/12/2011
Otorgante: Lira Piriz Teliz
Beneficiarias: Laura Andrea y Verónica Sandra Benítez Piriz y Claudia Gabriela Delgado Piriz
Inmueble: unidad de PH padrón 12.325/101 de Montevideo sita en Madrid 1589.

27) (Sin Costo) 10/p 39876 Dic 30- Ene 13

CONSORCIO DEL URUGUAY S.A.

NOTIFICACIÓN:
De acuerdo a las condiciones generales de los contratos de suscripción, se dieron por rescindidos por incumplimiento, los siguientes contratos: Grupo 499/500: 002, 014, 027, 031, 036, 040, 042, 048, 060, 068, 072, 086, 106, 113, 120, 122, 139, 154, 157, 177, 183, 206, 225, 236, 243, 244, 254, 255, 268, 289, 296, 303, 304, 323, 343; Grupo 504/505: 001, 014, 017, 021, 028, 038, 042, 045, 049, 051, 061, 075, 099, 113, 127, 149, 166, 169, 173, 177, 181, 186, 195, 196, 199, 203, 230, 237, 241, 243, 247, 250, 266, 273, 282, 291, 293, 294, 349; Grupo 509/510: 009, 030, 040, 042, 043, 125, 148, 149, 158, 169, 188, 238, 253, 273, Grupo 907/908: 026, 047, 049, 055, 070, 104, 149; Grupo 909/910: 001, 002, 040, 041, 050, 071, 074, 083, 103, 106, 111, 127, 140, 143, 149, 154, 162, 167, 169, 189, 198; Grupo 911/912: 023, 041, 045, 048, 070, 073, 077, 078, 097, 110, 116, 125, 137, 140, 143, 154, 157, 161, 165, 176, 189, 193, 198; Grupo 913/914: 044, 056, 102; Grupo 915/916: 030, 192; 917/918: 008, 026, 069, 073, 091, 103, 140, 145; Grupo 919/920: 027, 103, 129; Grupo 921/922: 022, 023, 034, 038, 136, 156, 171, 179, 200; Grupo 923/924: 004, 009, 014, 033, 044, 048, 049, 051, 066, 069, 081, 091, 092, 103, 147, 172, 178, 180, 191; Grupo 925/926: 006, 017, 018, 019, 022, 023, 024, 028, 043, 052, 056, 071, 075, 079, 093, 103, 107, 109, 113, 118, 119, 123, 129, 136, 139, 140, 141, 143, 159, 161, 167, 196; Grupo 927/928: 002, 016, 061, 078, 086, 113, 134, 151, 162, 186, 200; Grupo 929/930: 002, 005, 008, 040, 042, 078, 079, 080, 161, 189, 200; Grupo 931/932: 006, 012, 015, 022, 023, 045, 058, 081, 084, 085, 086, 091, 099, 105, 112, 116, 136, 157, 161, 187; Grupo 933/934: 014, 016, 019, 047, 049, 054, 073, 081, 089, 104, 107, 108, 120, 143, 146, 147, 151, 152, 156, 178, 192, 198; Grupo 935/936: 008, 019, 020, 032, 044, 047, 048, 050, 063, 075, 091, 100, 105, 107, 115, 143, 161, 169, 182, 186, 193; Grupo 937/938: 001, 009, 035, 046, 069, 079, 100, 151, 184, 229, 230, 235; Grupo 939/940: 001, 009, 010, 012, 014, 017, 023, 038, 044, 047, 048, 056, 063, 065, 066, 086, 087, 105, 107, 111, 118, 122, 125, 129, 141, 154, 155, 160, 165, 167, 169, 173, 182; Grupo 941/942: 004, 009, 015, 035, 040, 042, 044, 047, 053, 060, 063, 065, 074, 085, 090, 102, 110, 116, 125, 140, 147, 149, 155, 187, 194, 197, 199; Grupo 943/944: 002, 011, 023, 038, 044, 045, 066, 086, 089, 098, 111, 140, 143, 150, 165, 167, 187; Grupo 945/946: 008, 010, 014, 033, 040, 042, 043, 060, 087, 092, 099, 142, 142, 146, 166, 169, 171, 189, 192, 194, 196, 198; Grupo 947/948: 011, 019, 019, 020, 030, 034, 040, 050, 051, 054, 063, 068, 080, 083, 100, 101, 102, 105, 106, 112, 115, 117, 119, 129, 136, 141, 164, 169, 174, 179, 180, 181, 184, 188, 195, 199; Grupo 949/950: 013, 018, 021, 035, 042, 051, 055, 074, 078, 080, 088, 089, 094, 100, 104, 110, 115, 116, 118, 129, 136, 143, 146, 147, 168, 169, 179, 186, 190, 195; Grupo 951/952: 008, 009, 018, 035, 044, 046, 047, 053, 064, 066, 068, 086, 102, 108, 113, 121, 122, 133, 137, 138, 143, 149, 155, 156, 161, 177, 177, 178, 179, 182, 183, 188, 194.

Única Publicación

27) $ 2430 1/p 667 Ene 12- Ene 12

Sociedades Anónimas y Balances

RESTESY S.A.

OBJETO: Principal: participar en sociedades comerciales en Uruguay, extranjero; art. 47, ley 16.060, art 100 ley 18.083. Secundario: realizar, administrar actividad inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, no comprendidas actividades Decreto Ley 15322 ni actividad controlada por BCU; compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones inmuebles, excepto rurales, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo, Cien años. $ 800.000. 28/12/2011 - 21097.

Única Publicación

28) $ 2210 1/p 696 Ene 12- Ene 12

AUDAKY FINANCE S.A.

OBJETO: Principal: participar en sociedades comerciales en Uruguay, extranjero; art. 47, ley 16.060, art 100 ley 18.083. Secundario: realizar, administrar actividad inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, no comprendidas actividades Decreto Ley 15322 ni actividad controlada por BCU; compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo, Cien años. $ 800.000. 28/12/2011 - 21096.

Única Publicación

28) $ 2210 1/p 695 Ene 12- Ene 12

MIRZELY S.A.

OBJETO: Principal: participar en sociedades comerciales en Uruguay, extranjero; art. 47, ley 16.060, art 100 ley 18.083. Secundario: realizar, administrar actividad inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, no comprendidas actividades Decreto Ley 15322 ni actividad controlada por BCU; compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase

operaciones inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo, Cien años. $ 800.000. 28/10/2011. 17310.

Única Publicación

28) $ 2210 1/p 693 Ene 12- Ene 12

LISKEN INVESTMENT S.A.

OBJETO: Principal: participar en sociedades comerciales en Uruguay, extranjero; art. 47, ley 16.060, art 100 ley 18.083. Secundario: realizar, administrar actividad inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, no comprendidas actividades Decreto Ley 15322 ni actividad controlada por BCU; compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo, Cien años. $ 800.000. 11/11/2011. 18166.

Única Publicación

28) $ 2210 1/p 692 Ene 12- Ene 12

KISLOW INTERNATIONAL S.A.

OBJETO: Principal: participar en sociedades comerciales en Uruguay, extranjero; art. 47, ley 16.060, art 100 ley 18.083. Secundario: realizar, administrar actividad inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, no comprendidas actividades Decreto Ley 15322 ni actividad controlada por BCU; compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo, Cien años. $ 800.000. 11/11/2011. 18195.

Única Publicación

28) $ 2210 1/p 691 Ene 12- Ene 12

JUDWAR TRADE S.A.

OBJETO: Principal: participar en sociedades comerciales en Uruguay, extranjero; art. 47, ley 16.060, art 100 ley 18.083. Secundario: realizar, administrar actividad inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, no comprendidas actividades Decreto Ley 15322 ni actividad controlada por BCU; compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo, Cien años. $ 800.000. 16/12/2011. 20352.

Única Publicación

28) $ 2210 1/p 690 Ene 12- Ene 12

JOSKIN CORPORATION S.A.

OBJETO: Principal: participar en sociedades comerciales en Uruguay, extranjero; art. 47, ley 16.060, art 100 ley 18.083. Secundario: realizar, administrar actividad inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, no comprendidas actividades Decreto Ley 15322 ni actividad controlada por BCU; compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo, Cien años. $ 800.000. 16/12/2011. 20349.

Única Publicación

28) $ 2210 1/p 689 Ene 12- Ene 12

JUNKEY INTERNATIONAL S.A.

OBJETO: Principal: participar en sociedades comerciales en Uruguay, extranjero; art. 47, ley 16.060, art 100 ley 18.083. Secundario: realizar, administrar actividad inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, no comprendidas actividades Decreto Ley 15322 ni actividad controlada por BCU; compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo, Cien años. $ 800.000. 16/12/2011. 20348.

Única Publicación

28) $ 2210 1/p 688 Ene 12- Ene 12

JISWOR S.A.

OBJETO: Principal: participar en sociedades comerciales en Uruguay, extranjero; art. 47, ley 16.060, art 100 ley 18.083. Secundario: realizar, administrar actividad inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, no comprendidas actividades Decreto Ley 15322 ni actividad controlada por BCU; compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo, Cien años. $ 800.000. 16/12/2011. 20347.

Única Publicación

28) $ 2210 1/p 687 Ene 12- Ene 12

VIWOL INTERNATIONAL S.A.

OBJETO: Principal: participar en sociedades comerciales en Uruguay, extranjero; art. 47, ley 16.060, art 100 ley 18.083. Secundario: realizar, administrar actividad inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, no comprendidas actividades Decreto Ley 15322 ni actividad controlada por BCU; compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo, Cien años. $ 80.000. 16/12/2011. 20345.

Única Publicación

28) $ 2210 1/p 686 Ene 12- Ene 12

KIPLANY INVESTMENT S.A.

OBJETO: Principal: participar en sociedades comerciales en Uruguay, extranjero; art. 47, ley 16.060, art 100 ley 18.083. Secundario: realizar, administrar actividad inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, no comprendidas actividades Decreto Ley 15322 ni actividad controlada por BCU; compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo, Cien años. $ 80.000. 16/12/2011. 20351.

Única Publicación

28) $ 2210 1/p 685 Ene 12- Ene 12

ESMAD S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000. 09/11/2011. 17960.

Única Publicación

28) $ 2652 1/p 684 Ene 12- Ene 12

FILBASY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000. 03/11/2011. 17578.

Única Publicación

28) $ 2652 1/p 683 Ene 12- Ene 12

COSMEY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética,

cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000. 03/11/2011. 17581.

Única Publicación

28) $ 2652 1/p 682 Ene 12- Ene 12

RULDEY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000. 03/11/2011. 17579.

Única Publicación

28) $ 2652 1/p 681 Ene 12- Ene 12

ZALMODA S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000. 03/11/2011. 17580.

Única Publicación

28) $ 2652 1/p 680 Ene 12- Ene 12

DILUFE S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 400.000. 23/11/2011. 18862.

Única Publicación

28) $ 2652 1/p 679 Ene 12- Ene 12

DELTOUN S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 400.000. 23/11/2011. 18858.

Única Publicación

28) $ 2652 1/p 678 Ene 12- Ene 12

RYMUR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 400.000 21/12/2011, 20617.

Única Publicación

28) $ 2210 1/p 677 Ene 12- Ene 12

MENIKI S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 400.000 21/12/2011, 20618.

Única Publicación

28) $ 2210 1/p 676 Ene 12- Ene 12

CRAONY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 400.000 21/12/2011, 20621.

Única Publicación

28) $ 2210 1/p 675 Ene 12- Ene 12

ARKLUS S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 400.000 21/12/2011, 20622.

Única Publicación

28) $ 2210 1/p 674 Ene 12- Ene 12

ADNERY CORPORATION S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
16/12/2011 20340.

Única Publicación

28) $ 442 1/p 673 Ene 12- Ene 12

SILDOY S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
16/12/2011 20341.

Única Publicación

28) $ 442 1/p 672 Ene 12- Ene 12

CALFUD INTERNATIONAL S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
16/12/2011 20343.

Única Publicación

28) $ 442 1/p 671 Ene 12- Ene 12

CHACRA GARDEN S.A.

OBJETO: Elaboración, producción biodiesel, debiéndose obtener previamente permisos, autorizaciones pertinentes, comercialización para autoconsumo, exportación y/o venta a ANCAP; Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios, ramos, anexos: agencia de viajes, alimentación, automotriz, construcción, electrónica, frutos del país, hotel, informática, insumos agropecuarios (fertilizantes, semillas, equipos de riego, maquinaria agrícola), madera, máquinas, minería, excepto explotación de minerales previstos Clase I artículo 7 Código de Minería, de conformidad con el referido Código, Ley 15.242, normas modificativas, concordantes, obras ingeniería, pesca, servicios profesionales, técnicos, administrativos, turismo, valores mobiliarios; Generación, comercialización de energía eléctrica, de fuentes renovables, ecológicas, en especial eólica, minimizando efectos contaminantes de emisiones, de acuerdo Ley 16.832, dejando constancia, que la realización de actividades mencionadas, no implican la práctica de actividades que están reguladas con Monopolios a favor del Estado; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones con inmuebles, excepto rurales afectados a explotación agraria definida artículo 3 Ley 17.777, previa autorización Poder Ejecutivo si correspondiera; Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 40.000.-
100 AÑOS
MONTEVIDEO 9/1/12, 289.

Única Publicación

28) $ 3978 1/p 666 Ene 12- Ene 12

REFORMAS

ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A.
Reforma
Art. 284 Ley 16.060

Asamblea Extraordinaria Accionistas: 28/11/2011.
Nuevo Capital: $ 2.200.000.000.
Inscripción: 20138 - (14/12/2011).

Única Publicación

28) $ 442 1/p 694 Ene 12- Ene 12

Nexum Capital Management S.A.
(ANTES: TRIZERY S.A.)

ASAMBLEA 3/11/2011
INSCRIPCIÓN: 14/12/2011, 20130.

Única Publicación

28) $ 442 1/p 670 Ene 12- Ene 12

S.A.

Se emplaza del 16 al 20 de enero del 2012 a los tenedores de acciones ordinarias al portador de Pekoy S.A., para que procedan al canje de sus tenencias por las acciones emitidas conforme la reducción del Capital Social dispuesta por AE del 9/06/2003. El canje se efectuará en la sede social de 25 de mayo 626/301, Montevideo.

Única Publicación

28) $ 1326 1/p 669 Ene 12- Ene 12

DUNVEGAN S.A.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de agosto de 2011 resolvió reducir el capital integrado a $ 2.845.193.801,19 (pesos uruguayos dos mil ochocientos cuarenta y cinco millones ciento noventa y tres mil ochocientos uno con 19/100). Documentación en Juncal 1327, Unidad 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.

28) $ 13260 10/p 529 Ene 09- Ene 20

BLUTINK S.A.
Reducción de Capital

Asamblea del 30/11/11 resolvió reducir el Capital Integrado a: $ 23.500
Documentación: Guayabos 1718 apto. 104
Se convoca interesados, plazo 30 días.

28) $ 8840 10/p 415 Ene 04- Ene 18

MIDENIL S.A.

Asamblea: 01/11/2011
Rescate de capital por $ 715.835.976,37. Documentación a disposición de acreedores por el plazo legal en el local de Cerrito 461 Piso 2, Montevideo, convocándoselos a deducir oposiciones en el plazo legal.

28) $ 8840 10/p 364 Ene 03- Ene 17

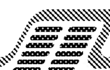
Cantidad de avisos de fecha 12/01/2012 publicados en esta edición: 56.

Para una eficaz prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.) tiene a su cargo, se recuerda que los avisos de Convocatorias deberán publicarse con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

Los avisos de Remate requieren la publicación del edicto con 15 días de anticipación a la fecha de la subasta.

Para evitar errores en la publicación de los avisos judiciales, se ruega claridad en los sellos de los profesionales firmantes al pie de cada edicto.

ÚLTIMO MOMENTO



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución S/n

Fíjanse las tarifas máximas para el Servicio de Automóviles con Taxímetro.
(67)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de Enero de 2012

VISTO: la necesidad de actualizar las tarifas máximas para el Servicio de Automóviles con Taxímetro de todo el país.-

RESULTANDO: que las tarifas vigentes son las resultantes de la Resolución S/n del Ministerio de Economía y Finanzas del 30 de Mayo de 2011.-

CONSIDERANDO: el resultado de los estudios realizados por la Asesoría Macroeconómica y Financiera, en cuanto a la incidencia de las variaciones producidas en los ingresos, costos, y nivel de actividad del sector.-

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993, de 12 de enero de 1993.-

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Fijar las siguientes tarifas máximas para el servicio de Automóviles con taxímetro en:

A) Todo el país, excepto el correspondiente a los departamentos de Montevideo, Maldonado, Canelones, Colonia, San José y el Aeropuerto Internacional de Carrasco:

a) Bajada de bandera con 250 m de recorrido $ 26.86
b) Fichas cada 100 m. recorrido subsiguiente $ 1,57
c) Hora de espera $ 239,57
d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.-
e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.-
f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de $ 10,98

B) <u>Departamento de Montevideo</u>

a) Bajada de bandera con 100 m. de recorrido $ 26,36
b) Fichas cada 100 m. de recorrido subsiguiente $ 1,53
c) Hora de espera $ 235,15
d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs.) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.-
e) Tarifa domingos y feriados recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.-
f) Valijas: una sin cargo, cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30 un máximo de $ 10,79

C) <u>Departamento de Maldonado</u>

a) Bajada de bandera con 700 m. de recorrido $ 33,95
b) Fichas cada 140 m. de recorrido subsiguiente $ 4,88
c) Hora de espera $ 262,92
d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs.) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.-
e) Tarifa domingos y feriados recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.-
f) Valijas: una sin cargo, cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30 un máximo de $ 12,11

D) <u>Aeropuerto Internacional de Carrasco</u>

a) Bajada de bandera con 700 m. de recorrido $ 28,24
b) Fichas cada 110 m. de recorrido subsiguiente $ 4,73
c) Hora de espera $ 263,21
d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs.) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.-
e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.-
f) Valijas: una sin cargo, cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de $ 12,11

E) <u>Departamento de Canelones, Colonia y San José</u>

a) Bajada de bandera con 700m. de recorrido $ 30,48
b) Fichas cada 140m. de recorrido subsiguiente $ 4,38
c) Hora de espera $ 235,65
d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs.) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.-
e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna.
f) Valijas: una sin cargo, cada valija adicional de más de 0,90 x 0.40 x 0.30, un máximo de $ 10,84

2º.- Las tarifas modificadas en el numeral precedente se aplicarán a partir de la hora cero del tercer día de entrada en vigencia de esta Resolución.-

3º.- Comuníquese a las Intendencias Departamentales a los efectos de la determinación de los aspectos necesarios para la correcta aplicación de las nuevas tarifas dispuestas.-

4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.-

5º.- Comuníquese publíquese y cumplido, archívese.-
FERNANDO LORENZO.

La energía es una oportunidad

Por Dr. Ramón Méndez – Director Nacional de Energía

Uruguay es un país sin energéticos «tradicionales». No posee, al menos que sepamos, reservas probadas de petróleo, gas natural o carbón, fuentes no renovables, pero que en conjunto, representan más del 80 % de la energía primaria consumida en el mundo. Al mismo tiempo, ha colmado sus posibilidades de aprovechamiento de la energía hidroeléctrica. Esta dificultad llevó a que, en nuestra cultura reciente, la palabra «energía» fuera usualmente utilizada junto a expresiones como «problema», «dificultad», o incluso la más sombría: «crisis».

Paralelamente, durante los últimos años, nuestro país ha venido creciendo de manera sostenida, a un ritmo inédito en su historia. Esta situación demanda cada vez más energía, tanto para satisfacer las necesidades de la industria, como las del transporte o del sector residencial.

En este contexto particularmente complejo, luego de un profundo análisis, en 2008 el Consejo de Ministros aprobó una Política Energética con una mirada de largo plazo. Esta política está basada en cuatro grandes ejes estratégicos, metas de corto, mediano y largo plazo (que deberán cumplirse antes de 2015, 2020 y 2030, respectivamente), así como un conjunto de varias decenas de líneas de acción que garantizarán que los objetivos se alcancen en tiempo y forma. Los ejes estratégicos definen el rol de los diferentes actores a la vez que puntualizan el papel del Estado para diseñar y conducir la política energética, la diversificación de la matriz energética con especial énfasis en las energías renovables, el impulso de la eficiencia energética y la consideración del acceso adecuado a la energía como un derecho humano para todos los sectores sociales.

Dos años más tarde, durante la transición entre el Gobierno anterior y el actual, el entonces presidente electo, José Mujica, propuso a la oposición la creación de cuatro comisiones multipartidarias para analizar otros tantos grandes temas nacionales. Uno de ellos fue el energético. En esta comisión, los partidos con representación parlamentaria avalaron, en su esencia, la política vigente. Desde 2010, por lo tanto, Uruguay posee una política energética de largo plazo, acordada por todos los sectores políticos.

Uno de los pilares de esta política de Estado es el aprovechamiento de fuentes energéticas no tradicionales que nuestro país no usufructuaba. Entre otras, las energías eólica y solar, los diversos usos de los residuos de biomasa de los emprendimientos agroindustriales y forestales, así como los biocombustibles presentan en nuestro país ventajas comparativas superlativas. En Uruguay, las energías renovables permiten no solo reducir costos, sino también generar mayor soberanía al independizarnos de la importación de energéticos cuyo precio, en el mercado mundial, no podemos controlar.

Como consecuencia de estas políticas, ya en 2010 la participación de las energías renovables en nuestra matriz energética llegó al 48 %, lejos del 10 % que es el promedio mundial y de la meta del 20 % que se planteó la Unión Europea para 2020.

En suma, en unos pocos años, en Uruguay hemos demostrado que la energía, lejos de ser un eterno «problema», puede visualizarse como una «oportunidad» para contribuir al desarrollo de nuestro país y permitir la inclusión social de sus ciudadanos.

MIEM DNE

La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas ha proclamado el año ***2012: Año Internacional de la Energía sostenible para todos.***

> La ONU [...] alienta a todos los Estados Miembros, al sistema de Naciones Unidas y a todos los demás agentes a que aprovechen el Año Internacional para concienciar sobre la importancia de abordar los problemas energéticos, en particular los servicios energéticos modernos para todos, el acceso a servicios de energía asequibles, la eficiencia energética y la sostenibilidad de las fuentes y del uso de la energía, con el fin de alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de Desarrollo del Milenio, y asegurar el desarrollo sostenible y la protección del clima mundial [...]

La Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO) suscribe esta declaración en todos sus términos y ha decidido aprovechar esta valiosa oportunidad para trabajar en la toma de conciencia sobre la importancia de incrementar el acceso sostenible a la energía renovable, en el ámbito nacional. Dado que los servicios energéticos son fundamentales en la productividad, la salud, la educación, los servicios de comunicación y finalmente en el cambio climático dedicaremos, durante todo el 2012 —en coordinación con la Dirección de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería— espacios en las tapas y contratapas del Diario Oficial, en la Pantalla Gigante y en nuestro Portal Web IMPO, además de la promoción de foros sobre el tema, en nuestra sala de eventos.



más información, más ciudadanía

Texto de contratapa: Sra. Margarita Echevestz
Diseño de tapas y retiros: Lic. Marcelo Calafo